

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, martes 17 de agosto de 2010

Número 39.489

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Mercado de Valores.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.621, mediante el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 7.622, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 7.623, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 7.624, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 7.625, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 7.626, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 7.627, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 7.628, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 7.629, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos, que en él se especifican.

Decreto N° 7.630, mediante el cual se ordena la fusión por absorción de CANTV.NET, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, con la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), sociedad mercantil.

Vicepresidencia de la República

INAC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yíneska Hidrobo, como Registradora Aeronáutica Nacional, y se delega la atribución o firma de los actos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa la Comisión Nacional de Indultos, la cual estará integrada por la Estructura que en ella se indica.

INTT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Israel E. Montes de Oca Scarpitta, como Gerente (E) de la Consultoría Jurídica, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Elena Calles Pinto, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Superintendencia, a partir del 17 de agosto de 2010.

BCV

Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio y los Estados Financieros al 30 de junio de 2010, del Banco Central de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Dityubet Estrada Rodríguez, en su carácter de Directora General Encargada de la Dirección de Fiscalización y Control Minero, la competencia, gestión y firma de los documentos señalados en el Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DM/043/10, de fecha 2 de agosto de 2010.

Resolución por la cual se asigna a la Empresa del Estado, Empresa de Producción Social Minera Nacional C.A., el área denominada El Miamo lote 1, ubicada en la jurisdicción que en ella se indica, para el ejercicio de las actividades mineras.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo INATUR

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Diomara del Valle Rojas Serra, para actuar de manera conjunta, bajo la modalidad del tipo «C», con las firmas de las personas que en ella se mencionan.

Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles
Providencia mediante la cual se remueve al ciudadano Luis Alberto Ruiz Risso, del cargo que en ella se señala

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 568, de fecha 13 de agosto de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se crea la Comisión de Evaluación Institucional de la Clínica Popular Simón Bolívar, ubicada en Mariara estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo Andrés Oliveira Oliva, como Director General de Vialidad de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Avisos Oficiales mediante los cuales se corrigen por error material las Resoluciones Nos. 100 y 101, de fecha 01 de junio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

CORPIVENSA

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de carácter permanente de esta Corporación, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

FONACIT

Providencia mediante la cual se delega en la persona que ejerza el cargo de Presidenta o Presidente de este Fondo, las atribuciones que en ella se mencionan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución por la cual se atribuye competencia por el territorio de las Defensoras Públicas que en ella se indican, en materia Penal Ordinario con competencia indígena, de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Villa del Rosario, a las ciudadanas que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se indican, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se ordena el traslado de los ciudadanos que en ellas se mencionan, para que ejerzan funciones como Defensores Públicos de las Unidades Regionales que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se Encarga a los ciudadanos que en ellas se señalan, de las Carteras que en ellas se especifican, adscritos a las Coordinaciones que en ellas se indican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se mencionan, la facultad en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución por la cual se designa al ciudadano Tomás D'Ovidio Oropeza, como Coordinador de Servicios Financieros (E) y Cuentadante de este Consejo, para el periodo correspondiente al año 2010, y se autoriza a suscribir correspondencia en materia de su competencia.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE MERCADO DE VALORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley regula el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley las operaciones de títulos valores de deuda pública y los de crédito, emitidos conforme a la Ley del Banco Central de Venezuela y la ley que regule al sector bancario nacional, así como cualquier otra ley que expresamente las excluya.

Limitaciones

Artículo 2. Los operadores de valores autorizados conforme a las disposiciones de esta Ley, no podrán ejercer funciones de correduría de títulos de deuda pública nacional.

Los operadores de valores autorizados no podrán tener en su cartera títulos de deuda pública nacional.

Los entes públicos, las empresas públicas, las empresas del Estado, las empresas de propiedad social o colectiva, las cajas de ahorro de los entes públicos y los institutos autónomos, no podrán participar en el mercado de valores como emisores de obligaciones, inversores y operadores de valores autorizados. Salvo las excepciones que la Superintendencia Nacional de Valores autorice con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, o las excepciones que se establezcan en las leyes que regulen la materia.

Suspensión de operaciones

Artículo 3. El Presidente o Presidenta de la República podrá, en Consejo de Ministros, por razones relativas a la situación del mercado valores y para salvaguardar la economía del país, suspender las operaciones del mercado valores.

TÍTULO II DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Capítulo I De la organización

Ente de regulación

Artículo 4. La Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores a que se refiere esta Ley y para estimular el desarrollo productivo del país, bajo la vigilancia y coordinación del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

La Superintendencia Nacional de Valores tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco nacional; está adscrita al Ministerio

del Poder Popular con competencia en materia de finanzas al sólo efecto de la tutela administrativa; y gozará de las franquicias, privilegios y exenciones de orden fiscal, tributario y procesal que las leyes de la República otorgan al fisco nacional.

Estructura organizativa

Artículo 5. La Superintendencia Nacional de Valores actuará bajo la autoridad y responsabilidad del o la Superintendente Nacional de Valores quien será designado o designada en su cargo, y removido o removida de él, por el Presidente o Presidenta de la República.

La organización interna de la Superintendencia Nacional de Valores será dispuesta conforme a las normas que a tal efecto dicte el o la Superintendente Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores tendrá un o una Superintendente Nacional de Valores Adjunto o Adjunta, designado o designada por el o la Superintendente Nacional de Valores y ejercerá las funciones señaladas en el reglamento interno. Las faltas temporales del o la Superintendente Nacional de Valores serán suplidas por el o la Superintendente Nacional de Valores Adjunto o Adjunta.

Inhabilidades del o la Superintendente Nacional de Valores

Artículo 6. El o la Superintendente Nacional de Valores y su adjunto o adjunta, deberán ser venezolanos o venezolanas y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos, de reconocida competencia en materia económica, financiera y bancaria. No podrán desempeñar estos cargos:

1. Las personas declaradas en quiebra culpable o fraudulenta, los administradores o administradoras de empresas en dicha situación y los condenados o condenadas por delitos o faltas contra la propiedad, contra la fe pública, contra el patrimonio público o contra el fisco nacional, así como aquellos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.
2. Quienes sean cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Presidente o Presidenta de la República, del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, del o la Superintendente del Sector Bancario, y del o la Superintendente del Sector Seguros.
3. Los condenados o condenadas con sentencia definitivamente firme por incumplimiento de obligaciones bancarias o fiscales.
4. Los funcionarios o funcionarias, directores o directoras, empleados o empleadas de bancos, de compañías aseguradoras o de corretaje de seguros, o de instituciones financieras privadas, así como las personas sujetas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, que tengan menos de un año de estar separados o separadas de sus funciones.
5. Quienes hallan sido inhabilitados o inhabilitadas para cumplir funciones públicas, ejercer la actividad bancaria, aseguradora o cualquier actividad relacionada al mercado de valores.
6. Quienes directa o indirectamente tengan participación en el capital de sociedades inscritas en el Registro Nacional de Valores.
7. Los sancionados o sancionadas por la Superintendencia Nacional de Valores por cualquiera de las causas previstas en esta Ley.

Régimen de personal

Artículo 7. Los funcionarios o funcionarias de la Superintendencia Nacional de Valores tendrán las atribuciones que les fijen esta Ley, el reglamento interno y el estatuto funcional interno.

Dichos funcionarios o funcionarias serán de libre nombramiento y remoción del o de la Superintendente Nacional de Valores, de acuerdo con lo previsto en la excepción establecida en el artículo 146 de la Constitución de la República y de conformidad con las categorías de cargos de alto nivel y de confianza que se indiquen en el reglamento interno y estatuto funcional interno.

El estatuto funcional interno contemplará todo lo relativo al periodo de prueba, ingreso, clasificación y remuneración de cargos, beneficios especiales, capacitación, sistema de evaluación de actuación, compensaciones, ascensos, traslados, licencias, retiro, prestaciones por antigüedad y vacaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

Los obreros y obreras al servicio de la Superintendencia Nacional de Valores, se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo.

Capítulo II De las atribuciones

Atribuciones de la Superintendencia Nacional de Valores

Artículo 8. La Superintendencia Nacional de Valores tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y supervisar la actuación de los operadores de valores autorizados, miembros o no de una bolsa y llevar el registro de los mismos, así como revocar o suspender la autorización y cancelar su inscripción en caso de grave violación de las normas que regulan su actividad.
2. Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la oferta pública, en el territorio nacional, de valores emitidos por personas domiciliadas en la República, en el extranjero o por organismos internacionales, gobierno e

instituciones extranjeras y cualesquiera otras personas que se asimilen a los mismos, cumplidos los requisitos establecidos en las normas que se dicten al efecto.

3. Autorizar la oferta pública fuera del territorio nacional, de los valores emitidos por personas domiciliadas en la República e inscritos en el Registro Nacional de Valores.
4. Autorizar la actuación de personas que se propongan constituir sociedades por suscripción pública y dictar las normas que regulen ese proceso.
5. Autorizar la publicidad y los prospectos de las emisiones de valores a los fines de su oferta pública.
6. Suspender o cancelar por causa debidamente justificada, mediante resolución motivada, la autorización otorgada para hacer oferta pública de valores.
7. Dictar las normas de carácter general que regulen el otorgamiento de poderes, para las asambleas de accionistas de sociedades constituidas y domiciliadas en la República, que hagan oferta pública de sus acciones.
8. Dictar las normas de carácter general que regulen el proceso de oferta pública de las acciones en tesorería y participaciones recíprocas de las empresas que hagan oferta pública de sus valores.
9. Dictar las normas que regulen el uso de información privilegiada, manipulación de precios y volúmenes de valores.
10. Dictar las normas que regulen la oferta pública de adquisición y toma de control de las sociedades que hagan oferta pública de acciones, o valores representativos de las mismas.
11. Dictar las normas de las sociedades calificadoras de riesgo.
12. Dictar las normas conforme a las cuales podrán operar en el territorio nacional las sociedades o personas naturales dedicadas a la intermediación con valores, constituidas en la República o en el extranjero.
13. Establecer mediante normas de carácter general, los procedimientos dirigidos a intervenir, reestructurar o liquidar a las personas que se dediquen a la intermediación con valores, así como la actuación de las personas designadas como interventores y liquidadores.
14. Dictar las normas conforme a las cuales podrán operar en el territorio nacional las sociedades constituidas en la República, en el extranjero o personas naturales dedicadas a la asesoría de inversión en valores.
15. Dictar las normas relativas a la forma de presentación de los estados financieros de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
16. Determinar los niveles mínimos de patrimonio y de liquidez, para asegurar la permanencia y sostenibilidad de las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ley.
17. Exigir provisiones de capital que resguarden el ahorro de los inversionistas, en función del riesgo implícito en las operaciones de transacciones con los títulos valores regulados por esta Ley.
18. Determinar los límites máximos de las tarifas, comisiones y cualquier otro importe que cobren los sujetos regulados por la presente Ley, por las intermediaciones en el mercado de valores, con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.
19. Aumentar o reducir las contribuciones a que se refiere la presente Ley, de acuerdo a los niveles de competitividad nacional o internacional del mercado de valores.
20. Dictar las normas dirigidas a regular la utilización de los libros prescritos por la ley que regule la materia.
21. Cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por esta Ley.
22. Adoptar, preventiva y oportunamente, las medidas necesarias a los fines de proteger a quienes hayan efectuado inversiones en valores objeto de oferta pública, o inversiones con los entes sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
23. Intervenir a las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades a las que se refiere la presente Ley, sin haber obtenido la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.
24. Practicar visitas a las personas naturales o jurídicas reguladas por esta Ley, en las cuales podrá inspeccionar sus libros, documentos y operaciones.
25. Dictar las normas que regulen la autorización y funcionamiento de las bolsas de valores, cámaras de compensación de opciones, futuros financieros y de los agentes de trasposos.
26. Dictar las normas dirigidas a complementar la Ley de Cajas de Valores.
27. Aprobar o improbar las normas internas y sus modificaciones, dictadas por las bolsas de valores, cámaras de compensación de opciones y futuro, u otros derivados, agentes de trasposos y las cajas de valores.
28. Determinar mediante normas los requisitos que deberán cumplir las auditorías internas y externas, de las personas sometidas a su control.

29. Establecer mediante normas de carácter general, las reglas que definan, prevengan y regulen los conflictos de intereses que surjan con ocasión de los procesos regidos en esta Ley.

30. Presentar al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, un informe anual de la gestión administrativa del despacho.

31. Publicar un boletín informativo mensual sobre el comportamiento del mercado de valores.

32. Promover el arbitraje para resolver los conflictos que surjan entre los operadores de valores autorizados, y entre éstos y sus clientes, derivados de las operaciones sobre valores, pudiendo dictar las normas de arbitraje que considere necesarias.

33. Dictar normas de carácter general, en aquellos casos previstos en forma expresa en esta Ley.

34. Dictar su reglamento interno y el estatuto de personal.

35. Las demás que le asigne esta Ley y su Reglamento, así como otras leyes y reglamentos.

Parágrafo primero. El Ejecutivo Nacional, atendiendo a las necesidades de establecer políticas de transparencia del mercado de valores, podrá arrogarse las atribuciones normativas de la Superintendencia Nacional de Valores, mediante reglamentos dictados al efecto.

Parágrafo segundo. La Superintendencia Nacional de Valores desarrollará disposiciones especiales para el financiamiento, mediante procesos de oferta pública, de las comunidades organizadas, empresas de propiedad social o colectiva, así como de la pequeña y mediana empresa, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Remisión de información

Artículo 9. El Banco Central de Venezuela, enviará mensualmente a la Superintendencia Nacional de Valores un informe sobre las condiciones del mercado monetario.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y la Superintendencia del Sector Bancario, informarán mensualmente a la Superintendencia Nacional de Valores del inventario de los valores de deuda pública emitidos y colocados, así como de las emisiones autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la ley que regula al sector bancario, respectivamente.

Faltas graves y remoción del o la Superintendente Nacional de Valores

Artículo 10. Constituyen faltas graves del o la Superintendente Nacional de Valores:

1. No adoptar las medidas necesarias para sancionar según corresponda, a quienes sin contar con la autorización correspondiente, realicen actividades propias a los sujetos regulados por la presente Ley.
2. No aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, cuando cuente con la información que demuestre la infracción cometida.

La remoción del o la Superintendente Nacional de Valores, la efectúa el Presidente o Presidenta de la República. El Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional podrá recomendar la remoción del o la Superintendente, cuando a su juicio haya incurrido en faltas graves.

Cualquier denuncia penal que se formule contra el o la Superintendente Nacional de Valores, deberá ser interpuesta directamente ante la Fiscalía General de la República.

El procedimiento dispuesto en el párrafo precedente, también es de aplicación para los o las ex Superintendentes Nacionales de Valores que sean denunciados o denunciadas penalmente, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, por la presunta comisión de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Limitaciones de suministro de información

Artículo 11. Los funcionarios o funcionarias de la Superintendencia Nacional de Valores no deben suministrar datos o información confidencial o privilegiada, definida en el artículo 38 de esta Ley, sin perjuicio de la remoción de su cargo y de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 52 de la presente Ley.

Capítulo III

Del régimen económico y financiero

Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Valores

Artículo 12. El presupuesto de la Superintendencia Nacional de Valores será aprobado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas; el o la Superintendente Nacional de Valores tendrá a su cargo la elaboración, administración, ejecución y control del mismo y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las instituciones supervisadas, así como con los aportes presupuestarios que le asigne el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el control de la ejecución presupuestaria de la Superintendencia Nacional de Valores.

Contribuciones de las instituciones supervisadas

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Valores para cubrir los gastos que demande su actividad, contará con recursos provenientes de lo siguiente:

1. El aporte especial hecho por los entes sujetos a su supervisión y control.
2. Lo recaudado por las tasas y contribuciones que cobre de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
3. Los aportes presupuestarios que le asigne el Ejecutivo Nacional, con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.
4. Los provenientes de donaciones y legados que se destinen específicamente al cumplimiento de sus fines.
5. Los productos generados por la inversión de sus activos.
6. Los generados por la enajenación de bienes muebles o inmuebles, o el producto del arrendamiento, subarrendamiento o concesión que de los mismos se obtenga.
7. Cualquier otro ingreso que determine el Ejecutivo Nacional.
8. Los recursos asignados, mientras no sean requeridos para la gestión diaria y para el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Valores, podrán ser colocados en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, emitidos o garantizados por la República, o por entes regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo que acuerde el comité de colocación que a tal efecto se cree.

Las contribuciones que deben abonar las personas supervisadas por la presente Ley, son fijadas por el o la Superintendente Nacional de Valores mediante normas de carácter general, con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones.

En casos excepcionales, la Superintendencia Nacional de Valores podrá realizar modificaciones a dichas contribuciones, cuando las circunstancias económicas así lo exijan, con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Colocación de los excedentes de las contribuciones

Artículo 14. Si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo de balance proveniente de las contribuciones, el o la Superintendente Nacional de Valores destinará los saldos no comprometidos de dichas contribuciones de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) a obras sociales, sean éstas requeridas por las comunidades organizadas o efectuadas de oficio por el ente regulador. Este aporte podrá ser modificado por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.
2. Un cincuenta por ciento (50%) a un fondo especial para incrementar el financiamiento del mantenimiento y mejora de los servicios técnicos, y demás operaciones de la Superintendencia Nacional de Valores, así como para el desarrollo y actualización del personal del referido organismo, garantizando el beneficio a todos los niveles de cargos y departamentos así como el uso de estos recursos en el siguiente semestre.
3. El monto restante se destinará a la cobertura de los gastos correspondientes a ejercicios posteriores y para ello se colocarán en una cuenta bancaria con la liquidez necesaria para tal fin.

TÍTULO III DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y DE LOS VALORES SOMETIDOS

Registro Nacional de Valores

Artículo 15. Los expedientes donde se inscribirán o asentarán todos los actos relativos a las personas y valores sometidos a esta Ley, conforman el Registro Nacional de Valores. La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas para su funcionamiento.

La información consignada en el Registro Nacional de Valores sobre las personas y los valores sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores, será válida a los efectos de la misma y de terceros mientras no sea modificada, independientemente de que en otros registros exista una información distinta.

Valores sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores

Artículo 16. Están sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores, los valores entendidos en los términos de esta Ley. La Superintendencia Nacional de Valores dictará normas para la emisión, negociación y custodia de estos valores, así como para cualesquiera otros valores o derechos de contenido financiero, incluso sobre aquellos que sean emitidos por personas que no estén expresamente regulados en esta Ley u otras leyes especiales.

Parágrafo primero. Se entenderá por valores, a los efectos de esta Ley, los instrumentos financieros que representen derechos de propiedad o de crédito sobre el capital de una sociedad mercantil, emitidos en masa, que posean iguales características y otorguen los mismos derechos dentro de su clase.

La Superintendencia Nacional de Valores, en caso de duda, determinará cuáles son los valores regulados por esta Ley.

Parágrafo segundo. Se consideran también valores a los efectos de esta Ley, los instrumentos derivativos, los distintos tipos de instrumentos o valores que

representan un derecho de opción para la compra o venta de valores, así como los contratos a futuro sobre valores en donde las partes se obligan a comprar o vender una determinada cantidad de valores a un precio y a una fecha predeterminada y, en general, cualquier otro tipo de instrumento cuyo valor esté determinado y fijado por referencia al valor de otros activos o conjunto de ellos.

La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas que regulen la negociación de este tipo de valores. La emisión y negociación de estos valores, en contravención con las normas dictadas por la Superintendencia, será nula y los responsables del incumplimiento deberán responder por los daños y perjuicios que hayan causado.

Las garantías constituidas de conformidad con las normas que dicte la Superintendencia Nacional de Valores, para la negociación de productos derivativos en una bolsa, no se encontrarán afectadas por las nulidades a las cuales se refiere la ley que regule las operaciones mercantiles, para el caso de quiebra.

Parágrafo tercero. También están sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores, los valores representativos de derechos de propiedad, garantías y cualesquiera otros derechos o contratos sobre productos o insumos agrícolas.

Parágrafo cuarto. En la emisión de acciones, las sociedades que hagan oferta pública no podrán disminuir los derechos que le correspondan, de tal manera que el ejercicio de los mismos no sea posible. En ningún caso, podrán establecerse distintos derechos para el caso de ofertas públicas dirigidas a pequeños inversores.

TÍTULO IV DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES

Oferta pública de valores

Artículo 17. Se considera oferta pública de valores a los efectos de esta Ley, la que se haga al público, a sectores o a grupos determinados por cualquier medio de publicidad o difusión. En los casos de duda acerca de la naturaleza de la oferta corresponderá calificarla a la Superintendencia Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas a los fines de regular los procesos de la oferta pública, dirigida tanto al público en general como a sectores o grupos determinados, de los valores regulados por esta Ley.

En ningún caso, las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores obviarán el establecimiento y la regulación de los mecanismos de defensa que tendrán los inversores.

La forma y composición societaria de las sociedades que hagan oferta pública, deberá adaptarse a las normas que a tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Valores.

Oferta pública de adquisición y toma de control

Artículo 18. Se entiende como oferta pública de adquisición, aquel procedimiento mediante el cual una o varias personas vinculadas entre sí, o no vinculadas, pretendan adquirir en un solo acto o en actos sucesivos, un determinado volumen de acciones inscritas en una bolsa de valores, u otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su suscripción o adquisición y, de esta forma, llegar a alcanzar una participación significativa en el capital de una sociedad o la capacidad de controlar los órganos administrativos de la misma.

La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas que regulen el procedimiento para la realización de las ofertas públicas de adquisición, toma de control y venta, así como de la suspensión de las mismas. Las ofertas públicas que no se lleven a cabo según los procedimientos establecidos en las normas serán nulas y los oferentes y las personas naturales que funjan como sus representantes serán responsables por los daños y perjuicios que hayan causado, así como sancionados o sancionadas conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Parágrafo único. Quien pretenda adquirir en un sólo acto o en actos sucesivos, un volumen de acciones inscritas en una bolsa de valores, que conlleven a alcanzar participación significativa en el capital de una sociedad, o la capacidad de controlar los órganos administrativos de la misma, deberá hacerlo del conocimiento público por los medios y dentro de los plazos que la Superintendencia Nacional de Valores determine en las normas que deberá dictar al efecto.

Quien no haya realizado las notificaciones a las que se refiere este artículo, no podrá ejercer los derechos derivados de los valores que adquiera y los acuerdos adoptados con su participación serán nulos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

TÍTULO V DE LAS PERSONAS REGULADAS POR LA PRESENTE LEY

Capítulo I Sujetos regulados

Sujetos regulados

Artículo 19. Se encuentran regulados por la presente Ley:

1. Las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública.
2. Las entidades de inversión colectiva y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de los títulos emitidos por estas entidades.

3. Los operadores de valores autorizados sean personas naturales o jurídicas.
4. Los asesores de inversión.
5. Las bolsas de valores.
6. Las bolsas de productos y las bolsas de productos e insumos agrícolas.
7. Las cajas de valores.
8. Los agentes de traspasos.
9. Las sociedades tituladoras.
10. Las cámaras de compensación de opciones, futuros y otros productos derivados.
11. Las sociedades calificadoras de riesgo.
12. Las demás personas que directa o indirectamente participen en la oferta pública de los valores a que se refiere la presente Ley, o cuyas leyes especiales las sometan al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
13. Las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionadas a alguno de los sujetos regulados por esta Ley.

Parágrafo primero. La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas que regulen a cada una de las personas a las que se refiere el presente artículo.

Parágrafo segundo. Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren reguladas por esta Ley y autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, no podrán tener en su razón social, firma comercial o título, nombre alguno de los que califican a las personas reguladas por la presente Ley.

Operadores de valores autorizados

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen en forma regular o habitual a realizar actividades de intermediación con valores en los mercados primario o secundario de valores, o a la captación de fondos o valores destinados a la inversión en valores regulados por esta Ley, en nombre propio, por cuenta propia o de un tercero, o en nombre de un tercero por cuenta de éste, deberán estar autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores como operadores de valores autorizados.

Los operadores de valores autorizados podrán adoptar la forma de sociedades y ser miembros accionistas de una bolsa de valores.

La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas relativas a los operadores de valores autorizados, las cuales se referirán a:

1. La autorización para actuar como operadores de valores autorizados.
2. Las actividades realizadas por los operadores de valores autorizados en nombre propio o de terceros, y por cuenta propia o de terceros.
3. Los índices de liquidez y solvencia de los operadores de valores autorizados.
4. La gestión de los operadores de valores autorizados como administradores.
5. La información financiera y registro contable de los operadores de valores autorizados.
6. La cesión, traspaso y venta de acciones de los operadores de valores autorizados.
7. Cualesquiera otra relativa a los operadores de valores autorizados.

De la intervención y liquidación

Artículo 21. Sin perjuicio de las medidas preventivas que pueda ordenar la Superintendencia Nacional de Valores, ésta podrá acordar la intervención o liquidación de los sujetos señalados en el artículo 19 de la presente Ley y de todos aquellos que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionados a éstas, así como de sus empresas dominantes o dominadas; todos los cuales están expresamente excluidos de los beneficios de atraso y quiebra.

En el caso de las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública, los entes emisores, los asesores de inversión, las sociedades tituladoras, las sociedades calificadoras de riesgo y las demás personas que directa o indirectamente participen en la oferta pública de los valores a que se refiere la presente Ley o cuyas leyes especiales las sometan al control de la Superintendencia Nacional de Valores; éstos podrán acogerse al beneficio de atraso o quiebra, a menos que la Superintendencia Nacional de Valores los hubiera calificado como sociedades o empresas relacionadas, conforme a este artículo; en cuyo caso estarán excluidos de tal beneficio; caso contrario, la Superintendencia Nacional de Valores deberá supervisar e intervenir en los términos que establezca las normas dictadas al efecto, los procesos de disolución anticipada, atraso y quiebra de éstas. La designación de los síndicos y liquidadores deberá contar con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Valores. Los síndicos y liquidadores deberán suministrar a ese organismo toda la información que les sea requerida.

La intervención será declarada de oficio; cuando se evidencien violaciones a la presente Ley, las normas o los reglamentos dictados por la Superintendencia Nacional de Valores; cuando las informaciones que proporcionen a la Superintendencia sean poco transparentes, extemporáneas; o la Superintendencia Nacional de Valores concluya que estas personas atraviesan por una situación difícil de la cual pueda derivarse perjuicios para los inversores, acreedores o clientes. La intervención puede acordarse con cese o sin cese de actividades.

La liquidación administrativa procederá cuando sea acordada por la Superintendencia Nacional de Valores, en los siguientes términos:

1. Disolución de la compañía, por decisión voluntaria de sus accionistas, siempre que dicha sociedad se encuentre en condiciones que permitan a sus acreedores obtener la devolución de sus haberes.
2. Como consecuencia de la revocatoria de la autorización de funcionamiento, en caso de reiteradas infracciones a disposiciones legales que pongan en peligro la solvencia de las mismas, y de las cuales puedan derivarse perjuicios significativos para sus acreedores.
3. Cuando en el proceso de intervención ello se considere conveniente.

La Superintendencia Nacional de Valores podrá acordar la rehabilitación de una sociedad intervenida, cuando del proceso de intervención ello se considere conveniente.

La Superintendencia Nacional de Valores tendrá el carácter de interventora o liquidadora y en virtud de ello tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las facultades que la ley o los estatutos confieren a la asamblea, a la junta administradora, al presidente o presidenta y demás órganos del ente intervenido.

La Superintendencia Nacional de Valores, previa evaluación de las condiciones particulares, delegará en uno o más interventores o liquidadores para que se encarguen de manejar en su nombre los procesos de intervención o liquidación, mediante la resolución donde se delegue las funciones de interventor o liquidador se establecerán las facultades de quien ejerza tal carácter.

Los interventores o liquidadores delegados por la Superintendencia Nacional de Valores no tendrán el carácter de funcionarios públicos o funcionarias públicas en virtud de tal delegación.

Parágrafo primero. Durante el régimen de intervención, liquidación, rehabilitación o cualquiera otra figura especial que se adopte, que coloque al ente de que se trate fuera del régimen ordinario, no podrá acordarse o deberá suspenderse toda medida preventiva o de ejecución contra los operadores de valores autorizados y las que constituyan sus empresas dominantes o dominadas.

Tampoco podrá intentarse ni continuarse ninguna gestión judicial de cobro, a menos que provenga de hechos posteriores a la adopción de la medida de que se trate, o de obligaciones cuya procedencia haya sido decidida por sentencia definitivamente firme, antes de la medida respectiva.

Parágrafo segundo. Cuando existan actuaciones o elementos que permitan presumir que con el uso de formas jurídicas societarias se ha tenido la intención de violar la ley, la buena fe, producir daños a terceros o evadir responsabilidades patrimoniales, el juez o jueza podrá desconocer el beneficio y efectos de la personalidad jurídica de las empresas, y las personas que controlan o son propietarios finales de las mismas serán solidariamente responsables patrimonialmente.

La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas que regirán el proceso de intervención, liquidación y rehabilitación, y relativas a las funciones y remuneración de los interventores y liquidadores.

Asesores de inversión

Artículo 22. Las personas nacionales o extranjeros que realicen estudios acerca de los valores y de sus emisores, y emitan opinión sobre ellos de manera pública o privada, serán considerados asesores de inversión. Los asesores de inversión no estarán autorizados para recibir, salvo por sus honorarios, directa o indirectamente fondos o valores de sus clientes.

Los asesores de inversión deberán contar con la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. A tal efecto, la Superintendencia deberá dictar las normas relativas a la autorización y actividades de los asesores de inversión.

Capítulo II **De las bolsas de valores**

Constitución y objeto de las bolsas de valores

Artículo 23. Las bolsas de valores son instituciones abiertas al público, que tienen por objeto la prestación de todos los servicios necesarios para realizar en forma continua y ordenada las operaciones con valores objeto de negociación en el mercado de valores, con la finalidad de proporcionarles adecuada liquidez.

Las bolsas de valores establecerán los sistemas y mecanismos necesarios para la pronta y eficiente realización y liquidación de dichas transacciones, en cumplimiento de las normas que emita la Superintendencia Nacional de Valores.

Las bolsas de valores deberán establecer e implementar mecanismos tendentes a la adecuación de los mercados de valores, en acuerdo a los sistemas de integración de los que sea miembro la República.

Parágrafo primero. Las bolsas de valores se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas, mediante la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. Su capital inicial no podrá ser inferior al equivalente a dos millones de bolívares (Bs. 2.000.000,00), o aquella cantidad mayor que establezca la Superintendencia Nacional de Valores, totalmente pagado en efectivo, y estará representado por acciones comunes nominativas que otorguen los mismos derechos que se emitirán y negociarán de acuerdo a las reglas de la oferta pública. Ninguna persona natural o jurídica podrá poseer más de una acción en cada bolsa de valores ni tampoco aquellos que sean cónyuges o parientes, hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un accionista. Dicha acción está afectada al pago de cualquier responsabilidad que derive de la gestión del miembro como operadores de valores autorizados, o sus apoderados.

Parágrafo segundo. Para que se constituya una bolsa de valores, el número de sus miembros no podrá ser inferior a veinte, el cual, una vez constituida la bolsa no podrá disminuirse a un nivel inferior a quince.

La Superintendencia Nacional de Valores, de acuerdo con las condiciones del mercado bursátil, podrá ordenar a la bolsa el aumento del número de sus miembros.

Bolsa de valores pública

Artículo 24. La República creará bolsas públicas de valores, las cuales estarán exceptuadas de la prohibición de negociar en ellas con títulos de la deuda pública nacional, igualmente estarán exceptuadas de las obligaciones instituidas en la presente Ley; se regirán por las normas especiales que la Superintendencia Nacional de Valores dicte al respecto, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Normas de funcionamiento

Artículo 25. La Superintendencia Nacional de Valores dictará normas que regulen la constitución de la junta directiva de las bolsas de valores, atribuciones, deberes y su reglamento interno de funcionamiento.

Inhabilidades

Artículo 26. Son miembros de una bolsa de valores las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que estén autorizados para ejercer la actividad de operadores de valores autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Que otorguen garantía real o personal a satisfacción de la junta directiva de la bolsa de valores, hasta por la cantidad que señale el reglamento interno, que no será inferior a tres millones doscientos cincuenta mil bolívares (Bs. 3.250.000,00), monto que podrá ser ajustado por la Superintendencia Nacional de Valores.
3. Los demás requisitos establecidos en las respectivas normas internas de las bolsas de valores.

Parágrafo primero. En ningún caso podrán ser admitidos como miembros de las bolsas de valores:

1. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas.
2. Las personas que se hayan acogido al beneficio del estado de atraso mientras el mismo no haya cesado.
3. Las personas que hayan sido objeto de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Valores, la Superintendencia del Sector Bancario o la Superintendencia del Sector Seguros, mientras ésta no haya cesado.
4. Las personas que hayan solicitado ser declarados en quiebra y los fallidos no rehabilitados.
5. Las personas que hayan sido expulsadas de una bolsa de valores.
6. Las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas contra la propiedad, la fe pública o el Fisco Nacional y aquellos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.
7. Las personas que posean, directa o indirectamente el tres por ciento (3%) o más del capital social de otras instituciones del Sistema Financiero Nacional.

Quedarán temporalmente suspendidos de su condición de miembros los operadores de valores autorizados que incurran en las inhabilidades referidas en los numerales 2, 3 y 4, parágrafo primero del presente artículo, mientras la Superintendencia Nacional de Valores no haya designado el interventor de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de esta Ley.

Parágrafo segundo. Los miembros de las bolsas de valores estarán obligados a:

1. Cumplir las normas internas de la bolsa, así como observar los usos y costumbres en vigor en la bolsa de valores respectiva.
2. Permitir la inspección de sus libros por los funcionarios o funcionarias de la Superintendencia Nacional de Valores o de la junta directiva de la bolsa de valores respectiva.
3. Presentar semestralmente a la Superintendencia Nacional de Valores y a las juntas directivas de las bolsas de valores, su balance general, el estado de resultados y de cambios en su situación financiera, dictaminados por contadores públicos o contadoras públicas en ejercicio independiente de la profesión.
4. Suministrar a la Superintendencia Nacional de Valores o a la junta directiva de la bolsa de valores, la información que le sea requerida.

Prohibiciones a los operadores de valores autorizados

Artículo 27. Está prohibido a los operadores de valores autorizados:

1. Realizar y registrar operaciones simuladas.
2. Celebrar operaciones sin transferencia de valores.
3. Liquidar sus operaciones fuera de la dependencia oficial de la bolsa de valores.

4. Realizar operaciones de intermediación a las que se refiere la ley que regula el sector bancario, ni las operaciones contempladas en la ley que regula el sector asegurador.

Valores negociables en las bolsas de valores

Artículo 28. En las bolsas de valores se podrán negociar los valores inscritos en ella y que previamente hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Valores. También se podrán negociar bienes distintos de los referidos valores, con la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores y la aprobación de las normas que al efecto dicte la bolsa de valores respectiva.

Parágrafo primero. La compra venta de valores cotizados en bolsa, se comprobará con el certificado de liquidación expedido por la bolsa de valores.

Parágrafo segundo. La Superintendencia Nacional de Valores, de oficio o a solicitud de la junta directiva de la bolsa de valores, podrá suspender la cotización a cancelar en la inscripción de determinados valores en los siguientes casos:

1. Cuando la empresa no presente en los plazos establecidos la información periódica u ocasional requerida en esta Ley.
2. Cuando la situación financiera de la empresa así lo requiera.
3. Cuando se realicen operaciones y estén presentes circunstancias que, a juicio de la Superintendencia, sean contrarias al mantenimiento de un mercado ordenado y transparente.

Parágrafo tercero. En el caso de falta grave o de circunstancias que requieran la suspensión a que se refiere el presente artículo, la junta directiva de la bolsa de valores podrá adoptar temporalmente dicha medida hasta tanto la Superintendencia Nacional de Valores confirme o revoque la misma.

Parágrafo cuarto. Las sociedades que pretendan retirar sus valores de la cotización, en una bolsa de valores, deberán obtener la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

Obligación de informar

Artículo 29. Las bolsas de valores estarán obligadas a informar al público a través de medios de comunicación masivos acerca de la nulidad, alteración, pérdida o transferencia indebida de valores, y los operadores de valores autorizados serán responsables conforme a la ley de las operaciones que realicen con los mismos, a partir de la publicación de los correspondientes avisos.

Las bolsas de valores estarán en la obligación de informar a la Superintendencia Nacional de Valores las variaciones de precios anormales en los valores cotizados en las mismas, con el objeto de que realice la correspondiente investigación de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de la respectiva bolsa de valores.

Normas para las reuniones de los operadores de valores autorizados

Artículo 30. Las ruedas de los operadores de valores autorizados deberán celebrarse los días hábiles de acuerdo al calendario bancario, durante las horas que fije la normativa interna de la bolsa y sólo podrán suspenderse con autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. Las ruedas serán presididas por una persona designada por la junta directiva, la cual tendrá amplias facultades para resolver los conflictos que pudieren suscitarse durante la rueda, con motivo de las operaciones que en ella se realicen.

Cualquiera de los operadores de valores autorizados que haya sido parte en el conflicto podrá recurrir ante la junta directiva, la cual resolverá la cuestión por mayoría de votos.

Transacciones ilícitas

Artículo 31. Queda prohibida cualquier práctica ilegítima o dolosa conducente a la fijación de precios que alteren el libre juego de la oferta y la demanda. Así como cualquier otro mecanismo que directa o indirectamente afecte la negociación de los valores autorizados. Las bolsas de valores podrán suspender o cancelar el registro del operador de valores autorizados incurrido en esa práctica, previa comprobación de la infracción a esta disposición y a la respectiva autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

Capítulo III **De las cajas de valores**

Concepto y normas

Artículo 32. Se denominan cajas de valores a las empresas que realicen actividades de depósito, custodia, transferencia, compensación y liquidación de valores, y su constitución requerirá la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

Los procesos de transferencia, compensación y liquidación de valores no podrán exceder dos días hábiles.

Parágrafo primero. La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas relativas a la autorización y funcionamiento de las cajas de valores, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Cajas de Valores.

Parágrafo segundo. La transferencia de valores objeto de oferta pública, inscritos en una bolsa de valores, que deban realizarse en las cajas de valores, sólo se efectuará cuando sean consecuencia de operaciones de bolsa.

Parágrafo tercero. La República creará un sistema de custodia pública de valores, que estará exceptuada de las obligaciones instituidas en esta Ley y se registrará por las normas especiales que la Superintendencia Nacional de Valores dicte al respecto, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Traspaso de valores

Artículo 33. Las sociedades emisoras deberán realizar la cesión de valores en los libros o registros correspondientes, a través de los agentes de traspaso que son las sociedades constituidas para tal fin y que requieren para su actuación la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Valores.

Parágrafo único. La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas que regulen la autorización de los agentes de traspaso para realizar las transferencias de valores.

La inscripción de cesión de los valores producirá los mismos efectos que la inscripción en los libros de la sociedad. La transmisión de los valores será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado el asiento contable correspondiente en el agente de traspaso suscrito por el cedente y el cesionario.

Capítulo IV

De las sociedades calificadoras de riesgos

Sociedades calificadoras de riesgo

Artículo 34. Las personas que tengan como objeto la calificación de valores a los fines de su oferta pública serán denominadas calificadoras de riesgos. Las calificadoras de riesgos requerirán, a los fines de ejercer su actividad, autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores deberá dictar las normas que regulen la autorización y funcionamiento de las personas y sociedades que actúen como calificadoras de riesgos.

Capítulo V

De las sociedades titulizadoras

Sociedades titulizadoras

Artículo 35. La Superintendencia Nacional de Valores podrá autorizar la creación de sociedades encargadas de la estructuración de emisiones producto de la titulización de valores. La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas dirigidas a establecer los requisitos de capital pagado, patrimonio y condiciones de funcionamiento que deben mantener dichas sociedades.

TÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN Y DEFENSA CIUDADANA Y DE LA PROTECCIÓN A LOS INVERSORES

Capítulo I

Participación ciudadana y divulgación de la información

Consejos de inversores

Artículo 36. Sin perjuicio del derecho que tiene cualquier ciudadano o ciudadana, o grupo de ciudadanos o ciudadanas a ejercer la contraloría social, éstos o éstas podrán crear el consejo de inversores, correspondiente a la actividad regulada por la presente Ley, dentro del marco de la participación ciudadana y la cooperación de las instituciones públicas y privadas al desarrollo de la sociedad, con el propósito de salvaguardar los intereses de los inversores y la correcta prestación de los servicios del sistema.

Estos consejos serán organizaciones sin fines de lucro, con sede en Caracas, con cobertura a nivel nacional, que tienen por objeto servir de interlocutores entre los inversores.

El consejo de inversores, estará integrado por los o las representantes de los consejos comunales u otras formas de organización social, inversores u otras agrupaciones sociales o gremiales. Un o una representante del consejo de inversores electo o electa por el o la Superintendente Nacional de Valores deberá representarlos en cualquier instancia creada por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, en la cual deban estar representados usuarios del Sistema Financiero Nacional.

Arbitraje

Artículo 37. Las disputas que pudieran surgir entre los inversores y los emisores, intermediarios o cualesquiera otros participantes del mercado, se resolverán por el procedimiento de arbitraje que establezca la Superintendencia Nacional de Valores en las normas que dicte al efecto.

A estos efectos, la Superintendencia Nacional de Valores deberá mantener una comisión de arbitraje y un registro de profesionales del derecho, a los fines de que actúen en los procesos de arbitrajes en que sean requeridos por las partes así como por el ente de supervisión.

Parágrafo único. Los inversores con ingresos menores a las ciento setenta Unidades Tributarias (170 U.T.) mensuales, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta, podrán solicitar un árbitro y un defensor de oficio, cuyos honorarios serán cancelados por la Superintendencia Nacional de Valores.

Los honorarios de los árbitros designados de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la suma reclamada que será costeadada por las partes, salvo que el inversor se encuentre dentro de la excepción a que se refiere el anterior párrafo de este párrafo.

Disposición de información

Artículo 38. Las sociedades que hagan oferta pública de valores, deberán tener a disposición de los inversores toda la información financiera y legal exigida por la Superintendencia Nacional de Valores en la norma que a tal efecto dicte, a fin de que puedan formarse un adecuado juicio sobre su inversión.

Estas sociedades deberán hacer del conocimiento público de manera inmediata todo hecho o evento que pueda influir en la cotización de alguno de los valores emitidos por ella. Mientras no hubiere sido divulgada dicha información se considerará como privilegiada.

Se entenderá por información privilegiada, aquella inaccesible o no disponible al público de carácter precisa y que, de hacerse pública, influya o pueda influir de manera apreciable sobre la cotización de valores.

No es privilegiada aquella información que podría ser desarrollada por terceros de manera independiente o la que es disponible al público de otra forma.

Normas de contabilidad

Artículo 39. La contabilidad de las personas reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, deberá llevarse conforme a los manuales de contabilidad, códigos de cuentas y normas que dicte la Superintendencia Nacional de Valores.

Los estados financieros e indicadores deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a su cierre mensual; sin perjuicio de que la Superintendencia Nacional de Valores pueda establecer modalidades y plazos de publicación distintas a las establecidas en el presente artículo.

Capítulo II

Protección de los accionistas minoritarios

Política de dividendos

Artículo 40. Las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones deberán establecer en sus estatutos sociales su política de dividendos. La asamblea de accionistas decidirá los montos, frecuencia y la forma de pago de los dividendos.

Los administradores o administradoras de estas sociedades, deberán procurar que las mismas puedan repartir dividendos a los accionistas y no podrán acordar ningún pago a la junta administradora como participación en las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio económico que exceda del diez por ciento (10%) de las mismas, el cual sólo procederá de haberse acordado también un pago de dividendo en efectivo a los accionistas no menor del veinticinco por ciento (25%) para ese ejercicio económico, después de apartado el Impuesto Sobre la Renta y deducidas las reservas legales.

Conformación de la junta administradora

Artículo 41. Las personas jurídicas sometidas a la presente Ley cuyas acciones sean objeto de oferta pública, serán dirigidas por una junta administradora integrada por lo menos por cinco miembros principales y sus respectivos o respectivas suplentes.

La Superintendencia Nacional de Valores, por normas de aplicación general, fijará los criterios para la conformación de la junta administradora, representación de los accionistas, participación de los accionistas y elección y funciones de sus autoridades.

Normas para las asambleas de accionistas

Artículo 42. Las personas sujetas a la presente Ley celebrarán las asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias conforme a lo previsto en las normas de la Superintendencia Nacional de Valores.

Notificación de cambios patrimoniales

Artículo 43. Las personas jurídicas sometidas al control de esta Ley, deben participar a la Superintendencia Nacional de Valores, con anticipación y en la forma que establezcan las normas que ésta dicte, la realización de los siguientes actos:

1. El reintegro, aumento o reducción del capital social.
2. La enajenación del activo social en los casos y en las formas que determine la Superintendencia Nacional de Valores.
3. El cambio de objeto social.
4. La transformación o fusión.
5. Las reformas de los estatutos en las materias expresadas en los ordinales anteriores.
6. Todos aquellos actos que la Superintendencia establezca.

Capítulo III

De las sociedades dominadas y dominantes

Control sobre las sociedades dominadas o dominantes

Artículo 44. La Superintendencia Nacional de Valores adoptará medidas de protección de los inversores sobre las sociedades dominadas o dominantes. Para el establecimiento de los criterios de vinculación o dominación, la Superintendencia Nacional de Valores considerará lo contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Parágrafo primero. A los efectos de este artículo, se consideran sociedades dominantes aquellas que:

1. Tengan participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social.
2. Control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración.
3. Control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

La Superintendencia Nacional de Valores podrá incluir dentro de esta categoría de sociedades, a cualquier empresa, aún sin configurarse los supuestos señalados en los numerales anteriores, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por esta Ley y otras empresas, influencia significativa o control.

Capítulo IV

De las acciones en tesorería y las participaciones recíprocas

De las acciones en tesorería

Artículo 45. Las sociedades cuyos valores estén inscritos en el Registro Nacional de Valores, sólo podrán adquirir a título oneroso sus propias acciones o las emitidas por su sociedad dominante, u otros valores que confieran derechos sobre las mismas, cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que la adquisición sea previamente autorizada por las asambleas de accionistas de la sociedad adquirente.
2. Que las acciones estén totalmente pagadas.
3. Que el monto de la adquisición no exceda del monto de los apartados de utilidades no afectados por la ley o por los estatutos de la sociedad adquirente, según los estados financieros consolidados de la sociedad dominante.
4. Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al valor de las que ya posea la sociedad dominante y sus sociedades dominadas, no exceda del quince por ciento (15%) del capital pagado, representado en acciones comunes emitidas por la sociedad dominante.
5. Que la adquisición se efectúe a través de una bolsa de valores.

Las anteriores limitaciones serán aplicables aunque la adquisición se haga a través de personas interpuestas o sociedades fiduciarias.

La Superintendencia Nacional de Valores establecerá mediante normas de carácter general, restricciones o limitaciones para la adquisición de acciones emitidas por sociedades cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, por parte de sociedades filiales o relacionadas con las mismas.

La adquisición de acciones en contravención a lo dispuesto en el presente artículo o a las normas que a tales efectos dicte la Superintendencia Nacional de Valores, será nula y los administradores o administradoras serán responsables por los daños y perjuicios que hubieren causado.

Participaciones accionarias recíprocas

Artículo 46. Se entenderá por participaciones accionarias recíprocas a los efectos de esta Ley, aquella en la cual una sociedad mantiene un porcentaje accionario en otra sociedad y, a su vez, la segunda es propietaria de un porcentaje de acciones de la primera. Cuando se trate de sociedades reguladas por la presente Ley, las participaciones accionarias recíprocas no excederán el quince por ciento (15%) del capital social de cualquiera de las sociedades participantes.

Serán nulas las adquisiciones de acciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, aún cuando fuesen realizadas por sociedades no sometidas al control de la presente Ley. En tal supuesto, los administradores o administradoras de la sociedad adquirente serán responsables por los daños y perjuicios que hubiesen causado.

Parágrafo único. Lo previsto en este artículo no se aplicará en cuanto respecta a la participación accionaria de una sociedad dominante en su sociedad dominada.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Capítulo I Disposiciones generales

Ámbito de aplicación

Artículo 47. Están sujetos al presente régimen sancionatorio, los funcionarios y funcionarias de la Superintendencia Nacional de Valores, así como las personas naturales y jurídicas que integran el mercado de valores identificadas en el artículo 19 de la presente Ley.

Facultades sancionatorias

Artículo 48. La Superintendencia Nacional de Valores, tiene la facultad de sancionar administrativamente a quienes transgredan las obligaciones determinadas en la presente Ley.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo, serán impuestas mediante resolución motivada de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debiendo tomarse en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como la gravedad de la falta, la reincidencia y el grado de responsabilidad del infractor o infractora.

Cuando se constate la concurrencia de diferentes hechos que constituyan infracciones conforme a la ley, se aplicará la sanción correspondiente al hecho más grave, aumentada a la mitad.

Acciones penales y civiles

Artículo 49. Las sanciones indicadas en esta Ley se aplicarán sin menoscabo de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar, así como solicitar la indemnización por daños y perjuicios que pudieran determinarse y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia.

Las sanciones establecidas en la presente Ley serán impuestas y liquidadas por la Superintendencia Nacional de Valores, de acuerdo con el procedimiento establecido.

La Superintendencia Nacional de Valores, aplicará y liquidará las sanciones administrativas a las que hubiere lugar de conformidad con la presente Ley.

La falta de pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Valores, acarreará el cobro de intereses de mora calculados con base en la tasa de interés de mora para obligaciones tributarias fijada por el Banco Central de Venezuela.

Capítulo II

De las sanciones administrativas

Sanciones a las personas naturales y jurídicas

Artículo 50. Sin perjuicio de las decisiones que pudieren adoptarse a los fines de salvaguardar los intereses de los inversores y de las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir, serán sancionadas con multas de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):

1. Las personas que hicieren oferta pública de venta o de adquisición de valores, sin haber obtenido las autorizaciones y cumplido con lo dispuesto en la presente Ley y las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Quienes habiendo sido autorizados para ofrecer valores, realizaren la oferta pública de los mismos mediante prospectos o sistemas de publicidad no aprobados por la Superintendencia Nacional de Valores.
3. Las personas que habiendo sido autorizados para hacer oferta pública de valores, no presentaren la información periódica u ocasional requerida por las normas que al efecto haya dictado la Superintendencia Nacional de Valores.
4. Las personas que directa o indirectamente intervengan o participen en las actividades y procesos regulados por esta Ley y las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores, con valores cuya oferta pública no haya sido autorizada por la Superintendencia y no se encuentre regulada por una ley especial.
5. Las personas que directa o indirectamente participen en procesos de oferta pública de adquisición o de venta de valores a sabiendas de que la Superintendencia Nacional de Valores ha suspendido o cancelado la autorización para hacer oferta pública.
6. Las sociedades que no cumplieren con la normativa relativa a las acciones en tesorería y participaciones recíprocas.
7. Las sociedades sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores que presentaren información que no cumpla con las normas dictadas al efecto por la Superintendencia.
8. Los administradores o administradoras, los contadores o contadoras y comisarios o comisarias de sociedades sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, que hubieren presentado datos o información falsa o en contravención a las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.
9. Los administradores o administradoras que incumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley.
10. Las personas que se encuentren registradas en una bolsa de valores y que no envíen a ésta la información que le sea requerida en virtud de lo dispuesto en esta Ley, cuando así lo solicite la respectiva bolsa de valores.
11. Las personas que ejerzan las actividades a las que se refiere la presente Ley y las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores sin haber obtenido las correspondientes autorizaciones.
12. Las personas que habiendo sido autorizadas para realizar las actividades a que se refiere la presente Ley, lo hagan sin cumplir con sus disposiciones y las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.
13. Las personas que teniendo conflictos de intereses, actúen causando daño a las personas que han invertido en valores a los que se refiere la presente Ley.
14. Quienes suministren o divulguen información falsa, capaz de alterar el precio de valores existentes en el mercado de valores.
15. Los o las representantes comunes de los tenedores de valores que incumplan sus obligaciones.
16. Los operadores de valores autorizados que incumplan las operaciones pactadas entre ellos o con sus clientes, en los lapsos establecidos en las mismas.
17. Las bolsas de valores que incumplan la normativa dirigida a regular su funcionamiento y las operaciones que en ellas se realizan.

18. Las calificadoras de riesgos que no cumplan con las normas que las regula.
19. Los agentes de trasposos que incumplan la normativa que los regula.
20. Las cajas de valores que no mantengan en vigencia las pólizas de seguros ni el capital social requerido, de acuerdo a la Ley de Caja de Valores.
21. Las personas reguladas por la Ley de Entidades de Inversión Colectiva que incumplan las obligaciones que les impone esa ley, la presente Ley y las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.
22. Los operadores de valores autorizados, que no soliciten las autorizaciones de sus clientes para realizar con éstos operaciones en nombre y por cuenta propia.
23. Los operadores de valores autorizados que no suministren a tiempo la información requerida por la Superintendencia Nacional de Valores.

La reincidencia en las infracciones objeto de multa en más de tres oportunidades, dará lugar a la revocatoria de la autorización para operar en el ejercicio de las actividades reguladas por la presente Ley.

Este régimen sancionatorio también aplicará a quienes sin estar autorizados para ello utilicen en cualquier forma en su razón social, firma comercial o título, cualesquiera de las denominaciones relativas a personas o Instituciones a que se refiere esta Ley, sinónimos, expresiones análogas o abreviaturas.

Capítulo III De las sanciones penales

Sanciones penales generales

Artículo 51. Serán castigados o castigadas con prisión de dos a seis años:

1. Los administradores o administradoras, funcionarios o funcionarias de las sociedades o entidades de inversión colectiva que, con motivo de la negociación de valores en oferta pública, suministren informaciones falsas sobre las operaciones, simulen operaciones, realicen operaciones especulativas o distorsionen la situación financiera de la sociedad, afectando la valoración de la inversión.
2. Los contadores públicos o contadoras públicas en ejercicio independiente de la profesión, que dictaminen falsamente sobre la situación financiera y actividades de la sociedad o entidad de inversión colectiva.
3. Los miembros de la junta calificadora de una sociedad calificadora de riesgo que, para obtener algún provecho o utilidad, para sí o para otras personas, hayan emitido la calificación de un valor para manipular el mercado.
4. Cualquiera que hubiere suministrado datos falsos a la Superintendencia Nacional de Valores, a fin de lograr las autorizaciones requeridas para realizar oferta pública de valores, o con el propósito de evitar la suspensión o cancelación del respectivo registro.
5. Los miembros de la junta directiva, consejeros o consejeras, administradores o administradoras, gerentes, funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas, comisarios o comisarias, auditores o auditoras y apoderados o apoderadas de los agentes de trasposos, de las cajas de valores o de las casas de corretaje, que emitan certificados falsos sobre las operaciones en que intervengan o sobre acciones que deban tener a su disposición.
6. Los administradores o administradoras y demás funcionarios o funcionarias de las bolsas de valores, entidades de inversión colectiva y demás sociedades que certifiquen operaciones falsas o inexistentes como realizadas en su seno.
7. Quienes realicen operaciones ficticias con el objeto de hacer variar artificialmente el precio de los valores.
8. Las personas naturales o los y las representantes de personas jurídicas que hicieren cualquiera de las actividades reguladas por la presente Ley, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes de la Superintendencia Nacional de Valores.
9. Quienes actuando como operadores de valores autorizados o en nombre de éstos, se apropien en su beneficio o de otro de los fondos o valores recibidos de sus clientes, aplicándolos a fines distintos a los contratados por éstos.
10. Los operadores de valores autorizados que registren operaciones simuladas, celebren operaciones sin transferencia de valores, operaciones especulativas o realicen actividades de operadores de valores autorizados sin autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. En el caso de las personas jurídicas, la sanción penal será impuesta a aquellas personas naturales que actúen dentro de ellas como sus administradores o administradoras.

Sanciones penales por el uso de información privilegiada

Artículo 52. Quienes en el ejercicio de su profesión, trabajo o funciones, hayan tenido acceso a información privilegiada, definida en el artículo 38 de la presente Ley, y la utilice realizando cualquier actividad referida al mercado de valores, obteniendo en consecuencia beneficio económico para sí o para un tercero, serán castigados o castigadas:

1. Con prisión de tres meses a dos años;
2. Con multa, que de acuerdo a la gravedad del hecho oscilará entre diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.); y
3. Con inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, durante el lapso de cinco hasta diez años.

Con las mismas penas se castigará a quien, en connivencia con alguna de las personas mencionadas en el encabezado de este artículo, realice cualquier operación bursátil utilizando información privilegiada.

Declaración falsa ante la Superintendencia Nacional de Valores

Artículo 53. Las personas que en el curso de una averiguación administrativa rindan declaraciones falsas ante la Superintendencia Nacional de Valores incurrirán en la misma responsabilidad del que lo hiciera ante los tribunales de justicia.

Declaración ante la Superintendencia Nacional de Valores

Artículo 54. Quienes habiendo sido citados o citadas para rendir declaraciones en una averiguación administrativa abierta por la Superintendencia Nacional de Valores, no comparecieren o habiéndolo hecho se negaren a dar sus declaraciones, serán sancionados o sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Código Penal.

Colaboración con las actividades de supervisión

Artículo 55. Toda persona que obstaculizare, se negare u opusiere resistencia a la actuación inspectora de la Superintendencia Nacional de Valores, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto, será castigada con arresto de cuarenta y cinco días y con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).

Con igual pena serán castigados o castigadas quienes desacaten las suspensiones temporales de su actividad profesional por parte de la Superintendencia Nacional de Valores.

Remisión al Ministerio Público

Artículo 56. La Superintendencia Nacional de Valores, una vez realizada la investigación correspondiente y si encontrase que los hechos materia de la misma revisten carácter penal, remitirá los recaudos a las autoridades penales competentes a los efectos de incoar la acción penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. La Superintendencia Nacional de Valores adecuará su estructura y organización para el cumplimiento de esta Ley en un plazo de ciento ochenta días prorrogable, por una sola vez por el mismo lapso, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Los corredores públicos de valores, en un lapso de noventa días prorrogables por una sola vez por el mismo lapso a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, solicitarán a la Superintendencia Nacional de Valores la autorización para actuar como operadores de valores autorizados, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las normas que a tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Valores; y los corredores públicos de valores y los operadores de valores autorizados por esta Ley, que en su cartera posean títulos de la deuda pública nacional, tendrán ciento ochenta días continuos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para desincorporarlos de su cartera de inversiones, siguiendo el procedimiento establecido por la Superintendencia Nacional de Valores.

En todo lo no previsto especialmente en esta Ley, su Reglamento o normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores, se observarán las disposiciones de la ley que regule la materia mercantil, la Ley de Cajas de Valores y la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan el capítulo V, secciones primera y segunda de la Ley de Cajas de Valores y el Título VI, capítulos I y II de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva referidos a las sanciones administrativas y penales, respectivamente; y la Ley de Mercado de Capitales, dictada por el Congreso de la República de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.565 Extraordinario, de fecha 22 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO

Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO

Segunda Vicepresidenta

VAN ZEPEDA GUERRERO

Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN

Subsecretario

Promulgación de la Ley de Mercado de Valores, de Conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.621

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BÓLIVARES CON 92/100 (Bs. 5.113.756,92)**, al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:		Bs.	5.113.756,92
			=====
Acción Centralizada:	370002000 "Gestión Administrativa"		2.506.234,85
Acción Específica:	370002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		1.536.660,17
Partida:	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías"		
	- Recursos Ordinarios	Bs.	1.536.660,17
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"		716.893,02
	06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"		819.767,15
Partida:	4.03 "Servicios no Personales"		
	- Recursos Ordinarios		329.074,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
	11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"		30.000,00
	11.03.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"		30.500,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"		268.574,68
Partida:	4.04 "Activos Reales"		640.500,00
	- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"		580.000,00
	09.02.00 "Equipos de computación"		60.500,00
Proyecto:	370023000 "Proveer Servicios Logísticos y de Mantenimiento a las Áreas Sustantivas y de Apoyo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia"		2.607.522,07
Acción Específica:	370023004 "Servicios logísticos -Gestión Interna"		2.607.522,07

Partida:	4.03	"Servicios no Personales"		
		- Recursos Ordinarios		2.607.522,07
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	Bs.	257.150,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"		2.323.906,92
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		26.465,15

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.622

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 538.322,50)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	540056000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Amazonas."	Bs.	538.322,50
Acción Específica:	540056003	"Atención en salud especializada a la población que asiste a las instalaciones del Hospital Dr. José Gregorio Hernández"	Bs.	538.322,50
De la				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	538.322,50
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	24.000,00
	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	76.800,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	14.400,00
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	87.122,50
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	124.800,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	57.600,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	153.600,00
A la				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	538.322,50
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:				
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	538.322,50

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARPEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.623

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 Agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

BOLÍVARES (BS. 9.025.949), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cuya imputación es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA

BS. **9.025.949**

De la Acción

Centralizada: 350002000 "Gestión Administrativa" Bs. 336.000

Acción Específica: 300002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo." Bs. 336.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 336.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación	143.000
05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	3.000
07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	3.500
09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	100.000
09.02.00	Equipos de computación	9.000
09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	22.500
09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	15.000
99.01.00	Otros activos reales	40.000

Proyecto: 350071000 "Mejora en la Calidad de Vida de los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES) y Fortalecimiento en los Procesos de Recursos Humanos" Bs. 400.000

Acción Específica: 350071002 "Conformación de un consultorio médico de atención primaria para los trabajadores del (MPPES)" Bs. 400.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 400.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

06.01.00	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	350.000
06.99.00	Otros equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	50.000

Proyecto: 350076000 "Proyección Comunicacional del Gobierno Bolivariano en la Educación Superior" Bs. 220.116

Acción Específica: 350076002 "Proyección de la Imagen Informativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES)" Bs. 190.956

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 190.956

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:

05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	190.956
----------	-------------------------------	---------

Acción Específica: 350076003 "Eventos Programados por el Ejecutivo Nacional" Bs. 29.160

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 29.160

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:

07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	29.160
----------	--	--------

Proyecto: 350078000 "Dotación Estratégica de la Planta Física de las Instituciones de Educación Superior" Bs. 4.275.785

Acción Específica: 350078001 "Identificación, planificación y seguimiento de dotaciones" Bs. 11.500

Partida: 4.04 "Activos Reales" Bs. 11.500

Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	709
09.02.00	Equipos de computación	6.475
99.01.00	Otros activos reales	4.316

Acción Específica: 350078002 "Dotación de aulas y laboratorios" Bs. 4.264.285

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 4.264.285

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

07.01.00	Equipos científicos y de laboratorio	1.000.000
07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	1.211.039
07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas	1.000.000
09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	105.519
09.02.00	Equipos de computación	947.727

Proyecto: 350081000 "Sistema de Información de la Educación Superior" Bs. 117.267

Acción Específica: 350081001 "Registro Nacional de Instituciones, Programas, Grados y Titulaciones de Educación Superior" Bs. 54.301

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 54.301

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	10.369
09.02.00	Equipos de computación	39.000
99.01.00	Otros activos reales	4.932

Acción Específica: 350081002 "Compilación y Difusión de Estadísticas de Educación Superior" Bs. 62.966

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 62.966

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	12.108
09.02.00	Equipos de computación	45.544
99.01.00	Otros activos reales	5.314

Proyecto: 350083000 "Integración Universitaria" Bs. 210.000

Acción Específica: 350083001 "Conformación y Acompañamiento de las Brigadas Universitarias por la Soberanía Nacional" Bs. 90.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 90.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:

09.02.00	Equipos de computación	90.000
----------	------------------------	--------

Acción Específica: 350083002 "Estructuración del Equipo Nacional de Integración Universitaria" Bs. 120.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios Bs. 120.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:

09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	120.000
----------	---------------------------------	---------

Proyecto: 350087000 "Registro de Unidades y Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad (RUSAPDIS)" Bs. 70.000

Acción Específica: 350087001 "Instalación de plataforma tecnológica para el Sistema del RUSAPDIS" Bs. 70.000

Partida:	4.04	"Activos Reales"		20.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	"	20.000
	09.02.00	Equipos de computación	"	50.000
Proyecto:	350089000	"Sistema de Planificación Territorial Participativa"	Bs.	178.156
Acción Específica:	350089001	"Instalación de los Comités Regionales y Locales en el ámbito de las unidades territoriales y comunidades"		66.666
Partida:	4.04	"Activos Reales"		66.666
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	"	9.172
	09.02.00	Equipos de computación	"	34.496
	99.01.00	Otros activos reales	"	22.998
Acción Específica:	350089002	"Articulación de los Complejos Universitarios Socialistas Alma Mater (CUSAM), Aldeas Universitarias y otros espacios académicos municipalizados"		48.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"		48.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	"	6.604
	09.02.00	Equipos de computación	"	24.838
	99.01.00	Otros activos reales	"	16.558
Acción Específica:	350089003	"Desarrollo de la vinculación entre las Instituciones de Educación Superior (IES) en el marco de la Misión Alma Mater"		44.444
Partida:	4.04	"Activos Reales"		44.444
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	Bs.	6.114
	09.02.00	Equipos de computación	"	22.998
	99.01.00	Otros activos reales	"	15.332
Acción Específica:	350089004	"Articulación de la Oferta Académica municipalizada y no municipalizada"		19.046
Partida:	4.04	"Activos Reales"		19.046
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	"	2.620
	09.02.00	Equipos de computación	"	9.856
	99.01.00	Otros activos reales	"	6.570
Proyecto:	350091000	"Desarrollo del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria"		880.000
Acción Específica:	350091001	"Dotación de Recursos materiales e insumos"		880.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"		880.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	Vehículos automotores terrestres	"	440.000
	07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas	"	396.000
	09.02.00	Equipos de computación	"	44.000

Proyecto:	350109000	"Fortalecimiento del Programa Todas las Manos a la Siembra en las Instituciones de Educación Superior (IES)"		52.400
Acción Específica:	350109001	"Formular las políticas destinadas a contribuir con el mantenimiento de los sistemas de producción en las Instituciones de Educación Superior (IES) y comunidades donde se lleve a cabo el Programa Todas las Manos a la Siembra (PTMS)"	Bs.	30.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"		30.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	"	30.000
Acción Específica:	350109002	"Fortalecer a las Instituciones de Educación Superior (IES) y Productores de la comunidad que se aboquen al sistema de producción"		22.400
Partida:	4.04	"Activos Reales"		22.400
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios	"	11.200
	03.07.00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	"	11.200
Proyecto:	350110000	"Fortalecer la Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional"		393.725
Acción Específica:	350110001	"Evaluar el sistema de permanencia en los centros de estudio de educación superior, de estudiantes beneficiados por los convenios internacionales firmados por Venezuela"		331.725
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	331.725
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	"	20.000
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	"	228.725
	09.02.00	Equipos de computación	"	83.000
Acción Específica:	350110002	"Definir las políticas de selección y financiamiento a estudiantes que aspiren cursar estudios en el extranjero, de acuerdo con las prioridades tecnológicas, económicas y sociales de la Nación, establecidas en el Proyecto Nacional Simón Bolívar"		62.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"		62.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	"	62.000
Proyecto:	350114000	"Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas"		50.000
Acción Específica:	350114001	"Supervisión a Instituciones de Educación Superior Privadas"		10.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"		10.000
		Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	"	10.000
Acción Específica:	350114002	"Actualización del Manual de Supervisión de Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas"	Bs.	10.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	10.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	"	10.000
Acción Específica:	350114003	"Registro mensual de actuaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES) respecto a los Instituciones de Educación Superior Privadas que están bajo supervisión y seguimiento"	"	10.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	10.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	"	10.000
Acción Específica:	350114004	"Reunión nacional para funcionarios de Instituciones de Educación Superior (IES) oficiales para el apoyo de supervisiones de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de las Instituciones de Educación Superior (DGSSIES)"	"	10.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	10.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	"	10.000
Acción Específica:	350114005	"Registro y reporte periódico de las tarifas de cobros de Instituciones de Educación Superior (IES) privadas"	Bs.	10.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	10.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	"	10.000
Proyecto:	350117000	"Fortalecer la Organización y Participación en el Poder Popular Estudiantil"	"	27.500
Acción Específica:	350117002	"Originar la participación estudiantil en el uso de los recursos destinados a la ejecución de las distintas actividades universitarias"	"	27.500
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	27.500
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	Equipos de computación	"	15.000
	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	"	7.500
	99.01.00	Otros activos reales	"	5.000
Proyecto:	350119000	"Modernización de la Plataforma de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	"	125.000
Acción Específica:	350119001	"Adecuación del Centro de Datos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	"	45.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	45.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	Bs.	45.000
Acción Específica:	350119005	"Implantación de un sistema de seguridad de televigilancia en las áreas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	"	80.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	80.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	"	80.000
Proyecto:	350122000	"Diseño, Procura y Dotación Estratégica de la Educación Superior"	"	240.000
Acción Específica:	350122002	"Diseño y Fortalecimiento de la Biblioteca Digital Alma Mater"	"	940.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	940.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	Equipos de computación	"	700.000
	12.02.00	Derechos de autor	"	240.000
Proyecto:	350123000	"Dotación y Producción de Contenidos Multimedia"	"	750.000
Acción Específica:	350123001	"Producción y dotación de contenidos multimedia"	"	750.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	750.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	Equipos de computación	"	250.000
	12.04.00	Paquetes y programas de computación	"	500.000
AI Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	Bs.	9.025.949
Acción Específica:	359999055	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	9.025.949
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	9.025.949
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	"	9.025.949
		• A0011 Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	9.025.949

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ~~diecisiete~~ días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200^º de la Independencia, 151^º de la Federación y 11^º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JALIA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.624

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.105.814,00)** del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género				Bs.	3.105.814,00
De:					
Acción Centralizada:	580002000	Gestión Administrativa			107.822,00
Acción Específica:	580002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo		Bs.	107.822,00
Partida:	403	Servicios no Personales			520,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:					
	11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación			310,00
	12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado			210,00
Partida:	404	Activos Reales			107.302,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:					
	01.01.99	Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos			10.000,00
	07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación			40.000,00
	07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas			5.000,00
	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento			6.400,00
	09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento			25.902,00
	12.04.00	Paquetes y programas de computación			20.000,00
Proyecto:	580008000	Escuela de Formación Socialista para la Igualdad de Género "Ana María Campos"			616.705,00
Acción Específica:	580008004	Formación socialista ideológica y política en socialismo feminismo e igualdad de género a mujeres y hombres y organizaciones populares			319.603,00
Partida:	402	Materiales, Suministros y Mercancías			57.060,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:					
	05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón			22.279,00
	05.05.00	Materiales de enseñanza		Bs.	24.781,00
	10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción			10.000,00
Partida:	403	Servicios no Personales			2.935,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:					
	10.03.00	Servicios de procesamiento de datos			2.935,00
Partida:	404	Activos Reales			259.608,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:					
	01.01.02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación			9.670,00
	01.01.07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento			3.868,00
	01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación			7.736,00
	01.02.07	Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento			3.868,00
	03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción			29.000,00
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones			85.096,00
	07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas			7.736,00
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina			35.274,00
	09.02.00	Equipos de computación			58.020,00
	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento			11.604,00
	09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento			7.736,00
Acción Específica:	580008006	Comunicación y divulgación de programas educativos			297.102,00
Partida:	403	Servicios no Personales			15.435,00

Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:				10.99.00	Otros servicios profesionales y técnicos		15.435,00
Partida:	404	Activos Reales				Bs.	281.667,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:							
	01.01.01	Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller					40.285,00
	01.01.07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento					16.114,00
	01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación					32.228,00
	01.02.07	Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento					16.114,00
	03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción					15.555,00
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones					102.448,00
	07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas					18.353,00
	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento					8.342,00
	09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento					32.228,00
Proyecto:	580009000	Igualdad Paritaria de Mujeres y Hombres en la República Bolivariana de Venezuela					2.381.287,00
Acción Específica:	580009004	Fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y sus movimientos para la participación protagónica a nivel estatal, municipal y comunal					2.381.287,00
Partida:	404	Activos Reales					2.381.287,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:							
	04.01.00	Vehículos automotores terrestres					2.291.287,00
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones					20.000,00
	07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas					50.000,00
	12.04.00	Paquetes y programas de computación					20.000,00
Para:							
Acción Centralizada:	580002000	Gestión Administrativa				Bs.	1.230.827,00
Acción Específica:	580002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo					1.230.827,00
Partida:	402	Materiales, Suministros y Mercancías					222.118,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:							
	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas					1.200,00
	03.02.00	Prendas de vestir					19.592,00
	06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes					7.573,00
	08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería					115.477,00
	10.06.00	Condecoraciones, ofrendas y similares					3.700,00
	10.99.00	Otros productos y útiles diversos					74.576,00
Partida:	403	Servicios no Personales					1.008.709,00
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas:							
	02.02.00	Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación					290.408,00
	07.01.00	Publicidad y propaganda					17.150,00
	07.02.00	Imprenta y reproducción					235.375,00
	07.03.00	Relaciones sociales					16.752,00
	07.04.00	Avisos					26.673,00
	09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país					263.023,00
	10.11.00	Servicios para la elaboración y suministro de comida					159.328,00
Proyecto:	580008000	Escuela de Formación Socialista para la Igualdad de Género "Ana María Campos"					1.116.742,00
Acción Específica:	580008004	Formación socialista ideológica y política en socialismo feminismo e igualdad de género a mujeres y hombres y organizaciones populares					101.995,00

Partida:	403	Servicios no Personales	Bs.	101.995,00
Subpartidas Genérica				
Específica y Subespecífica:	07.03.00	Relaciones sociales	"	101.995,00
Acción Específica:	580008006	Comunicación y divulgación de programas educativos	"	1.014.747,00
Partida:	402	Materiales, Suministros y Mercancías	"	466.971,00
Subpartidas Genéricas				
Específicas y Subespecíficas:	03.02.00	Prendas de vestir	"	165.378,00
	10.08.00	Materiales para equipos de computación	"	301.593,00
Partida:	403	Servicios no Personales	"	547.776,00
Subpartidas Genéricas				
Específicas y Subespecíficas:	07.03.00	Relaciones sociales	"	399.326,00
	09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	"	66.867,00
	10.11.00	Servicios para la elaboración y suministro de comida	"	66.147,00
	12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	"	15.436,00
Proyecto:	580009000	Igualdad Paritaria de Mujeres y Hombres en la República Bolivariana de Venezuela	"	758.245,00
Acción Específica:	580009002	Promoción de convenios con entes y órganos del poder público nacional para asegurar la transversalidad política de género en la gestión de gobierno	"	101.027,00
Partida:	403	Servicios no Personales	"	101.027,00
Subpartidas Genérica				
Específica y Subespecífica:	10.99.00	Otros servicios profesionales y técnicos	Bs.	101.027,00
Acción Específica:	580009004	Fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y sus movimientos para la participación protagónica a nivel estatal, municipal y comunal	"	646.166,00
Partida:	402	Materiales, Suministros y Mercancías	"	70.000,00
Subpartidas Genérica				
Específica y Subespecífica:	06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes	"	70.000,00
Partida:	403	Servicios no Personales	"	576.166,00
Subpartidas Genéricas				
Específicas y Subespecíficas:	07.03.00	Relaciones sociales	"	258.399,00
	09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	"	70.442,00
	12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	"	247.325,00
Acción Específica:	580009007	Diseño de políticas, lineamientos y directrices para garantizar la seguridad social de las mujeres, así como la promoción de la calidad de vida de niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores y mujeres en condiciones específicas	"	11.052,00
Partida:	403	Servicios no Personales	"	11.052,00
Subpartidas Genérica				
Específica y Subespecífica:	09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	"	11.052,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Mujer y la Igualdad de Género quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.625

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley

de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **NOVECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 900.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:			Bs.	900.000.000,00
			=====	
Acción Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"		401.745.80,03
Acción Específica:	080001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"		401.745.380,03
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	Bs.	401.745.380,03
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.20.00	"Sueldo del personal militar profesional"		245.078.495,27
	03.27.00	"Primas de profesionalización al personal militar"		16.077.600,00
	03.29.00	"Primas por potencial de ascenso al personal militar"		742.419,00
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"		35.569.828,76
	05.10.00	"Bono vacacional al personal militar"		104.277.037,00
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		498.254.619,97
Acción Específica:	089999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"		498.254.619,97
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes		498.254.619,97
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"		498.254.619,97
		-A0050 "Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)."		498.254.619,97

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.626

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el Numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 719.983.219,49)**, al presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

Bs. 719.983.219,49

Proyecto: 139999000 "Aportes y Transferencias para
Financiar los Proyectos de los
Entes Descentralizados"

719.983.219,49

Acción Específica:	139999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	Bs. 719.983.219,49
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	719.983.219,49
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas:			
Genérica			
Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	719.983.219,49
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	719.983.219,49
		- Pensión de Sobrevivientes Decreto Presidencial N°. 6.266	719.983.219,49

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular del Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.627

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 12 de Agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, por la cantidad de **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES (Bs. 16.124.724)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	16.124.724
			=====
Proyecto:	500033000 "Poder Deportivo Comunal en Barrio Adentro"		16.124.724
Acción Específica:	500033001 "Diseño y Control del Programa Nacional de Masificación de Actividades Físicas, Deportivas y Recreativas"	Bs.	16.124.724
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios		16.124.724
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.18.00 "Remuneraciones al Personal Contratado"		6.075.000
	05.07.00 "Aguinaldos al Personal Contratado"		2.041.706
	05.08.00 "Bono Vacacional al Personal Contratado"		117.450
	07.33.00 "Asistencia Socio-Económica al Personal Contratado"		6.529.430
	08.03.00 "Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"		1.361.138

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para el Deporte quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.628

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 2.346.554,60)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	Bs. 2.346.554,60
Acción	
Centralizada: 440002000 "Gestión Administrativa"	2.346.554,60

Acción Específica:

440002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	2.346.554,60
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	Bs. 2.346.554,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros" A1220- Venezolana de Turismo VENETUR, S.A	" 2.346.554,60

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS Sesto NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.629

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de agosto del 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.900.000.000,00)**, a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	27.169.355,00
Acción Centralizada: 080001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"			
			21.857.356,00
Acción Específica: 080001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"			
			21.857.356,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Otras Fuentes	21.857.356,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	5.043.076,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	13.302.120,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	367.074,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	151.686,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	60.723,00
	04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	302.113,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	638.983,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	606.886,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	1.384.695,00
Acción Centralizada: 080002000 "Gestión Administrativa"			412.602,00
Acción Específica: 080002003 "Apoyo institucional al Sector Público"			412.602,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	412.602,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	40.901,00
	A0005	Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	40.901,00
	01.03.04	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social"	371.701,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFAN)	371.701,00
Acción Centralizada: 080003000 "Previsión y Protección Social"			4.430.055,00

Acción Específica:	080003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	4.430.055,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	4.430.055,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Pensiones"	1.142.448,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	3.287.607,00
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	469.342,00
Acción Específica:	089999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)"	253.522,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	253.522,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	253.522,00
	A0005	Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	253.522,00
Acción Específica:	089999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para el Personal de Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)"	17.441,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	17.441,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	17.441,00
	A0126	Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para el Personal de Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)	17.441,00
Acción Específica:	089999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	198.379,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	198.379,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.04	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social"	198.379,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)	198.379,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			234.210.295,00
Acción Centralizada:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	2.770.895,00
Acción Específica:	100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	2.770.895,00
Partida	401	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	2.770.895,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.99.00	"Otras Retribuciones"	383,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	142.012,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	6.887,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	66.289,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	1.149,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	2.554.175,00
Acción Centralizada:	100002000	"Gestión Administrativa"	566.333,00
Acción Específica:	100002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	566.333,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	566.333,00
Sub-Partidas Genéricas Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	566.333,00
	A0129	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	285.954,00
	A0323	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	235.145,00
	A0425	Fundación Samuel Robinson	45.234,00
Acción Centralizada:	100003000	"Previsión y Protección Social"	4.674.671,00
Acción Específica:	100003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	4.674.671,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	4.674.671,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	268.515,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	4.406.156,00
Proyecto:	100056000	"Recurrencia y Apertura del Año Escolar"	224.376.276,00
Acción Específica:	100056001	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	5.605.340,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	5.605.340,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.99.00	"Otras retribuciones"	2.996.171,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	192.028,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	7.320,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	2.409.821,00
Acción Específica:	100056003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obreros; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"	142.344.884,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	142.344.884,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	46.374.181,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	65.232.660,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	12.043.328,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	239.537,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	20.950,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	18.434.228,00
Acción Específica:	100056004	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2010-2011 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	800.675,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	800.675,00

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	183.267,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	617.408,00
Acción Específica:	100056005	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	52.259.562,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	52.259.562,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	18.117.026,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	26.018.270,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	279.221,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	196.835,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	11.915,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	7.636.295,00
Acción Específica:	100056006	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2010-2011 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	1.748.856,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	1.748.856,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.080.603,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	668.253,00
Acción Específica:	100056007	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	12.990.139,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	12.990.139,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	6.895.642,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	3.571.205,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	1.321.438,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	48.888,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	1.581,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	1.151.385,00
Acción Específica:	100056008	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2010-2011 de Educación Especial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	369.886,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	369.886,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	296.691,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	73.195,00
Acción Específica:	100056009	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas para cancelar"	

		sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	8.138.481,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	8.138.481,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.707.966,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	3.931.476,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	1.533,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	54.559,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	4.033,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	1.438.914,00
Acción Específica:	100056010	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2010-2011 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	118.453,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	118.453,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	66.490,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	51.963,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.822.120,00
Acción Específica:	109999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	1.822.120,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.822.120,00
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	1.822.120,00
	A0129	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	1.822.120,00
Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social			1.059.289.700,00
Acción Centralizada:	130001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	1.844.111,00
Acción Específica:	130001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	1.844.111,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	1.844.111,00
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	460.821,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	536.572,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	425.685,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	11.613,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	4.668,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	113.860,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	132.576,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	106.003,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	52.313,00
Acción Centralizada:	130002000	"Gestión Administrativa"	85.474.688,00
Acción Específica:	130002003	"Apoyo institucional al sector público"	85.474.688,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	85.474.688,00

Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social	"	85.474.688,00
	A0051	- Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	"	77.592,00
	A0055	- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	"	85.200.082,00
	A0176	- Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)	"	197.014,00
Acción Centralizada:	130003000	"Previsión y Protección Social"	"	526.460,00
Acción Específica:	130003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	526.460,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	526.460,00
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Pensiones"	"	170.441,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	261.248,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	"	94.771,00
Proyecto:	139999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	971.444.441,00
Acción Específica:	139999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)"	"	471.301,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	471.301,00
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	471.301,00
	A0051	- Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	"	471.301,00
Acción Específica:	139999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	970.932.218,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	970.932.218,00
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	970.932.218,00
	A0055	- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	"	970.932.218,00
Acción Específica:	139999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)"	"	40.922,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	40.922,00
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	40.922,00
	A0176	- Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)	"	40.922,00
Ministerio del Poder Popular para el Ambiente				16.223.223,00
Acción Centralizada:	170003000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	4.253.822,00

Acción Específica:	170001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	4.253.822,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	4.253.822,00
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	1.682.830,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	2.027.186,00
	01.19.00	"Retribuciones por Becas - Salarios, Bolsas de Trabajo, Pasantías y Similares"	"	543.806,00
Acción Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	"	5.855.296,00
Acción Específica:	170002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	5.855.296,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	5.855.296,00
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	5.855.296,00
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) - Gastos de Personal	"	2.027.672,00 2.027.672,00
	A0064	Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y Su Cuenca Hidrográfica (ICLAM) - Gastos de Personal	"	411.672,00 411.672,00
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) - Gastos de Personal - Pensionados y Jubilados del INOS	"	2.753.733,00 78.773,00 2.674.960,00
	A0107	Autoridad Única de Área Parque Nacional Archipiélago Los Roques - Gastos de Personal	"	289.711,00 289.711,00
	A0909	Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar" - Gastos de Personal	"	360.738,00 360.738,00
	A1314	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH) - Gastos de Personal	"	11.770,00 11.770,00
Acción Centralizada:	170003000	"Previsión y Protección Social"	"	1.310.033,00
Acción Específica:	170003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	1.310.033,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.310.033,00
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	392.486,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	917.547,00
Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	4.804.072,00
Acción Específica:	179999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)"	"	4.595.456,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	4.595.456,00
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	4.595.456,00
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) - Gastos de Personal	"	4.595.456,00 4.595.456,00

Acción Específica:	179999012	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM)	75.501,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	75.501,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	75.501,00
	A0064	Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM) - Gastos de Personal	75.501,00 75.501,00
Acción Específica:	179999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Educación Ambiental"	30.622,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	30.622,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	30.622,00
	A0324	Fundación de Educación Ambiental - Gastos de Personal	30.622,00 30.622,00
Acción Específica:	179999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	102.493,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	102.493,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	102.493,00
	A0909	Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar" - Gastos de Personal	102.493,00 102.493,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			28.402.293,00
Acción Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	3.104.701,00
Acción Específica:	260001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	3.104.701,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	3.104.701,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	510.937,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	1.798.766,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	447.978,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	21.725,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	81.310,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	232.757,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	11.228,00
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	1.563.242,00
Acción Específica:	260002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	1.563.242,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.563.242,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	1.563.242,00

Acción Específica:	A0054	Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (IPSOPEL)	1.500.000,00
	A0118	Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	63.242,00
Proyecto:	260057000	"Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil"	53.821,00
Acción Específica:	260057006	"Implementar Políticas y Estrategias de Protección Civil a la Ciudadanía"	53.821,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	53.821,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	16.324,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	31.959,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	3.928,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	1.610,00
Proyecto:	260061000	"Activación del Cuerpo de Policía Nacional (Fase II)"	8.793.741,00
Acción Específica:	260061001	"Ejecutar Operativos Estratégicos de Seguridad Ciudadana"	8.793.741,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	8.793.741,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	6.000.000,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	969.811,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	700.000,00
	03.22.00	"Primas de Profesionalización a Obreros"	29.490,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	1.000.000,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	94.440,00
Proyecto:	260063000	"Participación Comunitaria en la Prevención del Delito"	212.584,00
Acción Específica:	260063001	"Capacitar a las Comunidades en la Prevención del Delito"	212.584,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	212.584,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	91.384,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	41.667,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	43.027,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	4.040,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	24.480,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	6.192,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	1.794,00
Proyecto:	260064000	"Agilizar los Procesos de Investigación Penal"	4.204.342,00
Acción Específica:	260064001	"Realizar los Procesos de Investigación Científica, Criminalística y Forense que Contribuyan a la Sustanciación de las Actas Procesales en el Territorio Nacional"	4.204.342,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	4.204.342,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	3.580.732,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	19.255,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	604.355,00
Proyecto:	260065000	"Fortalecimiento de los Cuerpos de Policías"	84.549,00
Acción Específica:	260065003	"Formación y Capacitación de Efectivos Policiales"	84.549,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	84.549,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.12.00	"Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	"	13.648,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	67.237,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	3.664,00
Proyecto:	260066000	"Aplicación de Líneas Estratégicas de Orden Institucional"	"	1.425.482,00
Acción Específica:	260066003	"Fortalecer Institucionalmente la DISIP"	"	1.425.482,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	1.425.482,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	578.362,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	597.217,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	118.446,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	61.114,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	68.384,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	1.959,00
Proyecto:	260067000	"Clasificación y Tratamiento de los Privados y Privadas de Libertad"	"	3.863.898,00
Acción Específica:	260067005	"Fortalecer la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios"	"	3.863.898,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	3.863.898,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	2.904.210,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	246.473,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	713.215,00
Proyecto:	260069000	"Adecuación y Fortalecimiento de la Plataforma de Servicios y Telecomunicaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Fase I"	"	19.041,00
Acción Específica:	260069001	"Configurar la Plataforma Tecnológica a Través de la Adquisición, Instalación, Configuración y Puesta en Marcha de los Equipos de Computación y sus Componentes para la Implementación de Nuevas Tecnologías que Permitirán el mejor Desempeño de los Trabajadores del MPPRIJ"	"	19.041,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	19.041,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	5.181,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	1.616,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	12.244,00
Proyecto:	260070000	"Aplicación de las Políticas y Estrategias en Materia de Droga en la Población Venezolana"	"	40.002,00
Acción Específica:	260070001	"Coordinar la Implantación de las Políticas y Estrategias en Materia de Lucha Antidrogas"	"	40.002,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	40.002,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	7.653,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	22.688,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	9.661,00
Proyecto:	260071000	"Fortalecimiento del Servicio de Vigilancia del Tránsito del Transporte Terrestre en todo el Territorio Nacional"	"	2.536.890,00

Acción Específica:	260071001	"Control y Fiscalización del Tránsito del Transporte Terrestre en las Vías Terrestres Nacionales"	"	2.536.890,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	2.536.890,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	2.536.890,00
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.500.000,00
Acción Específica:	269999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Identidad"	"	2.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	2.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	2.500.000,00
	A0423	Fundación Misión Identidad	"	2.500.000,00
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			"	1.484.235,00
Acción Centralizada:	330001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	16.366,00
Acción Específica:	330001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	16.366,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	16.366,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	5.594,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	6.666,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.477,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	440,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	328,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	1.861,00
Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	"	172.097,00
Acción Específica:	330002003	"Apoyo Institucional al sector público"	"	172.097,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	172.097,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	172.097,00
	A0830	Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA)	"	25.629,00
	A0939	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)	"	146.468,00
Acción Centralizada:	330006000	"Gastos de funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y entes adscritos"	"	30.943,00
Acción Específica:	330006001	"Gastos de funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y entes adscritos"	"	30.943,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	30.943,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.943,00
	A0908	Servicio Nacional de Contrataciones	"	30.943,00
Proyecto:	330017000	"III Fase de rehabilitación y mantenimiento del edificio sede de la Vicepresidencia y Despachos Alternos"	"	138.421,00

Acción Específica:	330017001	"Adecuación y acondicionamiento del estacionamiento"	138.421,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	138.421,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	45.389,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	33.259,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	51.250,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	4.270,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	1.424,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	949,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	1.880,00
Proyecto:	330018000	"Cooperación inter orgánica entre Oficinas de Atención Ciudadana y Participación Ciudadana"	172,00
Acción Específica:	330018001	"Formular y ejecutar estrategias orientadas a crear espacios de intercambio para la organización sistemática de información, evaluación de recursos y competencia de los actores involucrados en el proceso"	172,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	172,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	62,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	18,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	14,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	78,00
Proyecto:	330020000	"La Vicepresidencia interviene en las comunidades"	8.473,00
Acción Específica:	330020001	"Diseñar un programa de intervención comunitaria con trabajo voluntario"	8.473,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	8.473,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	3.674,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	1.550,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.169,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	348,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	260,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	1.472,00
Proyecto:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.117.763,00
Acción Específica:	339999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)"	1.117.763,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.117.763,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.117.763,00
	A0369	Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)	1.117.763,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			6.989.942,00
Acción Centralizada:	340001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	1.896.817,00
Acción Específica:	340001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	1.896.817,00

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	1.896.817,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	474.041,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	1.331.125,00
	01.18.00	"Remuneración al Personal Contratado"	91.651,00
Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	1.404.968,00
Acción Específica:	340002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	1.404.968,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.404.968,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	1.404.968,00
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	186.569,00
	A0934	"Gastos de Personal" Corporación Venezolana Agraria (CVA)	656.874,00
	A0935	Instituto Nacional de Tierras (INTI)	46.235,00
	A1330	Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)	515.290,00
Acción Centralizada:	340003000	"Previsión y Protección Social"	3.688.157,00
Acción Específica:	340003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	3.688.157,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	3.688.157,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	788.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	2.900.157,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA			32.056.253,00
Acción Centralizada:	350001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	302.197,00
Acción Específica:	350001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	302.197,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	302.197,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	26.048,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	47.338,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	7.524,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	17.113,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	29.352,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	52.947,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	15.050,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	27.148,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	41.650,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	9.030,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	16.289,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	8.470,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	4.238,00
Acción Centralizada:	350002000	"Gestión Administrativa"	26.963.554,00
Acción Específica:	350002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	26.963.554,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	26.963.554,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	26.963.554,00
A0007		Colegio Universitario de Caracas	112.533,00
A0008		Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	35.831,00
A0009		Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques	23.821,00
A0011		Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	260.507,00
A0026		Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Carúpano	182.361,00
A0027		Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Eloy Blanco-Barquisimeto	92.254,00
A0028		Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital	183.102,00
A0029		Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro	169.690,00
A0030		Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes	82.452,00
A0032		Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos	60.869,00
A0033		Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo	144.979,00
A0034		Instituto Universitario de Tecnología de Ejido	1.123,00
A0035		Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	5.223,00
A0036		Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello	3.975,00
A0038		Instituto Universitario de Tecnología de Valencia	126.606,00
A0039		Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo	98.608,00
A0041		Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria	159.328,00
A0042		Instituto Universitario de Tecnología de Cúmbas	236.990,00
A0043		Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa	52.411,00
A0045		Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	107.213,00
A0048		Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre"	26.702,00
A0053		Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita	122.923,00
A0058		Instituto Universitario de Barlovento	69.902,00
A0060		Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	53.614,00
A0080		Universidad del Zulia (LUZ)	2.141.918,00
A0081		Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO)	576.462,00
A0082		Universidad de Oriente (UDO)	2.539.546,00
A0083		Universidad de Los Andes (ULA)	2.643.164,00
A0084		Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)	350.460,00
A0085		Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB)	83.663,00
A0086		Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB)	364.523,00
A0087		Universidad Nacional Abierta (UNA)	345.912,00
A0088		Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG)	37.203,00
A0089		Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA)	989.909,00
A0090		Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)	2.379.539,00
A0091		Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)	357.963,00
A0092		Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET)	170.982,00
A0093		Universidad Central de Venezuela (UCV)	6.747.552,00
A0094		Universidad de Carabobo (UC)	2.427.623,00
A0095		Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)	853.704,00
A0096		Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)	298.980,00
A0186		Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY)	4.067,00
A0196		Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)	260.344,00
A0208		Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Sempurín" (UNESUR)	91.473,00
A0307		Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAMES)	25.865,00
A0413		Fundación Poliedro de Caracas	20.539,00
A0415		Fundación Misión Sucre	169.865,00
A0466		Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend"	30.769,00
A0912		Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UNEMC)	38.087,00

	A0923	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure	"	14.463,00
	A0924	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas	"	8.121,00
	A0925	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	"	66.851,00
	A0942	Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV)	"	356.625,00
	A0952	Universidad Iberoamericana del Deporte	"	49.859,00
	A1322	Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)	"	104.506,00
Proyecto:	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	4.790.502,00
Acción Específica:	359999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Colegio Universitario Francisco de Miranda"	"	166.764,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	166.764,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	166.764,00
	A0006	Colegio Universitario Francisco de Miranda	"	166.764,00
Acción Específica:	359999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Colegio Universitario de Caracas"	"	76.576,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	76.576,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	76.576,00
	A0007	Colegio Universitario de Caracas	"	76.576,00
Acción Específica:	359999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	"	38.570,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	38.570,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	38.570,00
	A0008	Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	"	38.570,00
Acción Específica:	359999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques"	"	247.549,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	247.549,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	247.549,00
	A0009	Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques	"	247.549,00
Acción Específica:	359999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Carúpano"	"	115.909,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	115.909,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	115.909,00
	A0026	Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Carúpano	"	115.909,00

Acción Específica:	359999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Bello-Barquisimeto"	313.814,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	313.814,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	313.814,00
	A0027	Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Bello-Barquisimeto	313.814,00
Acción Específica:	359999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital"	394.001,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	394.001,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	394.001,00
	A0028	Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital	394.001,00
Acción Específica:	359999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro"	282.376,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	282.376,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	282.376,00
	A0029	Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro	282.376,00
Acción Específica:	359999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes"	546.513,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	546.513,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	546.513,00
	A0030	Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes	546.513,00
Acción Específica:	359999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos"	258.274,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	258.274,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	258.274,00
	A0032	Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos	258.274,00
Acción Específica:	359999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo"	234.545,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	234.545,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	234.545,00

	A0033	Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo		234.545,00
Acción Específica:	359999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido"		180.079,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes		180.079,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		180.079,00
	A0034	Instituto Universitario de Tecnología de Ejido		180.079,00
Acción Específica:	359999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy"		153.956,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes		153.956,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		153.956,00
	A0035	Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy		153.956,00
Acción Específica:	359999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello"		212.572,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes		212.572,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		212.572,00
	A0036	Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello		212.572,00
Acción Específica:	359999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia"		146.547,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes		146.547,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		146.547,00
	A0038	Instituto Universitario de Tecnología de Valencia		146.547,00
Acción Específica:	359999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo"		54.078,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes		54.078,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		54.078,00
	A0039	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo		54.078,00
Acción Específica:	359999017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología "José Antonio Anzoátegui", El Tigre"		320.068,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes		320.068,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		320.068,00
	A0040	Instituto Universitario de Tecnología "José Antonio Anzoátegui", El Tigre		320.068,00

Acción Específica:	359999018	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria"	"	138.637,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	138.637,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	138.637,00
	A0041	Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria	"	138.637,00
Acción Específica:	359999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas"	"	239.163,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	239.163,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	239.163,00
	A0042	Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas	"	239.163,00
Acción Específica:	359999020	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa"	"	90.682,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	90.682,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	90.682,00
	A0043	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa	"	90.682,00
Acción Específica:	359999021	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná"	"	146.005,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	146.005,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	146.005,00
	A0045	Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	"	146.005,00
Acción Específica:	359999022	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre""	"	37.150,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	37.150,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	37.150,00
	A0048	Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre"	"	37.150,00
Acción Específica:	359999023	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita"	"	158.287,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	158.287,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	158.287,00
	A0053	Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita	"	158.287,00

Acción Específica:	359999024	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Barlovento"	"	42.074,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	42.074,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	42.074,00
	A0058	Instituto Universitario de Barlovento	"	42.074,00
Acción Específica:	359999025	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito"	"	30.261,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	30.261,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.261,00
	A0060	Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	"	30.261,00
Acción Específica:	359999026	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure"	"	20.161,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	20.161,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	20.161,00
	A0923	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure	"	20.161,00
Acción Específica:	359999027	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas"	"	63.089,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	63.089,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	63.089,00
	A0924	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas	"	63.089,00
Acción Específica:	359999028	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar"	"	53.529,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	53.529,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	53.529,00
	A0925	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	"	53.529,00
Acción Específica:	359999056	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAMES)"	"	23.006,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	23.006,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	23.006,00

	A0307	Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAMES)	23.006,00
Acción Específica:	359999060	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend"	6.267,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	6.267,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	6.267,00
	A0466	Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend"	6.267,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN			1.051.273,00
Acción Centralizada:	360001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	465.357,00
Acción Específica:	360001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	465.357,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	465.357,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	7.599,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	85.821,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	22.796,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	4.749,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	64.366,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	14.248,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	3.166,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.266,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	35.759,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	14.303,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	9.499,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	3.799,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	6.313,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	326,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	1.403,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	217,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	71.297,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	2.575,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	15.844,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	1.716,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.368,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	15.448,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	28.390,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	3.471,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	39.204,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	10.414,00
Acción Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	36.249,00
Acción Específica:	360002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	36.249,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	36.249,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	36.249,00

	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	36.249,00
Acción Centralizada:	360003000	"Previsión y protección social"	30.970,00
Acción Específica:	360003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	30.970,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	30.970,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	30.970,00
Proyecto:	369999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	518.697,00
Acción Específica:	369999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial"	418.697,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	418.697,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	418.697,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	418.697,00
Acción Específica:	369999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Fundación Ávila Tvé"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	100.000,00
	A0490	Fundación Ávila Tvé	100.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO			1.909.782,00
Acción Centralizada:	440001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	1.729.768,00
Acción Específica:	440001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	1.729.768,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	1.729.768,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:	03.22.00	"Primas de Profesionalización a Obreros"	100.000,00
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	200.000,00
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	491.756,00
	04.97.00	"Otros Complementos a Obreros"	173.906,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	57.964,00
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	7.974,00
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	7.716,00
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	7.755,00
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	7.755,00
	06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	241.475,00
	06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	88.664,00
	06.12.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	59.109,00
	06.13.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	59.109,00
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	155.693,00
	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	55.668,00
	07.33.00	"Asistencia Socio-Económica al Personal Contratado"	15.224,00
Acción Centralizada:	440002000	"Gestión Administrativa"	110.512,00
Acción Específica:	440002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	110.512,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	110.512,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	110.512,00
	A1329	Instituto Nacional de Turismo (INATUR)	"	71.798,00
	A0145	Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles	"	38.714,00
Acción Centralizada:	440003000	"Previsión y Protección Social"	"	69.502,00
Acción Específica:	440003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	69.502,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	69.502,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.10	"Aportes a Cajas de Ahorro del Personal Pensionado"	"	35.667,00
	01.01.14	"Aportes a Cajas de Ahorro del Personal Jubilado"	"	33.835,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO			"	2.353.449,00
Acción Centralizada:	450003000	"Previsión y Protección Social"	"	1.443.538,00
Acción Específica:	450003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	1.443.538,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.443.538,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.01	Pensiones	"	350.000,00
	01.01.02	Jubilaciones	"	980.000,00
	01.01.09	Agüinaldos al personal pensionado	"	25.000,00
	01.01.10	Aportes a caja de ahorro del personal pensionado	"	20.000,00
	01.01.13	Agüinaldos al personal jubilado	"	18.538,00
	01.01.14	Aportes a caja de ahorro del personal jubilado	"	50.000,00
Proyecto:	450109000	"Apoyo técnico y administrativo a las actividades específicas de los proyectos a ser ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (2010)"	"	909.911,00
Acción Específica:	450109003	"Servicios de recursos humanos"	"	909.911,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	909.911,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	185.000,00
	01.10.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo	"	550.000,00
	03.08.00	Primas de profesionalización a empleados	"	2.956,00
	03.22.00	Primas de profesionalización a obreros	"	1.955,00
	05.03.00	Bono vacacional a empleados	"	50.000,00
	05.06.00	Bono vacacional a obreros	"	120.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			"	5.909.689,00
Acción Centralizada:	460001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	464.337,00
Acción Específica:	460001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	464.337,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	464.337,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	67.049,00
	01.10.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo	"	156.584,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	112.643,00

	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.231,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	3.365,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	123.465,00
Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	"	1.231.124,00
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.231.124,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>1.231.124,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.231.124,00
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	"	500.000,00
	A0424	"Fundación Museos Nacionales"	"	500.000,00
	A0948	"Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	"	231.124,00
Acción Centralizada:	460003000	"Previsión y Protección Social"	"	873.532,00
Acción Específica:	460003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	873.532,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>873.532,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	197.276,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	676.256,00
Proyecto:	460042000	"Red de Intelectuales y Artistas en Defensa de la Humanidad"	"	3.433,00
Acción Específica:	460042001	"Promoción y Divulgación del Pensamiento Crítico y de los Preceptos que Defiende la Red de Intelectuales y Artistas en Defensa de la Humanidad"	"	3.433,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>3.433,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.471,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.962,00
Proyecto:	460043000	"Promoción de la Cultura Venezolana en el Exterior"	"	3.433,00
Acción Específica:	460043001	"Promoción de la Cultura Venezolana en el Exterior"	"	3.433,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>3.433,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.471,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.962,00
Proyecto:	460045000	"Desarrollo Endógeno, Fortalecimiento y Organización para la Producción Cultural Comunitaria"	"	81.739,00
Acción Específica:	460045001	"Realización de Eventos sobre las Expresiones Creadoras en las Comunidades"	"	81.739,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>81.739,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	35.031,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	46.708,00
Proyecto:	460046000	"Valoración de las Destrezas Artesanales"	"	18.523,00
Acción Específica:	460046001	"Orientación a los Artesanos y Artesanías sobre la Promoción y la Distribución de sus Piezas Dentro del Modelo de Producción Socialista"	"	18.523,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	18.823,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	8.067,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	10.756,00
Proyecto:	460047000	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	"	3.433,00
Acción Específica:	460047001	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	"	3.433,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	3.433,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.13.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.471,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.962,00
Proyecto:	460048000	"Turismo Cultural"	"	3.433,00
Acción Específica:	460048001	"Fomento del Turismo Cultural a los Trabajadores y (as) del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes Adscritos"	"	3.433,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	3.433,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.471,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.962,00
Proyecto:	460051000	"Socialización, Masificación y Fortalecimiento de la Actividad Archivística Nacional y del Patrimonio Documental"	"	121.620,00
Acción Específica:	460051001	"Creación y Consolidación de la Red del Sistema Nacional de Archivo"	"	121.620,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	121.620,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	52.123,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	69.497,00
Proyecto:	460054000	"Consolidación de la Formación en la Modalidad de las Artes y Capacitación en el Trabajo Cultural Comunitario"	"	168.570,00
Acción Específica:	460054001	"Formación de Estudiantes en la Unidad Educativa Integral en Artes"	"	168.570,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	168.570,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	76.334,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	92.236,00
Proyecto:	460055000	"Fortalecimiento de los Gabinetes Estadales"	"	6.277,00
Acción Específica:	460055001	"Implementación de la Cultura en Curso hacia las Comunidades"	"	6.277,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	6.277,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	2.690,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	3.587,00
Proyecto:	460056000	"Fabrica de Medios"	"	65.625,00
Acción Específica:	460056003	"Producción y Distribución de Semanarios Culturales Impresos y Digitales"	"	65.625,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	65.625,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	28.125,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	37.500,00
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.864.310,00
Acción Específica:	469999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	"	600.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	600.000,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	600.000,00
			"	-----
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	"	600.000,00
Acción Específica:	469999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Nacional de Teatro"	"	7.164,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	7.164,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	7.164,00
			"	-----
	A0158	"Compañía Nacional de Teatro"	"	7.164,00
Acción Específica:	469999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Música"	"	30.523,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	30.523,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.523,00
			"	-----
	A0161	"Fundación Compañía Nacional de Música"	"	30.523,00
Acción Específica:	469999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Biblioteca Ayacucho"	"	51.223,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	51.223,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	51.223,00
			"	-----
	A0301	"Fundación Biblioteca Ayacucho"	"	51.223,00
Acción Específica:	469999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello"	"	56.894,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	56.894,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	56.894,00
			"	-----
	A0342	"Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello"	"	56.894,00
Acción Específica:	469999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Vicente Emilio Sojo"	"	20.104,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	20.104,00
		- Otras Fuentes		

Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	20.104,00
	A0371	"Fundación Vicente Emilio Sojo"	"	20.104,00
Acción Específica:	469999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Teatro Teresa Carreño"	"	198.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	198.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	198.000,00
	A0372	"Fundación Teatro Teresa Carreño"	"	198.000,00
Acción Específica:	469999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	100.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0373	"Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Librerías del Sur"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	100.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0374	"Fundación Librerías del Sur"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Casa del Artista"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	100.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0375	"Fundación Casa del Artista"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Centro de la Diversidad Cultural"	"	120.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	120.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	120.000,00
	A0378	"Centro de la Diversidad Cultural"	"	120.000,00
Acción Específica:	469999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Cinemateca Nacional"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	100.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0390	"Fundación Cinemateca Nacional"	"	100.000,00

Acción Específica:	469999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)"	"	21.450,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	21.450,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	21.450,00
	A0417	"Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)"	"	21.450,00
Acción Específica:	469999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Museos Nacionales"	"	400.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	400.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	400.000,00
	A0424	"Fundación Museos Nacionales"	"	400.000,00
Acción Específica:	469999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	"	150.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	150.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	150.000,00
	A0449	"Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	"	150.000,00
Acción Específica:	469999017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Danza"	"	12.003,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	12.003,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	12.003,00
	A0450	"Fundación Compañía Nacional de Danza"	"	12.003,00
Acción Específica:	469999018	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Villa del Cine"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	100.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0451	"Fundación Villa del Cine"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Editorial El Perro y La Rana"	"	200.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	200.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	200.000,00
	A0453	"Fundación Editorial El Perro y La Rana"	"	200.000,00
Acción Específica:	469999021	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Red de Arte"	"	100.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	100.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		100.000,00
	A0459	"Fundación Red de Arte"		100.000,00
Acción Específica:	469999022	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Imprenta de la Cultura"		145.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	145.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		145.000,00
	A0462	"Fundación Imprenta de la Cultura"		145.000,00
Acción Específica:	469999024	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de la Historia"		100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	100.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		100.000,00
	A0486	"Fundación Centro Nacional de la Historia"		100.000,00
Acción Específica:	469999027	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente MonteAvila Editores Latinoamericana, C.A."		88.092,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	88.092,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		88.092,00
	A0838	"Monteavila Editores Latinoamericana, C.A."		88.092,00
Acción Específica:	469999028	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"		63.857,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	63.857,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		63.857,00
	A0948	"Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"		63.857,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE 1.785.056,00
=====

Acción Centralizada:	500001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"		162.866,00
Acción Específica:	500001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"		162.866,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"Otras Fuentes"	162.866,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"		20.371,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"		14.349,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"		5.635,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"		32.782,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"		27.437,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"		19.328,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"		42.964,00

Acción Centralizada:	500002000	"Gestión Administrativa"		662.619,00
Acción Específica:	500002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"		662.619,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	662.619,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		662.619,00
	A0049	"Instituto Nacional de Deportes (IND)"		662.619,00
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		959.571,00
Acción Específica:	509999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"		959.571,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	959.571,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		959.571,00
	A0049	"Instituto Nacional de Deportes (IND)"		959.571,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO 1.256.196,00
=====

Acción Centralizada:	530001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"		532.293,18
Acción Específica:	530001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"		532.293,18
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"Otras Fuentes"	532.293,18
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"		259.169,59
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"		30.000,00
	04.14.00	"Complemento a Obreros por Horas Extraordinarias o por Sobre Tiempo"		62.382,00
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"		65.000,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"		50.000,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"		65.741,59
Acción Centralizada:	530002000	"Gestión Administrativa"		184.347,29
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"		184.347,29
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	184.347,29
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		184.347,29
	A1344	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)		56.512,82
	A0205	Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)		58.144,47
	A0828	Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)		69.690,00
Acción Centralizada:	530003000	"Previsión y Protección Social"		527.554,88
Acción Específica:	530003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"		527.554,88
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"Otras Fuentes"	527.554,88
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Pensiones"		193.638,12
	01.01.02	"Jubilaciones"		333.916,76

Proyecto:	530024000	"Impulsar Estrategias y Acciones para Fortalecer la Lucha Antimonopolio Sustentada en el Nuevo Modelo Productivo Endógeno"	12.000,65
Acción Específica:	530024001	"Realizar Investigaciones y Resoluciones Sobre Prácticas Monopólicas y Abuso de Posición Dominante en los Sectores más Sensibles de la Economía Nacional"	12.000,65
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	12.000,65
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	12.000,65
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	68.673.955,50
Acción Específica:	540001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	68.673.955,50
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	68.673.955,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.805.559,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	3.838.958,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	11.244.285,90
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	3.456.280,18
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	13.693.522,24
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.968.802,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"	4.219.662,33
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	358.255,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	28.965,23
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	776.635,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	2.649.027,27
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	9.989.022,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	1.583.521,07
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	7.149.652,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	2.911.807,78
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	140.207.097,47
Acción Específica:	540002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	140.207.097,47
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	140.207.097,47
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	39.314.906,02
	A0025	- Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)	6.092.710,08
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)	13.165.460,18
	A0061	- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)	810.518,32
	A0119	- Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)	433.328,62
	A0153	- Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)	3.410.246,95
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	142.079,70
	A0306	- Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)	162.218,52
	A0445	- Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa	32.175,17
	A0446	- Fundación Misión Barrio Adentro	14.776.439,11
	A0457	- Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)	43.756,24
	A0818	- Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Bolívar (CENASAI BOLIVAR)	99.669,51
	A0907	- Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	112.088,37
	A0957	- Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales - Simón Bolívar (CAICET)	2.837,00
	A0991	- Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)	31.378,25

01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	100.892.191,45
E5200	- Estado Anzoátegui	"	7.025.081,81
E5300	- Estado Apure	"	5.172.603,40
E5400	- Estado Aragua	"	9.045.778,03
E5600	- Estado Bolívar	"	10.212.057,42
E5700	- Estado Carabobo	"	7.392.832,91
E6000	- Estado Falcón	"	5.229.487,46
E6200	- Estado Lara	"	5.173.971,80
E6300	- Estado Mérida	"	4.342.579,74
E6500	- Estado Monagas	"	4.647.705,66
E6600	- Estado Nueva Esparta	"	1.726.017,30
E6800	- Estado Sucre	"	8.887.646,51
E6900	- Estado Táchira	"	5.959.314,28
E7000	- Estado Trujillo	"	7.381.452,99
E7100	- Estado Yaracuy	"	3.804.618,72
E7200	- Estado Zulia	"	14.891.043,42
Acción Centralizada:	540003000	"Prevención y Protección Social"	13.178.592,50
Acción Específica:	540003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	13.178.592,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	13.178.592,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	3.060.414,50
	01.01.02	"Jubilaciones"	10.118.178,00
Proyecto:	540034000	"Optimización de los servicios en la red asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del Estado Barinas"	4.761.861,14
Acción Específica:	540034001	"Atención en salud preventiva a la población que asiste a la Red Ambulatoria"	492.269,27
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	492.269,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	23.007,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	23.641,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	54.542,80
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	61.323,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	77.986,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	44.644,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	2.184,80
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	6.140,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	16.323,81
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	66.387,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	9.752,86
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	75.526,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	30.810,00
Acción Específica:	540034002	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas"	784.448,60
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	784.448,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	51.627,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	53.050,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	136.853,70
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	195.423,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	4.908,80
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	11.608,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	36.630,75
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	132.123,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	21.886,35
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	140.338,00
Acción Específica:	540034004	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos de la Red Hospitalaria"	3.485.143,27
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	3.485.143,27

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	227.268,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	233.537,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	555.985,50
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	17.035,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	777.781,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	12.776,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	15.199,40
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	86.926,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	161.259,56
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	527.482,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	96.349,81
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	764.651,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	8.892,00
Proyecto:	540036000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Cojedes."	3.087.247,87
Acción Específica:	540036001	"Atención integral en la red Hospitalaria"	2.305.799,25
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	2.305.799,25
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	99.824,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	102.759,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	376.450,95
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	67.608,50
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	527.203,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"	49.726,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	9.558,50
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	52.458,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	70.837,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	358.388,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	42.348,80
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	513.628,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	35.009,00
Acción Específica:	540036002	"Atención integral en la red ambulatoria"	623.863,05
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	623.863,05
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	79.386,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	81.718,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	61.737,25
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	10.221,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	87.229,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"	7.024,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	7.620,80
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	7.095,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	56.333,75
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	101.986,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	33.678,75
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	84.953,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	4.880,00
Acción Específica:	540036003	"Atención integral en salud ambiental"	157.585,57
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	157.585,57
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	9.657,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	9.943,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	18.812,30
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	16.466,50

	01.13.00	"Suplencias a obreros"	29.475,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	12.115,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	880,30
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	1.499,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	6.852,31
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	19.890,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	4.097,16
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	19.543,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	8.354,00
Proyecto:	540041000	"Optimización de la atención integral en los servicios de la red asistencial del Sistema Público Nacional de salud del Estado Delta Amacuro"	1.433.619,71
Acción Específica:	540041001	"Atención en Salud Preventiva a la Población que Asiste a la Red Ambulatoria"	63.913,85
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	63.913,85
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	7.295,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	7.495,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	8.947,70
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	8.978,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	746,30
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	1.845,08
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	770,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	5.280,06
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	8.063,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	3.157,71
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	11.335,00
Acción Específica:	540041002	"Atención en Salud Especializada a la Población que Asiste al Complejo Docente Hospitalario Dr. Luis Razetti"	1.054.717,76
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	1.054.717,76
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	42.087,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	43.247,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	154.733,75
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	65.298,50
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	218.097,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	49.122,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	4.039,50
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	9.687,38
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	21.806,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	30.465,44
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	148.871,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	18.223,19
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	215.084,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	33.955,00
Acción Específica:	540041003	"Aplicaciones de medidas de saneamiento ambiental en áreas afectadas por Malaria y Dengue"	314.988,10
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	314.988,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	68.940,10
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	96.581,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	5.757,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	66.640,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	77.070,00
Proyecto:	540056000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Amazonas."	1.038.932,92
Acción Específica:	540056001	"Atención en salud a la población que asiste a la Red Ambulatoria"	37.454,33

Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		37.454,33
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		10.780,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"		11.096,50
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		1.057,40
	03.97.00	"Otras primas a empleados"		2.158,10
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		7.734,94
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		4.626,89
Acción Específica:	540056002	"Aplicación de Programas de Saneamiento Ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas y transmisibles"		482.027,03
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		482.027,03
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		13.586,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"		13.980,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		61.323,70
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"		69.552,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"		87.873,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"		51.465,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		1.326,50
	03.97.00	"Otras primas a empleados"		2.702,13
	03.98.00	"Otras primas a obreros"		5.060,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		9.747,50
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"		60.209,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		5.830,70
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"		63.790,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"		35.581,00
Acción Específica:	540056003	"Atención en salud especializada a la población que asiste a las instalaciones del Hospital Dr. José Gregorio Hernández"		519.451,56
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		519.451,56
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		35.618,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"		36.645,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		75.689,90
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"		12.158,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"		104.773,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"		8.706,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		3.465,30
	03.97.00	"Otras primas a empleados"		7.038,33
	03.98.00	"Otras primas a obreros"		12.807,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		25.582,69
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"		72.694,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		15.288,84
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"		103.017,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"		5.967,00
Proyecto:	540057000	"Optimización de los Servicios que componen la Red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender Integralmente a la población del Estado Guárico"		6.176.638,64
Acción Específica:	540057001	"Atención Integral en salud preventiva a la población que asiste a la Red Ambulatoria"		699.188,63
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		699.188,63
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		76.137,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"		78.399,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		77.307,85
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"		5.612,20
	01.13.00	"Suplencias a obreros"		92.029,42

	01.99.00	"Otras retribuciones"		4.286,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		7.331,70
	03.98.00	"Otras primas a obreros"		18.706,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		54.029,88
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"		103.717,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		32.304,58
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"		146.688,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"		2.640,00
Acción Específica:	540057002	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la Red de Hospitales del Estado"		5.201.239,12
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		5.201.239,12
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		296.664,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"		305.396,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		810.540,05
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"		20.768,56
	01.13.00	"Suplencias a obreros"		956.491,98
	01.99.00	"Otras retribuciones"		16.736,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		28.525,50
	03.98.00	"Otras primas a obreros"		175.209,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		210.522,44
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"		706.678,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		125.860,59
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"		1.537.506,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"		10.340,00
Acción Específica:	540057003	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas y metaxénicas"		276.210,89
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		276.210,89
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		18.310,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"		18.876,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		45.936,19
	01.13.00	"Suplencias a obreros"		54.780,50
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		1.709,60
	03.98.00	"Otras primas a obreros"		3.178,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		12.994,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"		40.473,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		7.771,60
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"		72.182,00
Proyecto:	540061000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema único de salud para atender Integralmente a la población del Estado Portuguesa."		5.440.856,23
Acción Específica:	540061001	"Atención en salud preventiva que es atendida en la red ambulatoria del estado Portuguesa"		1.047.888,93
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		1.047.888,93
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		169.552,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"		174.533,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		95.059,10
	01.13.00	"Suplencias a obreros"		132.664,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		16.299,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"		10.711,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		120.318,44
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"		124.279,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		71.931,39
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"		132.541,00

Acción Específica:	540061002	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra las enfermedades endémicas en el estado Portuguesa"	305.689,75
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	305.689,75
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	67.702,25
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	96.595,50
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	5.814,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	64.764,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	70.814,00
Acción Específica:	540061003	"Atención en salud especializada a la población que acude a los centros hospitalarios del estado Portuguesa"	4.087.277,55
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	4.087.277,55
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	181.454,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	186.784,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	716.138,15
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	1.002.469,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	17.418,40
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	104.154,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	128.765,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	682.169,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	76.980,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	990.946,00
Proyecto:	540063000	"Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Vargas"	3.326.031,02
Acción Específica:	540063001	"Atención en salud preventiva a la población a través de la red ambulatoria"	466.426,46
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	466.426,46
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	32.900,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	33.868,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	71.608,10
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	101.685,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	3.203,20
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	8.067,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	23.346,13
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	81.622,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	80.484,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	29.643,03
Acción Específica:	540063002	"Atención en salud especializada a la población de la red hospitalaria"	2.859.604,56
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	2.859.604,56
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	146.309,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	150.609,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	489.136,20
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	685.655,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	14.090,20
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	74.611,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	103.824,63
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	466.968,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	384.880,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	343.521,53
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS			9.707.625,00

Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	4.460.508,00
Acción Específica:	560002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	4.460.508,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	4.460.508,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	4.460.508,00
	A0063	Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	1.000.000,00
	A0303	Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)	11.813,00
	A0314	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite Anzoátegui)	25.000,00
	A0315	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua (Fundacite Aragua)	8.972,00
	A0316	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (Fundacite Carabobo)	12.000,00
	A0318	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Falcón (Fundacite Falcón)	14.000,00
	A0321	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Táchira (Fundacite Táchira)	10.000,00
	A0334	Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)	150.657,00
	A0338	Fundación Instituto Zullano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICAST)	32.999,00
	A0382	Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)	15.794,00
	A0405	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Lara (Fundacite Lara)	3.387,00
	A0430	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite Amazonas)	2.500,00
	A0431	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite Apure)	8.498,00
	A0434	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite Delta Amacuro)	5.000,00
	A0438	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (Fundacite Nueva Esparta)	2.500,00
	A0440	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite Trujillo)	3.155,00
	A0442	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite Yaracuy)	2.750,00
	A0464	Fundación INFOCENTRO	28.231,00
	A0660	Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)	3.011.813,00
	A1301	Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)	111.439,00
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	5.247.117,00
Acción Específica:	569999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite Anzoátegui)"	14.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	14.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	14.000,00
	A0314	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite Anzoátegui)	14.000,00
Acción Específica:	569999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite Falcón)"	50.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	50.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	50.000,00
	A0318	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite Falcón)	50.000,00
Acción Específica:	569999017	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)	74.994,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	74.994,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	74.994,00
	A0363	Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)	74.994,00
Acción Específica:	569999022	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite Apure)	25.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	25.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	25.000,00
	A0431	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite Apure)	25.000,00
Acción Específica:	569999032	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite Yaracuy)	10.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	10.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	10.000,00
	A0442	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite Yaracuy)	10.000,00
Acción Específica:	569999036	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación INFOCENTRO	1.553.093,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.553.093,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	1.553.093,00
	A0464	Fundación Infocentro	1.553.093,00
Acción Específica:	569999049	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Red de Transmisiones de Venezuela C.A. (Redtv, C.A.)	3.520.030,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	3.520.030,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados con fines Empresariales no petroleros"	3.520.030,00
	A1225	Red de Transmisiones de Venezuela C.A. (Redtv, C.A.)	3.520.030,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL			34.961.648,00 =====
Acción Centralizada:	570002000	Gestión Administrativa	13.108.612,73
Acción Específica:	570002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	13.108.612,73
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	13.108.612,73
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	11.922.744,93
	A0046	"Instituto Nacional de Cooperación y Educación Socialista (INCES)"	5.277.836,90
	A0047	"Instituto Nacional del Menor (INAM)"	620.895,75
	A0124	"Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)"	89.044,99
	A0197	"Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)"	3.094,13
	A0305	"Fundación Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)"	30.092,41
	A0326	"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)"	396.953,25
	A0480	"Fundación Misión Negra Hipólita"	670.140,00
	A0487	"Fundación Misión Che Guevara"	294.810,00
	A0910	"Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (IDENA)"	332.916,75
	A0950	"Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)"	4.206.960,75
	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	1.185.867,80
	A0842	"Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)"	1.185.867,80
Proyecto:	579999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	21.853.035,27
Acción Específica:	579999002	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)	338.805,75
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	338.805,75
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	338.805,75
	A0326	"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)"	338.805,75
Acción Específica:	579999003	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)	231.090,25
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	231.090,25
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	231.090,25
	A0197	"Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)"	231.090,25
Acción Específica:	579999004	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)	16.759,77
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	16.759,77

Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	16.759,77
	A0124	"Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)"	"	16.759,77
Acción Específica:	579999005	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)	"	21.243.113,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>21.243.113,00</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	21.243.113,00
	A0950	"Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)"	"	21.243.113,00
Acción Específica:	579999006	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (IDENA)	"	23.266,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>23.266,50</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	23.266,50
	A0910	"Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (IDENA)"	"	23.266,50
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO				38.060.992,00 =====
Acción Centralizada	580002000	Gestión Administrativa	"	119.943,00
Acción Específica	580002003	Apoyo Institucional al Sector Público	"	119.943,00
Partida:	407	Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	"	<u>119.943,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	"	119.943,00
	A0936	Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	"	83.974,00
	A0456	Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	"	35.969,00
Proyecto	589999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	"	37.941.049,00
Acción Específica	589999001	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de la Mujer	"	256.525,00
Partida:	407	Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	"	<u>256.525,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	"	256.525,00
	A0936	Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	"	256.525,00
Acción Específica	589999003	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	"	37.684.524,00
Partida:	407	Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	"	<u>37.684.524,00</u>

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	"	37.684.524,00
	A0456	Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	"	37.684.524,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS				109.257.223,00
Acción Centralizada:	600001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	33.603.582,00
Acción Específica:	600001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	33.603.582,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	33.603.582,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	88.222,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo a tiempo parcial"	"	2.142.690,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	266.522,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	6.076,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	129.726,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.780,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	20.899,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	1.114.555,00
	04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.459,00
	04.07.00	"Bonificación a empleados"	"	4.200.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	17.895,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	5.895.276,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	156.370,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	4.811.128,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	30.788,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.650,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	547,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	180.137,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	34.558,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	66.202,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	23.718,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	13.660,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	4.654,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	2.581,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	3.103,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	643.710,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	154.316,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	5.107.997,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	2.701.532,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	501.173,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	4.867.609,00
	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	411.049,00
Acción Centralizada:	600002000	"Gestión administrativa"	"	29.528.412,00
Acción Específica:	600002003	"Apoyo Institucional al sector público"	"	29.528.412,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	29.528.412,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	29.528.412,00
	A0123	- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	"	26.594.377,00
	A0185	- Comisión Nacional de Valores (CNV)	"	1.448.180,00
	A0198	- Instituto Nacional de Estadística (INE)	"	1.474.973,00
	A0325	- Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGES)	"	10.202,00

Acción Centralizada:	600003000	"Previsión y protección social"	43.916.061,00
Acción Específica:	600003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	43.916.061,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	43.916.061,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.01	"Pensiones"	38.274,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	12.353.834,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal pensionado"	2.340.289,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	5.415.136,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	9.626.143,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	5.091.385,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	9.051.000,00
Proyecto:	609999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	2.209.168,00
Acción Específica:	609999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Comisión Nacional de Valores (CNV)"	525.820,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones"	525.820,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	525.820,00
		A0185 - Comisión Nacional de Valores (CNV)	525.820,00
Acción Específica:	609999007	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Nacional de Estadística (INE)	1.683.348,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones"	1.683.348,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.683.348,00
		A0198 - Instituto Nacional de Estadística (INE)	1.683.348,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES			30.096.938,00
Acción Centralizada:	610002000	"Gestión Administrativa"	13.300.000,00
Acción Específica:	610002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	13.300.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	13.300.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	5.200.000,00
	A0658	Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM)	1.000.000,00
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	3.000.000,00
	A0661	Instituto Nacional de Canalizaciones (INC)	1.200.000,00
	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	8.100.000,00
	A0635	Centro Simón Bolívar, S. A.	3.000.000,00
	A0651	C. A. Metro de Valencia (VALMETRO)	600.000,00
	A1265	Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)	4.500.000,00
Acción Centralizada:	610003000	"Previsión y Protección Social"	16.796.938,00
Acción Específica:	610003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	16.796.938,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	16.796.938,00
		- Otras Fuentes	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.01	"Pensiones"	7.054.714,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	9.742.224,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT			10.500.000,00
Acción Centralizada:	620002000	"Gestión Administrativa"	9.500.000,00
Acción Específica:	620002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	9.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	9.500.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	9.500.000,00
	A0444	Fundación Misión Hábitat	3.000.000,00
	A0662	Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)	6.500.000,00
Acción Centralizada:	620003000	"Previsión y Protección Social"	1.000.000,00
Acción Específica:	620003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	1.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	1.000.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.01	"Pensiones"	300.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	700.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y los Ordenadores de Compromisos y Pagos señalados en el artículo 1º, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.630

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y numerales 2 y 11 del 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 16 y 117, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos, con el objeto de optimizar su eficiencia, eficacia y la utilización racional de los recursos públicos, para lo cual se deben ajustar, modernizar o fusionar las estructuras orgánicas y funcionales de sus distintos órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), posee el cien por ciento (100%) del capital accionario de la sociedad mercantil CANTV.NET, C.A., y que ambas sociedades mercantiles están orientadas a la prestación de servicios en el sector de las telecomunicaciones, así como, que sus objetos sociales se encuentran vinculados, es por ello que se estima que pueden ser asumidos por una sola empresa,

CONSIDERANDO

Que la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), posee actualmente la necesidad de disminuir la duplicidad funcional en las áreas administrativas, de mercadeo y de ventas; así como de reducir costos, simplificar procesos y

generar mayor eficiencia y productividad en el giro comercial de la empresa; con la finalidad de maximizar las sinergias entre ambos negocios, lo cual facilitará la agrupación de servicios de voz y de Internet,

CONSIDERANDO

Que la condición de prestación de servicios de valor agregado mediante empresas separadas impuesta a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) en su Contrato de Concesión, perdió el carácter obligatorio al culminar el período de concurrencia limitada el día 27 de noviembre de 2000, por lo que superado el período de exclusividad, esta empresa tiene legítimo derecho a establecer la forma u organización jurídica que mejor convenga a sus intereses,

CONSIDERANDO

Que mediante la celebración de un Acuerdo de Fusión por Absorción entre ambas empresas, se lograría fusionar sus actividades en la administración, desarrollo, establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones e informática.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la fusión por absorción de CANTV.NET, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 26 de enero de 1994, bajo el N° 72, Tomo 18-A Pro., cuya última reforma estatutaria quedó inscrita ante ese mismo Registro el día 02 de julio de 2004, bajo el N° 08, Tomo 107-A Pro., con la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), sociedad mercantil domiciliada en Caracas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el día 20 de junio de 1930, bajo el N° 387, Tomo 2, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita ante ese mismo Registro, el día 16 de junio de 2008, bajo el N° 70, Tomo 67 A-Pro.

Artículo 2º. Como consecuencia de la presente fusión por absorción, la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) tendrá el carácter de sociedad subsistente, asumiendo los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad mercantil CANTV.NET, C.A.

Artículo 3º. El patrimonio de la sociedad mercantil CANTV.NET, C.A., se transmitirá en bloque al patrimonio de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV). En este sentido, todos los elementos activos y pasivos de la sociedad mercantil CANTV.NET, C.A., quedarán integrados al patrimonio de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), con lo cual se mantendrá la situación de cualquier acreedor de la sociedad mercantil CANTV.NET, C.A.

Artículo 4º. Los trabajadores y trabajadoras de la sociedad mercantil CANTV.NET, C.A., serán transferidos a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), sin que resulten afectadas las relaciones y condiciones de trabajo existentes. Dicha transferencia se realizará conforme a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Artículo 5º. La sociedad mercantil CANTV.NET, C.A., deberá suministrar a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de

Venezuela (CANTV), todos los documentos y la información relacionada con las operaciones, derechos y obligaciones de CANTV.NET, C.A., a fin de materializar la fusión ordenada en el presente Decreto.

Artículo 6º. En virtud del presente Decreto de fusión, queda disuelta de pleno derecho la sociedad mercantil CANTV.NET, C.A., conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 340 del Código de Comercio y en consecuencia, se extingue la misma sin necesidad de proceder a su liquidación.

Artículo 7º. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, realizará todos los trámites necesarios ante el Registro Mercantil correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, para materializar la fusión prevista en el presente Decreto.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-067-10
CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2010

200°, 151° y 11°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.146, de fecha 25 de marzo de 2009, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005,

ACUERDA,

PRIMERO: Designar a la ciudadana Yneska Hidrobo, Titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.289.431 como Registradora Aeronáutica Nacional.

SEGUNDO: Se Delega en la nombrada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Registradora Aeronáutica Nacional.
- Copia Certificada de los documentos que reposen en los Archivos del Registro Aeronáutico Nacional.

TERCERO: La nombrada Funcionaria, presentará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

 **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO**
Presidente
Decreto N° 5.909 del 04 de Marzo de 2008
Gaceta Oficial N° 38.883 del 04 de Marzo de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 228

Fecha 04 AGO. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Rosa Bestalía Daniel Medina, titular de la cédula de identidad N° V-9.087.504, Registradora Principal del Estado Apure.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 237

Fecha 13 AGO. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Mayela Isbelia Rubio Oberto, titular de la cédula de identidad N° V-9.719.650, Notaria Pública Primera de Maracaibo, Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 238

FECHA: 17 AGO. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 1 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010,

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Ministerio la administración de los establecimientos penitenciarios y la implementación de programas que procuren la efectiva reinserción social de las personas privadas de libertad;

CONSIDERANDO

Que es atribución presidencial conceder la gracia de indulto según lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; fomentando así el buen comportamiento entre las Internas e Internos de los centros de reclusión del país;

CONSIDERANDO

Que con el objetivo de estimular, premiar y redimir la conducta de las personas privadas de libertad en los distintos internados judiciales, este Ministerio considera procedente presentar, periódicamente, propuestas al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **Hugo Chávez Frías**, siendo necesario para ello designar una Comisión responsable de coordinar los procesos de evaluación personal, psicológica, objetiva e imparcial, tomando como base el expediente penal y administrativo, de las posibles beneficiadas o beneficiados de la gracia presidencial;

RESUELVE

Artículo 1º. Designar la Comisión Nacional de Indultos, la cual estará integrada por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana, quien la presidirá, el Director o la Directora Nacional de Servicios Penitenciarios, el Director o la Directora General de Derechos Humanos y el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior Penitenciario, adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quienes por vía de excepción se harán representar por funcionarios o funcionarias de la respectiva dependencia.

Se consideran miembros de la Comisión Nacional de Indultos el Director o Directora de Protección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, el Director o Directora Especial con Competencia a Nivel Nacional en Régimen Penitenciario de la Defensoría del Pueblo, y el Defensor Público o la Defensora Pública Nacional con Competencia en Materia Penal para actuar ante los Tribunales de Ejecución, quienes por vía de excepción se harán representar por funcionarios o funcionarias del respectivo órgano.

Artículo 2º. La Comisión tendrá como objetivo fundamental presentar propuestas al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien hará las postulaciones finales al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de las personas penadas privadas de libertad en los distintos establecimientos penitenciarios del país, susceptibles de ser favorecidas con la gracia de indulto presidencial, excluyendo a quienes hayan sido sancionados o sancionadas por delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos, crímenes de guerra y corrupción.

Artículo 3º. El Consejo Superior Penitenciario tomará las iniciativas necesarias a los efectos de apoyar el seguimiento o asistencia de las personas indultadas.

Artículo 4º. Se derogan las Resoluciones Nros. 481 y 207 de fechas 17 de octubre de 2008 y 29 de julio de 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.040 y 39.476 del 17 de octubre de 2008 y 29 de julio de 2010, respectivamente.

Artículo 5º. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 17 AGO. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Israel E. Montes de Oca Scarpitta**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.202.381**, como Gerente (E) de la **Consultoría Jurídica** del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Asesorar y asistir jurídicamente al Presidente y demás dependencias del Instituto.
- 2.- Elaborar proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentaciones internas, Circulares, instructivos y otros instrumentos normativos aplicables al Instituto.
- 3.- Emitir opinión y participar en la elaboración de proyectos y contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos del Instituto.
- 4.- Sustanciar los expedientes administrativos de los asuntos que deba conocer la Procuraduría General de la República.
- 5.- Hacer seguimiento y control de los juicios que se ventilen en los Órganos del Poder Judicial a favor o en contra del Instituto.
- 6.- Redactar y revisar convenios internacionales y contratos que le corresponda preparar al Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 7.- Opinar sobre la procedencia o no de la destitución de los funcionarios y funcionarias del Instituto, una vez instruido el expediente por la Oficina de Recursos Humanos.
- 8.- Defender los intereses del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y ejercer por mandato del Presidente del INTT, la representación y defensa en todos los asuntos de orden jurídico que se presenten a nivel nacional.
- 9.- Revisar y tramitar la protocolización, autenticación y reconocimiento, ante los Registros Públicos y Notarías, de toda la documentación que deba suscribir el Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre a nivel nacional.
- 10.- Dirigir, coordinar y supervisar el estudio, redacción, revisión, tramitación de proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Providencias relacionados con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 11.- Coordinar y controlar el mantenimiento actualizado del archivo de todas las consultas, dictámenes, contratos, documentos y expedientes, en los cuales el Instituto sea parte a nivel nacional.
- 12.- Promover la celebración de convenios con los distintos organismos del país para la recopilación y sistematización de las jurisprudencias en materia de la Ley de Transporte Terrestre y los criterios doctrinales existentes.
- 13.- Conocer y atender los asuntos que susciten de interpretación y aplicación de los contratos colectivos, leyes administrativas, leyes laborales, transporte terrestre y demás leyes.
- 14.- Iniciar procedimientos administrativos, de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debido a irregularidades cometidas por personas naturales o jurídicas en asuntos que sean de la competencia del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 15.- Atender y resolver los recursos administrativos interpuestos por personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por actos administrativos dictados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 16.- Preparar oficios contentivos de opiniones legales y respuestas, para ser enviados a jueces, fiscales del Ministerio Público y otros organismos externos, sobre la materia citada.
- 17.- Preparar proyectos de convenios interinstitucionales, de contratos de arrendamientos de Inmuebles, de suministros, de honorarios profesionales, suministro de placas identificadoras de vehículos, que necesite suscribir el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como reformas y rescisiones de contratos y convenios.
- 19.- Establecer los lineamientos para efectuar las gestiones de cobro por vía administrativa o judicial de los asuntos pendientes de pago.
- 19.- Recopilar, unificar, actualizar y difundir información legislativa, doctrinaria y jurisprudencial en materia de transporte terrestre.
- 20.- Firmar las notificaciones de los actos administrativos suscritos por el Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 21.- Formular, controlar y evaluar el Presupuesto Anual asignado a la Consultoría Jurídica.
- 22.- Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión, se cumplan de acuerdo con las normas establecidas y un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.

23.- Las demás que señalen las Leyes, reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de la Consultoría Jurídica, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
- 4.- Supervisar diariamente a los abogados del Instituto y analizar la relación de trabajos que ejecuta cada uno.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

Lic. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 4 4 1 - 1 0

FECHA: 17 AGO 2010

Visto que los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, disponen que los titulares de los Órganos de Control Fiscal de los Entes y Organismos señalados en numerales comprendidos del 1 al 11 del artículo 9 de esa Ley, serán designados serán designados por la máxima autoridad jerárquica del respectivo Ente, de conformidad con los resultados del Concurso Público celebrado al efecto.

Visto que el artículo 43 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, señala: "Se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual a superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento, según corresponda para cada caso..."

Visto que en el Acta Final de fecha 3 de agosto de 2010, suscrita por el jurado calificador designado para la selección del titular o la titular de la unidad de auditoría interna de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, se declaró ganadora a la ciudadana Carmen Elena Calles Pinto, titular de la cédula de identidad N° V-8.058.837.

Visto lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 y 12 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, quien suscribe;

RESUELVE

Designar a la ciudadana Carmen Elena Calles Pinto, titular de la cédula de identidad N° V-8.058.837, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a partir del 17 de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA BALANCE GENERAL

COMPARATIVO
(miles de bolívares)

DIRECTORIO
Presidente: Nelson J. Merentes D.
Directores: Bernardo Ferrán
Jorge Giordani
Amando León Rojas
José Félix Rivas Alvarado
COMISARIOS: Yamil Inatí
Adenque González

Activos en divisas

Activos de reserva		
Disponibilidades en divisas (Nota 4)	10.014.947	2.215.304
Tenencias en derechos especiales de giro	8.590.416	7.530.361
Inversiones en divisas (Nota 6)	16.795.685	35.716.101
Oro monetario (Nota 6)	37.330.155	28.516.850
Posición crediticia neta en el		
Fondo Monetario Internacional (Nota 7)	1.234.665	1.082.257
Convenios internacionales	86	127
Total activos de reserva	73.965.964	76.961.000
Otros activos en divisas		
Resto cuota en el FMI (Nota 7)	8.964.385	7.857.817
Acreencias con bancos centrales	115.122	95.379
Títulos valores públicos en divisas	72.676	60.097
Activos diversos en divisas (Nota 8)	23.854.018	10.416.528
Total otros activos en divisas	33.006.201	16.429.821
Total activos en divisas	106.972.165	93.490.821

Activos en moneda nacional

Asistencia crediticia (Nota 9)		
Instituciones Financieras	427.791	0
Total asistencia crediticia	427.791	0

Otros activos en moneda nacional

Títulos valores públicos (Nota 10)	2.502.744	3.367.335
Títulos valores privados	818	818
Propiedades, mobiliario y equipos	182.432	173.225
Inversión en Casa de la Moneda	544.222	383.654
Inversiones diversas	7.238	6.470
Fondos transferidos al Fonden		
Disposición 10ª transitoria Ley BCV (Nota 11)	12.453.293	12.453.293
Activos diversos en moneda nacional (Nota 12)	61.063.963	46.256.684
Total otros activos en moneda nacional	76.764.710	62.661.479
Total activos en moneda nacional	77.182.501	62.661.479

TOTAL ACTIVO

184.154.666 156.152.300

CUENTAS DE ORDEN

Garantías	309.732	246.475
Patrimonio del FEM (Nota 21)	2.154.444	1.779.887
Recursos a favor del Fonden (Nota 22)	1.296.753	0
Custodias de valores	199.419.303	135.061.615
Billetes y monedas	37.749.450	19.143.611
Otras cuentas de orden	2.632.304	2.142.685

TOTAL CUENTAS DE ORDEN

243.661.986 156.374.073

Pasivos en divisas

Pasivos de reserva		
Depósitos en divisas	31.015	25.510
FMI cuenta depósito a corto plazo	0	0
Cuentas por pagar en divisas	818.412	246.402
Convenios internacionales	617.477	245.181
Total pasivos de reserva	1.466.904	617.093

Otros pasivos en divisas (Nota 13)

FMI cuenta depósito a largo plazo	9.034.809	7.857.817
Títulos emitidos en divisas	6.044	4.521
Asignaciones en derechos especiales de giro	9.754.727	8.550.599
Pasivos diversos en divisas	1.183.432	474.646
Total otros pasivos en divisas	19.979.012	16.887.583
Total pasivos en divisas	21.445.916	17.404.676

Pasivos en moneda nacional

Base monetaria (Nota 14)		
Billetes y monedas en circulación	31.575.056	36.411.888
Depósitos de instituciones financieras del país	66.757.601	61.045.766
Depósitos especiales	3.327.691	1.444.950
Total base monetaria	103.660.348	98.902.604

Otros pasivos en moneda nacional (Nota 16)

Títulos emitidos en moneda nacional	9.551.483	7.567.294
Depósitos de organismos públicos	25.858.752	11.940.351
Pasivos diversos en moneda nacional	1.561.707	1.285.355
Créditos diferidos	655.538	170.018
Total otros pasivos en moneda nacional	37.427.480	20.963.018

Total pasivos en moneda nacional

141.087.828 119.866.622

TOTAL PASIVO

162.533.744 137.269.298

RESULTADO ACUMULADO EN OPERACIONES

0 0

Capital inicial

10 10

Reservas de capital

Fondo general de reserva (Nota 16)	1.267.684	1.257.944
Reservas voluntarias (Nota 17)	93.842	78.972

Variedades patrimoniales

Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos (Nota 18)	29.437.378	26.723.078
Cuenta patrimonial nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)	(9.168.002)	(9.168.002)
Utilidades no distribuidas (pérdidas)	0	0

TOTAL PATRIMONIO

21.520.912 18.892.002

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

184.154.666 156.152.300

TOTAL CUENTAS DE ORDEN

"PER CONTRA"

243.661.986 156.374.073

Las notas anexas son parte integrante de los estados financieros

Nelson J. Merentes D.
Presidente

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

Diego A. Párdigon de la Rosa
Jefe del Departamento de Contabilidad

Las notas anexas son parte integrante de los estados financieros

Nelson J. Merentes D.
Presidente

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

Diego A. Párdigon de la Rosa
Jefe del Departamento de Contabilidad





BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
ESTADO DE RESULTADOS
 COMPARATIVO
 (Miles de bolívares)

DIRECTORIO
 Presidente: Nelson J. Merentes D.
 Directores: Bernardo Ferrán
 Jorge Giordani
 Armando León Rojas
 José Félix Rivas Alvarado
COMISARIOS: Yanil Inatti
 Ademar González

Ingresos por operaciones en divisas (Nota 23)

Por operaciones de inversión	672.040	222.483
Por operaciones con oro	62.508	70.249
Por operaciones con organismos internacionales	44.797	7.698
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	897	1.010
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	4.892.308	1.115.227

Total Ingresos por operaciones en divisas 5.672.550 1.416.667

Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 24)

Por operaciones de política monetaria	113.253	97.754
Por operaciones de inversión	125.320	81.057
Por operaciones de emisión y acuñación	0	0
Por operaciones cambiarias	718.171	106.394
Por operaciones Casa de la Moneda	8.687	45.848
Por operaciones diversas en moneda nacional	3.974.740	249.598

Total Ingresos por operaciones en moneda nacional 4.940.171 580.661

TOTAL INGRESOS 10.612.721 1.997.318

Gastos por operaciones en divisas (Nota 25)

Por operaciones de inversión	892	343
Por operaciones con oro	188	129
Por operaciones con organismos internacionales	12.049	8.229
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	3.496	3.760
Por operaciones de créditos externos	375	376
Por operaciones diversas en divisas	41.008	911
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	5.568.180	10.551

Total gastos por operaciones en divisas 5.626.188 24.299

Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 26)

Por operaciones de política monetaria	288.622	518.717
Por operaciones de asistencia crediticia	0	0
Por operaciones de emisión y acuñación	62.237	104.772
Por operaciones cambiarias	4.444	35
Por gastos de funcionamiento	811.774	760.997
Por gastos de provisiones	3.640.000	520.000
Por gastos de amortización	73.689	0
Por operaciones Casa de la Moneda	6.333	37.865
Por operaciones diversas en moneda nacional	2.037	10.557

Total gastos por operaciones en moneda nacional 4.889.136 1.952.943

TOTAL GASTOS 10.515.324 1.977.242

RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO 97.397 20.076

APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL

Fondo general de reserva (Nota 16)	9.740	2.008
Reservas voluntarias (Nota 17)	4.870	1.004
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)	82.787	17.064

TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL 97.397 20.076

Las notas anexas son parte integrante de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D.
 Presidente

Eudomar Tovar
 Primer Vicepresidente Gerente (E)

Diego A. Perdigón de la Rosa
 Jefe del Departamento de Contabilidad



RIF N° G-20000110-0



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO
EJERCICIOS FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2010 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2009
 (Miles de bolívares)

DIRECTORIO
 Presidente: Nelson J. Merentes D.
 Directores: Bernardo Ferrán
 Jorge Gloriant
 Armando León Rojas
 José Félix Rivas Alvarado

COMISARIOS:
 Yanil Inaelli
 Aderquis González

	Capital inicial	Fondo general de reserva	Reservas voluntarias	Utilidades no distribuidas (Pérdidas)	Resultado del ejercicio	Subtotal	Contrapartida por valoración en función del tipo de cambio	Cuenta patrimonial revelada de reservas financieras	Total patrimonio
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas									
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas					20.078	20.078	4.231.840		4.231.840
Resultado en operaciones del ejercicio					(2.008)	0	(310.198)		(310.198)
Traspaso al fondo general de reservas (Nota 16)		2.008				0			20.078
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			1.004		(1.004)	0			0
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)					(17.064)	(17.064)			(17.064)
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas									
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas					97.397	97.397	1.224.751		1.224.751
Resultado en operaciones del ejercicio					(9.740)	0	1.488.549		1.488.549
Traspaso al fondo general de reservas (Nota 16)		9.740				0			97.397
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			4.870		(4.870)	0			0
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)					(82.787)	(82.787)			(82.787)

Las notas anexas son parte integrante de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D.
 Presidente

Eudomar Tovar
 Primer Vicepresidente Gerente (B)

Diego A. Perdigón de la Rosa
 Jefe del Departamento de Contabilidad

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: N° G-20000110-0

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2010

NOTA 1.- CONSTITUCIÓN, OBJETO Y OPERACIONES

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo "BCV", "Instituto" o "Banco") fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del 3 de octubre de 2001, modificada mediante Leyes de Reforma Parcial de fechas 18 de octubre de 2002, 20 de julio de 2005, 6 de noviembre de 2009 y 7 de mayo de 2010.

Es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 5 y 6 de la Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República, fomentar la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social, y colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas.

El Banco Central de Venezuela está domiciliado en la ciudad de Caracas, con una subse en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977, como una organización representativa del Instituto en la región occidental del país, orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación; así como, la distribución de especies monetarias y ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, las estadísticas económicas y las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 inicia sus operaciones la Casa de la Moneda, según Acta de Directorio N° 3.122 del 14 de septiembre de 1999, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, cuyo objeto principal es acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan los pasaportes, los timbres y las estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley que lo rige, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo por lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes que el propio Instituto produzca. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los Estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los Municipios.

NOTA 2.- ASPECTOS RELEVANTES OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE JUNIO DE 2010.

Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE):

El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), surge con ocasión del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, suscrito el 16 de octubre de 2009, por el Estado Plurinacional de Bolivia, y las Repúblicas de Cuba, Ecuador, Nicaragua y Bolivariana de Venezuela, el cual fuera ratificado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.955 Extraordinario del 13 de enero de 2010.

El SUCRE tiene por objeto afianzar la independencia y soberanía monetaria y financiera regional, y así lograr el desacoplamiento progresivo del uso del dólar estadounidense en las operaciones de comercio intra-regional, mediante la creación de una unidad de cuenta común denominada "sucre", una cámara central de compensación de pagos y un fondo de reservas y convergencia comercial, como expresión del fortalecimiento y cohesión económica y social; así como, del establecimiento de un proceso de integración, con miras a la consolidación de una zona de complementación económica regional.

Durante el mes de enero de 2010, se dio inicio a las operaciones comerciales a través del SUCRE con los países que a la fecha habían ratificado el Tratado Constitutivo.

Modificación de la normativa cambiaria

En fechas 8 y 19 de enero de 2010, 9 de marzo de 2010 y 15 de abril de 2010, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y el Banco Central de Venezuela, dictaron los convenios cambiarios Nos. 14, 15, 16 y 17, respectivamente, mediante los cuales se fijan los nuevos tipos de cambio que regirán para las operaciones de compra y venta de divisas en moneda extranjera.

El Directorio en su sesión del 28 de enero de 2010, aprobó la valoración de los estados financieros del Instituto al tipo de cambio para la compra de 2,5935 Bs./USD.

NOTA 3.- POLÍTICAS CONTABLES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

3.1 Elaboración de los estados financieros

Los estados financieros del Banco Central de Venezuela al 30 de junio de 2010 se elaboraron de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en cuanto le sean aplicables; así como, conforme a las normas y principios contables dictados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Sudeban) según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley que rige al Instituto.

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad exclusiva del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

El Instituto cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley que lo rige.

Los estados financieros del Banco se presentan en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior y para efectos del cierre del 30 de junio de 2010, se encuentran expresados en miles de bolívares, los cuales fueron aprobados en la sesión de Directorio de fecha 10 de agosto de 2010.

3.2 Criterios de valuación y exposición de activos y pasivos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se registran al costo al momento de su adquisición, valuadas durante su tenencia por el precio y el tipo de cambio de compra vigente. El método de valoración utilizado es el de valor de mercado. Para la realización por tipo de cambio se aplica el método Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS). Para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010, el Banco Central de Venezuela, según lo indicado en la Nota N° 2, valoró sus estados financieros al tipo de cambio oficial de compra para el dólar de los Estados Unidos de América de 2,5935 Bs./ USD.

El efecto de la valoración de los instrumentos negociables se reconoce directamente en el Estado de Resultados del Instituto. Los bonos con vencimiento a largo plazo y que las autoridades del Banco hayan decidido formalmente que no serán negociados o comercializados, se mantendrán registrados en libros hasta su vencimiento bajo la metodología de la amortización del descuento.

Las liquidaciones del resto de las divisas se efectúan de acuerdo con las paridades publicadas en la página web del Banco Central de Venezuela y del Fondo Monetario Internacional. A continuación, se presentan las principales divisas y sus tipos de cambio de compra, considerando que el Instituto valoró sus estados financieros al tipo de cambio de 2,5935 Bs./USD:

Tipo de moneda	Cotización Bs./Divisas	
	30/06/2010	31/12/2009
(GBP) Libra Esterlina - Reino Unido	3,90529230	3,40827224
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	3,83552715	3,36208797
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	3,21256845	3,07685762
(CHF) Franco Suizo - Suiza	2,37326135	2,07027705
(JPY) Yen - Japón	0,02903930	0,02329821

El oro monetario forma parte de las reservas internacionales en poder del BCV. Está constituido por las existencias de oro depositadas en sus propias bóvedas o en instituciones financieras del exterior calificadas como de primera clase. Según decisión del Directorio, a partir del mes de octubre de 1999 se valora utilizando el promedio diario de los dos (2) últimos meses del fixing a.m. (precio fijado en el mercado de Londres), más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registren las monedas que conforman el oro monetario. A la fecha de cierre este promedio resultó en USD 1.219,38 por onza troy y las existencias totalizan 11,70 millones de onzas troy.

Los pasivos en moneda extranjera se registran a su valor nominal actualizado por el tipo de cambio oficial de compra a la fecha de cierre.

3.3 Activos y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros, incluidos los intereses correspondientes, se reconocen desde su fecha de liquidación.

3.4 Propiedades, mobiliario y equipos

Está representado por los bienes propiedad del Instituto en moneda nacional. Los activos fijos se registran al costo de adquisición y se presentan en el balance neto de la depreciación acumulada, la cual es calculada utilizando el método de línea recta, según se indica a continuación: veinte (20) años para las edificaciones, ocho (8) años para las maquinarias, hasta diez (10) años para los equipos y cinco (5) años para el mobiliario.

En cuanto a la Casa de la Moneda los activos destinados a su funcionamiento se deprecian de acuerdo con los siguientes parámetros: obras civiles cincuenta (50) años, otros equipos hasta cincuenta (50) años, mobiliario veinte (20) años y vehículos cuatro (4) años. Los equipos de impresión y acuñación se deprecian sobre la base de las unidades producidas.

3.5 Reconocimiento de ingresos y gastos

Para la asignación de los gastos e ingresos se aplica el método de "lo causado y devengado"; es decir, que éstos se reconocen y registran contablemente, independientemente de si se pagan o cobran, respectivamente.

3.6 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios del personal, de carácter legal o voluntario, se reconocen en cuentas de pasivos, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo para las indemnizaciones laborales por terminación de la relación de trabajo del personal, las cuales son un derecho adquirido de los trabajadores, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo.

3.7 Utilidades y reservas

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Banco Central de Venezuela, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que dicho remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado, en atención a las normas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Sudeban).

En caso de que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital, resulte insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los

aportes que sean necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

3.8 Publicación de los Estados Financieros

El Banco Central de Venezuela publicará los estados financieros semestrales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio en un diario de circulación nacional, en la página web y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Ley que lo rige. De igual modo, el Directorio remitirá a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional, los estados financieros y los informes de los comisarios dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio económico, según lo ordenado en el artículo 81 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

3.9 Aportes a organismos internacionales

Los activos con organismos internacionales corresponden a los aportes efectuados por el Instituto y en nombre de la República Bolivariana de Venezuela al Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), los cuales se valúan al valor inicial de dichos aportes más sus actualizaciones.

La composición de los aportes efectuados al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) y al Fondo Monetario Internacional (FMI) se describe en las Notas 5 y 7, respectivamente.

3.10 Ingresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados derivados de los diferenciales cambiarios en la compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios N° 1 del 5 de febrero de 2003; N° 2 del 1° de marzo de 2005 el cual resultó aplicable hasta el 10 de enero de 2010; N° 14 del 8 de enero de 2010; N° 15 del 19 de enero de 2010; N° 16 del 9 de marzo de 2010, y; N° 17 del 15 de abril de 2010, en cuanto resultaren aplicables.

NOTA 4.- DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponden a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en instituciones financieras del exterior a la vista, calificadas de primera línea, según criterios internacionales de riesgo.

NOTA 5.- INVERSIONES EN DIVISAS

Compuestas por títulos valores en divisas de fácil realización o negociabilidad, según el siguiente detalle:

Concepto	(Expresado en Miles)			
	30/06/2010	31/12/2009	30/06/2010	31/12/2009
	Bs.	US\$	Bs.	US\$
Bancos del Exterior a plazo fijo (1)	11.280.172	4.341.690	31.173.488	14.535.805
Valores Públicos extranjeros (2)	4.288.761	1.653.658	3.538.989	1.650.188
Valores sujetos a convenios de recompra	194.513	75.000	160.845	75.000
Aportes al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) (3)	1.052.239	405.722	842.779	392.977
Total	16.795.685	6.476.070	35.716.101	16.653.969

- (1) Registrados a su valor nominal a una tasa de 0,1753% promedio y 9 días de vencimiento promedio.
- (2) Estas inversiones se registran al costo de adquisición y se valoran al precio de mercado internacional. El rendimiento promedio del primer semestre de 2010 fue de 0,4016% anual.
- (3) Representados en cuotas de participación, remuneradas con dividendos anuales capitalizables. Al 30 de junio de 2010, corresponde al capital pagado al cierre del segundo semestre de 2009. El capital social suscrito por la República Bolivariana de Venezuela asciende a USD 468.750 miles.

NOTA 6.- ORO MONETARIO

Se encuentra conformado de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en Miles)			
	30/06/2010	31/12/2009	30/06/2010	31/12/2009
	Bs.	US\$	Bs.	US\$
Oro en el país	16.028.242	6.180.159	12.442.196	5.801.639
Oro en el exterior	21.301.913	8.213.577	16.074.654	7.495.409
Total	37.330.155	14.393.736	28.516.850	13.297.048

Corresponde a oro amonedado y en barras, depositado en las bóvedas del Instituto y en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera clase según criterios reconocidos internacionalmente. A la fecha de cierre el precio promedio del oro monetario resultó en USD 1.219,38 por onza troy.

NOTA 7.- POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FMI

Se refiere a la disponibilidad de giro que tiene el país como miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), en su cuenta conocida como posición de tramo de reserva. El resto está constituido por la diferencia entre la cuota inicial suscrita por el país y la posición crediticia neta, valorada al tipo de cambio de cierre del período en Derechos Especiales de Giro (DEG), unidad de cuenta del FMI, por un monto total de Bs. 10.199.050 miles, equivalente a 2.659.100 miles de DEG, al 30 de junio de 2010.

NOTA 8.- ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Comprende los activos en moneda extranjera del Instituto que se originan por actividades relacionadas con sus funciones principales. Están constituidos por:

Concepto	(Expresado en Miles)			
	30/06/2010	31/12/2009	30/06/2010	31/12/2009
	Bs.	US\$	Bs.	US\$
Oro no monetario	863.805	333.065	768.594	358.386
Bonos cero cupón (*)	10.599.038	4.066.770	8.464.122	3.946.714
Sucre	217.854	84.000	0	0
Instrumentos financieros	11.582.571	4.466.000	0	0
Intereses acumulados por cobrar	186.184	64.077	95.983	44.756
Otros	424.566	163.704	1.087.829	507.241
Total	23.854.018	9.197.616	10.416.528	4.897.087

(*) Registrados al costo y actualizados por la amortización del descuento.

NOTA 9.- ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el BCV con las Instituciones Financieras Públicas y Privadas, según lo dispuesto en la Ley del Banco Central de Venezuela.

NOTA 10.- TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Los títulos valores públicos en moneda nacional están constituidos por:

Concepto	(Expresado en Miles)	
	30/06/2010	31/12/2009
	Bs.	Bs.
Títulos emitidos o avalados por la nación	2.502.744	3.387.335

Los títulos emitidos o avalados por la Nación son utilizados comúnmente por el Instituto como instrumentos de política monetaria, específicamente en operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa.

NOTA 11.- FONDOS TRANSFERIDOS AL FONDEN

Refleja el cumplimiento del contenido de la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela del 20 de julio de 2005, la cual contemplaba que: "...El Banco Central de Venezuela en el ejercicio Fiscal 2005, liberará y transferirá, por única vez, al Ejecutivo Nacional, en cuenta abierta en divisas en el Banco Central de Venezuela a nombre del Fondo que se creará para tal fin, seis mil millones (USD 8.000.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América. Los recursos transferidos al Fondo... sólo serán utilizados por éste, en divisas, para el financiamiento de proyectos de inversión en la economía real y en la educación y en la salud; el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública externa; así como, la atención de situaciones especiales y estratégicas".

Todo lo anterior sustentado en los artículos 318 y 320 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 5 de la Ley del BCV. El registro contable de esta operación se realizó de acuerdo con los lineamientos y aprobación emanados de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 de fechas 28 de octubre y 11 de noviembre de 2005, respectivamente, en los cuales se señala la amortización del referido activo mediante la constitución de las reservas voluntarias. Su composición es la siguiente:

Concepto	(Expresado en Miles)	
	30/06/2010	31/12/2009
	Bs.	Bs.
Recursos entregados al Fonden netos de la valoración por tipo de cambio (US\$ 8.000.000 miles menos US\$ 193.186 miles)	12.453.293	12.453.293
Total	12.453.293	12.453.293

NOTA 12.- ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Incluye lo siguiente:

Concepto	(Expresado en Miles)	
	30/06/2010	31/12/2009
	Bs.	Bs.
Intereses acumulados por cobrar sobre títulos valores públicos	231.469	191.000
Financiamientos otorgados al personal del BCV	522.994	428.172
Otros cargos diferidos	887.228	443.910
Nivel adecuado de reservas (1)	58.562.314	44.194.463
Pérdida por amortizar acreencia de Fogsade	152.474	166.335
Proyecto Reconversión Monetaria	539.439	599.266
Otros activos	368.047	233.538
Total	61.083.983	46.256.684

- (1) Registro autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI6-12493 de fecha 18 de julio de 2007.

NOTA 13.- OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Conformado de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en Miles)			
	30/06/2010	31/12/2009	30/06/2010	31/12/2009
	Bs.	US\$	Bs.	US\$
FMI cuenta depósito a largo plazo (1)	9.034.809	3.483.636	7.857.817	3.684.001
Títulos emitidos en divisas	6.044	2.330	4.521	2.108
Asignaciones en DEG	9.754.727	3.761.221	8.550.599	3.987.037
Pasivos diversos en divisas	1.183.432	456.307	474.646	221.321
Total	19.978.012	7.703.494	16.887.583	7.874.467

- (1) Pasivo a largo plazo representado en Derechos Especiales de Giro (DEG).

NOTA 14.- BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema financiero nacional, conformado por los billetes y monedas en circulación, los depósitos de instituciones financieras del país y los depósitos especiales en el Instituto, según se señala a continuación:

Concepto	(Expresado en Miles)	
	30/06/2010	31/12/2009
	Bs.	Bs.
Billetes y monedas en circulación (1)	31.575.056	36.411.888
Depósitos de instituciones financieras del país (2)	68.757.801	61.045.766
Depósitos especiales	3.327.691	1.444.950
Total	103.660.548	98.902.604

- (1) Obligaciones constituidas por el monto de las monedas y billetes puestos en circulación por el Instituto, según lo indicado en el artículo 107 de la Ley del BCV, que establece el derecho exclusivo del Banco para emitir billetes y acuñar monedas de curso legal.

- (2) Cuentas de depósito en moneda nacional que las instituciones financieras del país mantienen en el Banco Central de Venezuela.

NOTA 15.- OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados por lo siguiente:

(Expresado en Miles)		
	30/06/2010	31/12/2009
Concepto	Bs.	Bs.
Títulos emitidos en moneda nacional (1)	9.551.483	7.557.284
Depósitos de organismos públicos (2)	25.658.752	11.940.351
Pasivos diversos en moneda nacional	1.561.707	1.285.365
Créditos diferidos	655.538	170.018
Total	37.427.480	20.953.018

(1) Títulos valores conformados principalmente por certificados de depósito emitidos por el Instituto en moneda nacional a plazos de 28 y 56 días, como parte de sus instrumentos de política monetaria, con una tasa promedio de 6,5% al 30 de junio de 2010.

(2) Incluye fundamentalmente el saldo de la cuenta del Tesoro Nacional y otros Organismos Públicos del país que no forman parte de la base monetaria.

NOTA 16.- FONDO GENERAL DE RESERVA

Se actualiza con base al diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Banco Central de Venezuela. La composición de la cuenta es la siguiente:

(Expresado en Miles)		
	30/06/2010	31/12/2009
Concepto	Bs.	Bs.
Saldo anterior	1.257.944	1.255.936
Traslado de utilidad del ejercicio	9.740	2.008
Saldo final del ejercicio	1.267.684	1.257.944

NOTA 17.- RESERVAS VOLUNTARIAS

Representa la constitución de reservas por Bs. 83.842 miles equivalente al cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales obtenidas a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, conforme a lo indicado en el artículo 83 de la Ley de Banco Central de Venezuela, en concordancia con la decisión del Directorio de fecha 20 de diciembre de 2005 y los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Sudeban) en oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 de fechas 28 de octubre y 11 de noviembre de 2005, respectivamente.

NOTA 18.- REMANENTE POR ENTREGAR AL FISCO NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010 de Bs. 97.397 miles, se distribuyó de la siguiente manera: Bs. 9.740 miles (10%) para el Fondo General de Reserva, Bs. 4.870 miles (5%) para las Reservas Voluntarias y el resto Bs. 82.787 miles (85%) será entregado al Fisco Nacional en la oportunidad que se establezca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del BCV. La aplicación de este incremento patrimonial es la siguiente:

(Expresado en Miles)		
	30/06/2010	31/12/2009
Concepto	Bs.	Bs.
Utilidad Neta del Ejercicio	97.397	20.076
Fondo General de Reserva	(9.740)	(2.008)
Reservas Voluntarias	(4.870)	(1.004)
Remanente por entregar al Fisco Nacional	82.787	17.064

NOTA 19.- CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS.

Representa el aumento o disminución producto de la valoración por tipo de cambio y/o precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan. Al 30 de junio de 2010, esta cuenta se ubicó en Bs. 29.437.378 miles, que significó un incremento neto de Bs. 2.714.300 miles respecto al cierre del segundo semestre de 2009.

NOTA 20.- CUENTA PATRIMONIAL NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en la Ley del BCV.

NOTA 21.- PATRIMONIO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA (FEM).

A partir del 27 de noviembre de 1999, el BCV inició la administración de recursos por cuenta del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica (FIEM). Estos recursos, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto con Fuerza y Rango de la Ley del FIEM, no forman parte de las reservas internacionales administradas por el Instituto.

En fecha 27 de noviembre de 2003, se dictó la Ley que crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica (FEM), la cual derogó la Ley que regía el FIEM, cuya coordinación se adscribió al Ministerio encargado de las Finanzas de esa época, correspondiendo al BCV su administración operativa.

En fecha 4 de octubre de 2005, fue publicada la modificación a la Ley que crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica (FEM), que deroga expresamente la Ley del 27 de noviembre de 2003, mediante la cual se confiere la administración operativa del FEM al Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, a tenor de lo previsto en el artículo 1, en concordancia con lo pactado en los artículos 18 y 19 de la Ley en comento.

Es de observar que, como quiera que en las Disposiciones Transitorias del referido instrumento legal no se contempló previsión alguna relativa a la oportunidad y a los mecanismos para hacer efectiva la transferencia de los recursos del Banco Central de Venezuela al Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal; el Instituto, atendiendo a los principios de responsabilidad pública y colaboración interinstitucional, ha continuado invirtiendo los recursos del FEM de conformidad con las políticas y criterios aplicados para el manejo de las Reservas Internacionales, con el fin de evitar que la falta de inversión oportuna de dichos recursos implique una desmejora o pérdida patrimonial.

En todo caso, el BCV realiza gestiones permanentes ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y ante el Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, a objeto de que se instrumente el traspaso de la administración operativa del FEM.

El patrimonio del FEM al 30 de junio de 2010 se ubicó en USD 830.709 miles, equivalentes a Bs. 2.154.444 miles, conformado de la siguiente manera:

(Expresado en Miles)				
30/06/2010				
Entes	Patrimonio FEM US\$	Rendimiento Neto US\$	Total US\$	Total Bs.
Petróleos de Venezuela	697.961	130.210	828.171	2.147.860
Ejecutivo Nacional	230	43	273	709
Entidades estatales	1.914	351	2.265	5.875
Total	700.105	130.604	830.709	2.154.444

NOTA 22.- RECURSOS A FAVOR DEL FONDEN

Esta cuenta tiene como finalidad atender el mandato expreso de administración de los recursos del Fonden por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, conforme a la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI6-02471 de fecha 20 de febrero de 2009. Al cierre del primer semestre de 2010, se mantienen recursos a favor del Fonden por Bs. 1.296.753 miles.

NOTA 23.- INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Principalmente por las operaciones de inversión representados por intereses devengados, fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas y por los beneficios en compra y venta de inversiones en títulos valores efectuadas por el Instituto en moneda extranjera.

NOTA 24.- INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Se encuentran conformados principalmente por las operaciones de inversión en moneda nacional, básicamente por los rendimientos devengados por las inversiones realizadas por el Instituto y las ganancias obtenidas en venta. De igual forma, se incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto de los resultados derivados de los diferenciales en la compra y venta de divisas.

NOTA 25.- GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Estos egresos corresponden principalmente a los gastos originados en la realización de fluctuaciones cambiarias y de precios.

NOTA 26.- GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Corresponde principalmente a las erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley del Banco Central de Venezuela, así como los gastos causados para el funcionamiento del Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA.
DESPACHO DEL MINISTRO.

RESOLUCIÓN DM N° 04610 CARACAS, 12 de agosto de 2010.

AÑO 200° de la Independencia y 151° de la Federación

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 2 y 28 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, mediante el cual se dicta el Reglamento General de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.025 de fecha 18 de septiembre de 1989, este Despacho.

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar en la ciudadana DITYUBET ESTRADA RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.925.185, en su carácter de Directora General Encargada de la Dirección de Fiscalización y Control Minero, la competencia, gestión y firma de los documentos señalados en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.155 de fecha 30 de marzo de 2005.

Artículo 2: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 5.- Se deroga cualquier resolución que colida con la presente.

Artículo 6: La presente resolución tendrá vigencia contada a partir del día 17 de junio de 2010.

Comuníquese y publíquese.

Ejecútese
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° DM/043/CARACAS 12 DE agosto DE 2010

AÑO 200° Y 151°

Por cuanto en la Resolución N° DM/043/10 de fecha 02 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de fecha 03 de agosto de 2010, referida a la designación del ciudadano JUAN CARLOS UZCATEGUI BELISARIO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.064, como INSPECTOR FISCAL (ENCARGADO) DE LA INSPECTORÍA DE MÉRIDA, adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° DM/ 043 CARACAS 02 DE AGOSTO DE 2010

AÑO 200° Y 151°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 34, 62 y en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 en fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al ciudadano JUAN CARLOS UZCATEGUI BELISARIO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.064, en el cargo de INSPECTOR FISCAL DE MINAS REGION DE MÉRIDA (Región Los Andes), adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2: El mencionado funcionario tendrá las siguientes funciones:

1. Liquidar los tributos establecidos en la Ley de Minas en su jurisdicción y gestionar su recaudación.
2. Velar por el uso de sustancias explosivas en labores mineras.
3. Inspeccionar las labores de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales y aplicar los correctivos.
4. Controlar la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones.
5. Autorizar la movilización e ingreso de equipos de las explotaciones mineras.
6. Velar por el aprovechamiento racional de los recursos mineros, con arreglo a la tecnología moderna, en materia de explotación, transformación e industrialización, evitando el desperdicio de minerales, la contaminación del ambiente y el uso de técnicas inadecuadas.
7. Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, exportación, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a este último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, comisionista o agentes exportadores.
8. Participar en el análisis de estudios de factibilidad técnico, financiero y ambiental para la expedición de certificados de explotación.
9. Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
10. Emitir opinión para la expedición de guías para transporte y usos de combustible.
11. Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros, presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados

de acuerdo a la Ley de Minas, su Reglamento General y el título minero, dentro de los lapsos establecidos y con toda la información requerida, y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

12. Servir de enlace con los entes públicos nacionales, estatales y municipales.
13. Controlar y fiscalizar las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento y comercio de minerales de la región.
14. Velar por el cumplimiento de las medidas tendientes a la conservación del ambiente y aprovechamiento racional de los minerales.
15. Coordinar las actividades de Resguardo Nacional Minero con el Ministerio a nivel regional.
16. Velar porque los yacimientos de minerales sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación ambiental.
17. Organizar los datos para la elaboración de estadísticas mensuales de producción por mineral y por área conforme lo establecen las leyes en materia estadística.
18. Iniciar el procedimiento para las solicitudes de autorizaciones para la disposición o desincorporación de los bienes adquiridos para la actividad minera.
19. Velar por el mantenimiento y conservación en comprobadas condiciones de buen funcionamiento de los bienes afectos a las concesiones.
20. Gestionar la suspensión de las actividades mineras debido a infracciones de la Ley e iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.
21. Emitir oficios relacionados con las competencias de la Inspectoría Fiscal.
22. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 3: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 29 de julio de 2010.

Artículo 4: La presente Designación se regirá de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 6: El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 7: Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 8: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Ejecútese

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

Debe decir:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° DM/ 043 CARACAS 02 DE AGOSTO DE 2010

AÑO 200° Y 151°

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 19 y 27 de artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho resuelve:

Artículo 1: Designar al ciudadano JUAN CARLOS UZCATEGUI BELISARIO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.064, en el cargo de INSPECTOR FISCAL (ENCARGADO) DE LA INSPECTORÍA FISCAL DE MÉRIDA, adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2: El mencionado funcionario tendrá las siguientes funciones:

1. Liquidar los tributos establecidos en la Ley de Minas en su jurisdicción y gestionar su recaudación.
2. Velar por el uso de sustancias explosivas en labores mineras.
3. Inspeccionar las labores de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales y aplicar los correctivos.
4. Controlar la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones.
5. Autorizar la movilización e ingreso de equipos de las explotaciones mineras.

6. Velar por el aprovechamiento racional de los recursos mineros, con arreglo a la tecnología moderna, en materia de explotación, transformación e industrialización, evitando el desperdicio de minerales, la contaminación del ambiente y el uso de técnicas inadecuadas.
7. Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, exportación, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a este último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, comisionista o agentes exportadores.
8. Participar en el análisis de estudios de factibilidad técnico, financiero y ambiental para la expedición de certificados de explotación.
9. Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
10. Emitir opinión para la expedición de guías para transporte y usos de combustible.
11. Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros, presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de acuerdo a la Ley de Minas, su Reglamento General y el título minero, dentro de los lapsos establecidos y con toda la información requerida, y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.
12. Servir de enlace con los entes públicos nacionales, estatales y municipales.
13. Controlar y fiscalizar las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento y comercio de minerales de la región.
14. Velar por el cumplimiento de las medidas tendientes a la conservación del ambiente y aprovechamiento racional de los minerales.
15. Coordinar las actividades de Resguardo Nacional Minero con el Ministerio a nivel regional.
16. Velar porque los yacimientos de minerales sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación ambiental.
17. Organizar los datos para la elaboración de estadísticas mensuales de producción por mineral y por área conforme lo establecen las leyes en materia estadística.
18. Iniciar el procedimiento para las solicitudes de autorizaciones para la disposición o desincorporación de los bienes adquiridos para la actividad minera.
19. Velar por el mantenimiento y conservación en comprobadas condiciones de buen funcionamiento de los bienes afectos a las concesiones.
20. Gestionar la suspensión de las actividades mineras debido a infracciones de la Ley e iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.
21. Emitir oficios relacionados con las competencias de la Inspectoría Fiscal.
22. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 3: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 29 de julio de 2010.

Artículo 4: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha y demás datos que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° DM/ 043 CARACAS 02 DE AGOSTO DE 2010

AÑO 200° Y 151°

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 19 y 27 de artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho resuelve:

Artículo 1: Designar al ciudadano JUAN CARLOS UZCATEGUI BELISARIO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.064, en el cargo de INSPECTOR

FISCAL (ENCARGADO) DE LA INSPECTORÍA FISCAL DE MÉRIDA, adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2: El mencionado funcionario tendrá las siguientes funciones:

1. Liquidar los tributos establecidos en la Ley de Minas en su jurisdicción y gestionar su recaudación.
2. Velar por el uso de sustancias explosivas en labores mineras.
3. Inspeccionar las labores de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales y aplicar los correctivos.
4. Controlar la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones.
5. Autorizar la movilización e ingreso de equipos de las explotaciones mineras.
6. Velar por el aprovechamiento racional de los recursos mineros, con arreglo a la tecnología moderna, en materia de explotación, transformación e industrialización, evitando el desperdicio de minerales, la contaminación del ambiente y el uso de técnicas inadecuadas.
7. Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, exportación, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a este último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, comisionista o agentes exportadores.
8. Participar en el análisis de estudios de factibilidad técnico, financiero y ambiental para la expedición de certificados de explotación.
9. Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
10. Emitir opinión para la expedición de guías para transporte y usos de combustible.
11. Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros, presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de acuerdo a la Ley de Minas, su Reglamento General y el título minero, dentro de los lapsos establecidos y con toda la información requerida, y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.
12. Servir de enlace con los entes públicos nacionales, estatales y municipales.
13. Controlar y fiscalizar las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento y comercio de minerales de la región.
14. Velar por el cumplimiento de las medidas tendientes a la conservación del ambiente y aprovechamiento racional de los minerales.
15. Coordinar las actividades de Resguardo Nacional Minero con el Ministerio a nivel regional.
16. Velar porque los yacimientos de minerales sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación ambiental.
17. Organizar los datos para la elaboración de estadísticas mensuales de producción por mineral y por área conforme lo establecen las leyes en materia estadística.
18. Iniciar el procedimiento para las solicitudes de autorizaciones para la disposición o desincorporación de los bienes adquiridos para la actividad minera.
19. Velar por el mantenimiento y conservación en comprobadas condiciones de buen funcionamiento de los bienes afectos a las concesiones.
20. Gestionar la suspensión de las actividades mineras debido a infracciones de la Ley e iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.
21. Emitir oficios relacionados con las competencias de la Inspectoría Fiscal.
22. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 3: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 29 de julio de 2010.

Artículo 4: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM N° 048/10 CARACAS, 12/08/2010
AÑO 200° DE LA INDEPENDENCIA Y 151° DE LA FEDERACIÓN
11° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 7.347 de fecha 05 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396, en fecha 05 de abril de 2010, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 6° y 7° literal a) de la Ley de Minas; artículo 77 numerales 1, 13 y 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario en fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 8.732 del 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009;

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS
TRAGANIQUELES.- PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 029
CARACAS, 07 DE JUNIO DE 2010.
AÑOS
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.387 en la misma fecha y año, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, (...) y los artículos 5 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se remueve al ciudadano LUIS ALBERTO RUIZ RISSO, titular de la cédula de identidad N° V-10.982.485, del cargo de Consultor Jurídico Adjunto de la Consultoría Jurídica de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles a partir del día 07 de junio de 2010. Designado mediante Providencia Administrativa N° 024 de fecha 14 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425 en fecha 17 de mayo de 2010.

Comuníquese y publíquese.

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 583 CARACAS, 16 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

Que en la Resolución N° 568 de fecha 13 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.487 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 2 Numeral 6: "La facultad de ordenar compromisos y pagos." Por lo cual se suprime el Numeral 6 de dicho artículo.

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 568 de fecha 13 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.487 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 2 Numeral 6: "La facultad de ordenar compromisos y pagos." Por lo cual se suprime el Numeral 6 de dicho artículo.

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, suprimiendo en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 568 CARACAS, 13 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 y segundo aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano ROSALIO JUSTO MONTERO GUEVARA, titular de la cédula de identidad N° 2.143.905, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir de la fecha de su publicación. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se Delega en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

Artículo 4. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

NÚMERO 00134 DE 16 AGO 2010 DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, artículos 60 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la salud, como parte integrante del derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud ejercer la rectoría del Sistema Público Nacional de Salud, así como la elaboración, formulación, regulación y seguimiento de políticas en materia de salud integral, lo cual incluye promoción de la salud y calidad de vida, prevención, restitución de la salud y rehabilitación.

CONSIDERANDO

Que el proceso de reimpulso del Sistema Público Nacional de Salud, requiere que en el menor tiempo posible la población pueda contar con centros asistenciales que den prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Evaluación Institucional de la Clínica Popular Simón Bolívar ubicada en Mariara Estado Carabobo con el objeto de Revisar, Rectificar y Reimpulsar el funcionamiento de todos los servicios de salud que debe prestar esta Clínica Popular, implementando las medidas que sean necesarias para tal fin.

Artículo 2.- La Comisión de Evaluación Institucional tendrá como función primordial cumplir con las atribuciones que le sean conferidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector y planificador del Sistema Público Nacional de la Salud, y estará bajo la supervisión directa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3.- La Comisión de Evaluación Institucional podrá designar comisiones técnicas a quienes asignara tareas específicas, dichas comisiones deberán presentar informes de la misión encomendada en los plazos y parámetros señalados por La Comisión de Evaluación

Institucional la cual los elevará al conocimiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4.- La Comisión de Evaluación Institucional funcionará como la Máxima Autoridad de la Clínica Popular Simón Bolívar ubicada en Mariara, Estado Carabobo y estará integrada por un (01) Presidente y cinco (05) miembros, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5.- Se designa como Presidente de la Comisión de Evaluación Institucional al ciudadano JOSE ESPAÑA, Viceministro de Redes de Servicios de Salud, titular de la cédula de identidad Nro V- 3.412.890 y como miembros integrantes a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
RAMÓN MORENO	V- 3.308.793
RAQUEL MATA	V- 4.086.081
BELKYS BASTARDO	V- 3.845.881
ANGEL GALINDEZ	V- 15.226.500
ISRAEL VELAZQUEZ	E- 0919283

Artículo 6.- La Comisión de Evaluación Institucional cesará en sus funciones a los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y su vigencia podrá ser prorrogada por periodos iguales o superiores cuando así lo decida el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 7.- Corresponde a los miembros de la Comisión de Evaluación Institucional, coadyuvar en el buen desenvolvimiento y cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 8.- El Personal Directivo que se encuentra actualmente ejerciendo funciones en la Clínica Popular Simón Bolívar ubicada en Mariara, Estado Carabobo quedará bajo la Dirección y Supervisión de la Comisión de Evaluación Institucional hasta que la misma cese en sus funciones.

Artículo 9.- Los Trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en la Clínica Popular Simón Bolívar ubicada en Mariara, Estado Carabobo, continuarán bajo el mismo régimen laboral existente.

Artículo 10.- Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 16 de Agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 069. CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2010.

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDUARDO ANDRES OLIVEIRA OLIVA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.977.855, como **DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. El ciudadano **EDUARDO ANDRES OLIVEIRA OLIVA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.977.855, como **DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Regular, formular y hacer seguimiento de las políticas en materia de vialidad.
2. Formular el Plan Rector del Sistema de Vialidad.
3. Coordinar con los entes competentes el seguimiento, evaluación y la ejecución de las obras que el Ministerio determine.
4. Elaborar de manera coordinada con las instancias pertinentes, los planes de contingencia que garanticen la rehabilitación inmediata de las vías de comunicación en casos de desastres, emergencias y de calamidad.
5. Planificar y desarrollar el sistema de vialidad estructurante a nivel nacional.
6. Definir los lineamientos para la elaboración de los Estudios y proyectos correspondientes a la red vial nacional.
7. Participar y coadyuvar en la formulación de las directrices y normas técnicas que regirán la construcción de carreteras autopistas a nivel nacional, regional y local, sin menoscabo del ejercicio de las competencias de otros niveles de gobierno.
8. Participar en la elaboración del Plan de Cogestión con los Estados que contendrá los mecanismos de coordinación dirigidos a lograr un eficiente sistema de conservación, administración y aprovechamiento de la vialidad.
9. Velar por la recuperación del derecho de vía, en los casos que haya sido invadido o perturbado en cualquier tramo de la red vial nacional.
10. Actualizar y publicar bianualmente, el plan o el inventario de la red vial nacional y hacerlo del conocimiento público.
11. Tramitar por ante la Oficina de Administración, la adquisición de vehículos, mobiliario y equipos para oficina, así como ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Dirección general a su cargo, de conformidad con las normas que regulan la materia.
12. Coordinar y tramitar los arreglos amigables que deba celebrar la República con los propietarios de los inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de las obras presupuestarias, planificadas y ejecutadas por la Dirección General a su cargo.
13. Coordinar y tramitar los arreglos amigables que deba celebrar la República para pagar daños y perjuicios derivados de la adquisición de los bienes a que se contraen en el numeral anterior.
14. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
15. Las comunicaciones dirigidas a contratistas y empresas constructoras, relativas a los procedimientos y materias a cargo de la Dirección General a su cargo.
16. Los apartados presupuestarios, en señal de conformidad, por parte de la Dirección General a su cargo.
17. Los documentos mediante los cuales se apruebe la sustitución de las cantidades que se descuentan a los contratistas del monto de las valuaciones de obras ejecutadas, como garantía de fiel cumplimiento del respectivo contrato, por la presentación de una fianza correspondiente al monto equivalente a la cantidad descontada, la cual debe ser otorgada por una institución bancaria o una empresa de seguros, a satisfacción del Ministerio.
18. La correspondencia relacionada con solicitudes presentadas por particulares ante este Ministerio, referidas a la adquisición de bienes requeridos para la construcción de las obras previstas en el numeral 12 de esta Resolución.
19. La notificación y aceptación de las cesiones de crédito de los propietarios afectados por la construcción de las obras especificadas en el numeral 12 de esta Resolución, con motivo de la adquisición de dichos bienes por parte de la República.

Artículo 3. Delegar en el precitado ciudadano, como **DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Buena Pro, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
2. Otorgar las prórrogas de los plazos de comienzo y terminación de la obra, señalados en el documento principal.
3. Autorizar los aumentos y disminuciones que se presenten en las partidas del presupuesto original de los contratos de obras, así como las obras extras.
4. Los oficios dirigidos a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios subalternos o judiciales, relacionados con la adquisición de bienes mencionados en el numeral 12 de esta Resolución.
5. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme sus respectivas competencias.
6. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímla, en contestación a solicitudes de particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
7. Certificar las copias de los documentos originales reposan en el archivo de esa Oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada

Artículo 6. La designación y delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DE SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA
Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 AGO 2010

200° y 151°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir por haber incurrido en error material, la Resolución N° 100 de fecha 01 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.437, de fecha 2 de junio de 2010. En ese sentido, en el texto de la misma **donde dice:**

...se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano María Gabriela Zambrano Hinojosa....

Debe decir:

...se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano María Gabriela Zambrano Hinojosa...

Donde dice:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

Debe decir:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Regalías y Precios de Exportación.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Regalías y Precios de Exportación.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Regalías y Precios de Exportación.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Regalías y Precios de Exportación.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva publicación de la citada Resolución, incluyendo las mencionadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMIREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la
Energía y Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA
Y PETRÓLEO****DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 01 JUN 2010 No 100 200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **María Gabriela Zambrano Hinojosa**, titular de la cédula de identidad N° 11.506.459, como Director General de Regalías y Precios de Exportación, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de

este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **María Gabriela Zambrano Hinojosa**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Regalías y Precios de Exportación.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Regalías y Precios de Exportación.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Regalías y Precios de Exportación.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Regalías y Precios de Exportación.

Se autoriza a la ciudadana **María Gabriela Zambrano Hinojosa**, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Formular estrategias, dictar políticas, coordinar y fiscalizar las actividades relacionadas con la recaudación de la regalía que corresponda al Estado por la explotación de los hidrocarburos, el impuesto de extracción y el impuesto por concepto de registro de exportación.
2. Diseñar y coordinar la ejecución del plan de control y fiscalización volumétrica de la producción y de las actividades de exportación de hidrocarburos y sus derivados, llevadas a cabo en los campos de producción y terminales de embarque nacionales y almacenamiento en el exterior.
3. Observar todo lo relativo al mercado internacional y realizar seguimiento a los precios de exportación del petróleo de cada cargamento.
4. Diseñar y mantener actualizados las bases de datos de los volúmenes producidos y exportados de hidrocarburos y sus derivados a nivel nacional, precios de liquidación de regalías, precios de exportación e impuesto de registro de exportación.
5. Participar en la determinación del valor mercantil internacional de los hidrocarburos y fijar los precios mediante los cuales se liquidarán los impuestos, tasas, contribuciones y regalías respectivas.
6. Efectuar el seguimiento del comportamiento de los ingresos fiscales petroleros.
7. Cooperar con la Comisión Interministerial para la Coordinación y el Examen Conjunto de las materias Relacionadas con el Régimen Fiscal de las Actividades Relacionadas con los Hidrocarburos, para fortalecer la recaudación del impuesto sobre la renta en el sector petrolero.
8. Dirigir la consolidación, elaboración, recopilación, custodia y suministro oportuno de información relacionada con la recaudación de regalías, del impuesto de extracción y del impuesto de registro de las exportaciones.

9. Coordinar auditorías a los procesos de medición de hidrocarburos, estado de los sistemas de medición fiscal y procesos de control llevados a cabo en los campos de producción y terminales de embarque.
10. Adoptar las medidas que deban tomarse para impedir la infracción a disposiciones legales en materia de liquidación de regalías, impuestos y exportación de hidrocarburos y sus derivados.
11. Evaluar y avalar las certificaciones expedidas por el instituto u organismo acreditado en el país, de las empresas de servicios con competencia en medición automatizada de volúmenes de hidrocarburos y sus derivados en los campos de producción y los terminales de embarque nacionales.
12. Instruir y sustanciar expedientes administrativos con motivo de las contravenciones a las disposiciones legales en el área de su competencia.
13. Las demás atribuciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la
Energía y Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA
Y PETRÓLEO**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 AGO 2010

200° y 151°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir por haber incurrido en error material, la Resolución N° 101 de fecha 01 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.437, de fecha 2 de junio de 2010. En ese sentido, en el texto de la misma **donde dice:**

...se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Inti Elías Garzón Padrón....

Debe decir:

...se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Inti Elías Garzón Padrón...

Donde dice:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

Debe decir:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Coordinación Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Coordinación Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Coordinación Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Coordinación Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva publicación de la citada Resolución, incluyendo las mencionadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la
Energía y Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA
Y PETRÓLEO**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 JUN 2010 N°

101 200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **Inti Elías Garzón Padrón**, titular de la cédula de identidad N° 10.827.989, como Coordinador Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía, con rango de Director de Línea, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el

numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **Inti Elías Garzón Padrón**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Coordinación Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Coordinación Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Coordinación Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Coordinación Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/08/2010

Nº 122

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Designar al ciudadano **MENKAR VALLADARES MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.827.971, como Director General de Formulación de Proyectos Especiales en C.T.I., adscrito al Despacho del Viceministro de Formulación de Políticas y Planes en Ciencia, Tecnología e Industrias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/08/2010

Nº 123

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Designar a la ciudadana **AULENA CRISTINA EIZAGUIRRE LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.350.388, como Directora General de Control y Fiscalización de Fondos e Incentivos, adscrita al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.
(CORPIVENSA)

PROVIDENCIA N° 002

CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 2010

AÑOS
200° y 151°

El Presidente (E), ciudadano Yuri Pimentel, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 21.759.900; según Decreto Presidencial N° 7.353 de fecha 06 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de fecha 12 de abril de 2010, de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, cuya creación fue autorizada por Decreto Presidencial N° 4.996 de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006, originalmente constituida como VENEZUELA INDUSTRIAL, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada por Decreto Presidencial N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797 de fecha 15 de octubre de 2003, debidamente constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, mediante Documento Constitutivo Estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Edo. Miranda en fecha 02 de diciembre de 2003, bajo el N° 36 del Tomo 82-A-Cto., siendo modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente registrada por ante la precitada Oficina de Registro Mercantil en fecha 23 de abril de 2004, quedando anotado bajo el N° 22 del Tomo 28-A-Cto., siendo modificada su denominación social en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 20 de junio de 2007, quedando inscrita el Acta respectiva por ante la Oficina de registro Mercantil anteriormente mencionada, en fecha 03 de junio de 2007, bajo el N° 17 del Tomo 70-A-Cto., suficientemente autorizado para este acto según decisión emanada del Equipo de Dirección de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), según se evidencia en el Punto de Cuenta N° 012 de fecha 10 de agosto de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal "h" del Artículo 34 del Acta Constitutiva y Estatutaria, antes identificada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.....

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Comisión de Contrataciones de carácter permanente, de la Sociedad Mercantil Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, y/o ejecución de obras y las demás funciones que le sean inherentes de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), a los siguientes ciudadanos:

Áreas	Principales	Suplentes
Jurídica	Reina Rousseo C.I: V-10.196.188	Laura Guerrero C.I: V-12.114.344
Técnica	Hazel Chaudery C.I: V-11.195.548	Rafael Bolívar C.I: V-6.304.613
Financiera	Lizbeth Rangel C.I: V-10.382.402	Alicia Álvarez C.I: V-6.020.958

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana OMAIRA VALENTINA ALZUARDE, titular de la Cédula de Identidad N° 17.562.919, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 5. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

En el ejercicio de sus funciones deberá levantar Actas de las reuniones que se lleven a cabo y los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá servirse y apoyarse en la Unidad Solicitante, para que brinde el asesoramiento necesario. Así como convocarla para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz, más no a voto, cuando lo requiera.

Artículo 8. La Contraloría General de la República y el Órgano de Auditoría Interna de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 10. Queda sin efecto cualquier acto administrativo interno que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

YURI PIMENTEL
Presidente (E) de CORPIVENSA
Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A.
Según Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010 publicada en la
Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

200° de la Independencia y 151° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-050

Caracas 10-08-2010

DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante FONACIT, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su Reunión Extraordinaria N° 288 de fecha 10-08-2010, en virtud de lo establecido en los artículos 66 y 68.8 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos,

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal, la Administración Pública debe estar al servicio del Pueblo y su actividad debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad; y que en razón a tales mandatos la Ley prevé los mecanismos tales como la desconcentración y la delegación para hacer efectivos tales principios,

CONSIDERANDO

Que la celeridad, eficacia y eficiencia en la operatividad y funcionalidad de los órganos y unidades del FONACIT son fundamentales; que el FONACIT se fundamenta en estos principios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, el Directorio del FONACIT,

RESUELVE

Artículo 1.-Delegar en la persona que ejerza el cargo de Presidenta o Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), las siguientes atribuciones:

1.- En materia de financiamiento, ejecución, seguimiento y control de planes, programas y proyectos científicos, tecnológicos de innovación y sus aplicaciones, y de formación de talento, con recursos provenientes de transferencias de la República, de los deportes e inversión contemplados en la LOCTI y/o los disponibles en caja y banco:

- Aprobar sin límite de montos, el otorgamiento de financiamientos a planes, programas y proyectos científicos, tecnológicos de innovación y sus aplicaciones, así como de formación de talento. No obstante, los financiamientos otorgados en el ejercicio de esta competencia, cuyo monto sea superior a las veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T), deberán ser informados al Directorio.
- Aprobar sin límite de montos, incrementos o aportes adicionales a los financiamientos otorgados, así como aprobar el pago de gastos asociados a los programas y proyectos financiados, y cuyos montos no hayan sido determinados previamente en el monto del financiamiento inicial. No obstante, los incrementos o aportes adicionales otorgados en ejercicio de esta competencia, cuyo monto sea superior a las veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T), deberán ser informados al Directorio.

- c) Aprobar y autorizar cualquier modificación en los términos y condiciones inicialmente establecidos en los contratos de financiamiento otorgados por el FONACIT.
- d) Aprobar los cambios de coordinadores generales y/o coordinadores de subproyectos de los proyectos financiados a través del FONACIT.
- e) Aprobar prórrogas y/o extensiones de becas, así como la incorporación de becarios suspendidos.
- f) Firmar y certificar tanto la nómina de becarios como la lista de adjudicatarios de programas de formación y actualización, que se desempeñan en el exterior del país, con la finalidad de consignarlos ante CADIVI y cumplir con los trámites para obtener las divisas correspondientes a gastos de manutención, matrícula y seguro médico, así como todo lo previsto en los convenios cambiarios vigentes o a suscribir.
- g) Suspender los financiamientos otorgados por el FONACIT cuando se dé inicio a procedimientos administrativos sancionatorios.
- h) Autorizar, independientemente del monto, los traslados de fondos entre partidas y/o rubros.
- i) Autorizar el uso de remanentes finales.
- j) Autorizar la publicación y divulgación de los resultados logrados mediante la ejecución de proyectos científicos, tecnológicos, de innovación, transferencia y sus aplicaciones, así como tesis y trabajos de grado, financiados por FONACIT.

II.- En Materia de Personal:

- a) Designar y remover a los Gerentes, Coordinadores, Jefes y demás titulares de cargos de libre nombramiento y remoción de las distintas Unidades u Oficinas del FONACIT.
- b) Realizar el nombramiento de los funcionarios públicos en los cargos de carrera, de conformidad con la normativa que regule la materia.
- c) Autorizar las promociones de los funcionarios públicos en la escala de cargos.
- d) Aceptar la renuncia de los funcionarios públicos que ostenten cargos de carrera o cargos de libre nombramiento y remoción.
- e) Aprobar los traslados y comisiones de servicio de los funcionarios públicos adscritos al FONACIT.
- f) Aprobar la realización de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del personal adscrito.
- g) Aprobar las solicitudes de vacaciones del personal que ejerza cargos de libre nombramiento y remoción.
- h) Aprobar la contratación temporal de personal empleado y obrero al servicio del FONACIT.
- i) Acordar la suspensión laboral con goce de sueldo.
- j) Acordar la suspensión laboral sin goce de sueldo.
- k) Aprobar la participación del personal adscrito al FONACIT en cursos de formación, congresos, seminarios, foros y otros eventos que se realicen en el país o en el exterior.

III.- En Materia de Viáticos:

- a) Aprobar el pago de viáticos nacionales e internacionales al personal adscrito al FONACIT, así como también al del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y de sus entes adscritos, cuando éste lo solicite.

IV.- En materia de Presupuesto:

- a) Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos por el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

V.- En Materia de Procedimientos de Contratación y Donación:

- a) Contratar independientemente del monto la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con facultades plenas para dar inicio al procedimiento de contratación, suspender, declarar desierto, adjudicar, contratar y demás actos inherentes a estos. No obstante, los actos llevados en ejercicio de esta competencia cuyo monto sea superior a las veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T) deberán ser informados al Directorio.
- b) Aprobar la rescisión y resolución de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, y ejecución de obras, previo cumplimiento de los supuestos establecidos en el contrato, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Aprobar y suscribir en nombre del FONACIT, contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato y contratos por honorarios profesionales.
- d) Aprobar y autorizar donaciones, hasta un monto máximo de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T) de conformidad con la normativa que regule la materia.

VI.- En Materia de Procedimientos Administrativos:

- a) Declarar la prescripción de las acciones para imponer sanciones a los responsables y/o adjudicatarios de financiamientos otorgados por el FONACIT, previa verificación en cada caso, de los dispositivos establecidos en la LOCTI.
- b) Notificar a los interesados las decisiones que adopte el Directorio del FONACIT, aunque las mismas estén expresamente delegadas a otras instancias del FONACIT.
- c) Certificar copias de los expedientes y documentos que reposen en los archivos o dependencias del Despacho de la Presidencia del FONACIT.
- d) Corregir los errores materiales o de cálculo en que se hubieren incurrido en la elaboración de puntos de cuenta aprobados por el Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

VII.- Asuntos Judiciales y Extrajudiciales:

- a) Aprobar y autorizar la celebración de Convenios de Pago y de Transacciones Judiciales en aquellos litigios llevados por ante cualquier Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, en los cuales el FONACIT sea parte interesada.
- b) Firmar los documentos que tengan por objeto la liberación de toda clase de garantías reales y/o personales que hayan sido constituidas por cualquier persona natural y/o jurídica con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales legales y/o reglamentarias derivadas del otorgamiento de financiamientos por parte del FONACIT.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la LOCTI, y la delegación aquí conferida al Presidente del FONACIT, este podrá autorizar gastos y movilizar fondos hasta un monto máximo de setenta mil unidades tributarias (70.000 UT). No obstante, los actos llevados en ejercicio de esta autorización deberán ser informados al Directorio.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta delegación entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio.

Artículo 4.- Se deroga expresamente la Providencia Administrativa No. 015-004 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.387, de fecha 16-03-2010 y que fuera aprobada por el Directorio del FONACIT en su reunión Ordinaria 281 de fecha 23-02-2010.

Artículo 5.- Se deja sin efecto cualquier otra delegación conferida a otras instancias, así como cualquier otra normativa que colida con las atribuciones que han sido delegadas en la Presidencia del FONACIT mediante la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Maryann Hanson Flores
Presidenta

Luz del Valle Amarillo
Gerente General

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES

Representación	Principal	Suplente
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Gladys Maggi Villarroel	Héctor Machado Guevara
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Sohái Hernández Parra	Cruz M. Martínez Ramírez
Instituciones de Educación Superior	Karlin Granadillo Ramírez	Francisco J. Garcés Da Silva
Centros de Investigación	María Milagros Toro Landaeta	María E. Martínez Tamayo
Sector Empresarial	Otto Mendoza Rodríguez	María E. Hernández Reyes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0107

Caracas, 11 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en los Artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2 y 17, ejusdem,

Considerando

Que la Defensa Pública es el órgano encargado de materializar la tutela efectiva del derecho constitucional a la defensa que asiste al justiciable en las diversas áreas de su competencia, a fin de garantizar una justicia gratuita, sin distinción de clase socioeconómica, expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa y eficiente.

Considerando

Que a la Defensora Pública General, como máxima autoridad, le corresponde la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública.

Considerando

Que la Defensa Pública debe garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa y la asistencia jurídica en todas las instancias a quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

Considerando

Que la Defensora Pública General de la Defensa Pública, posee plena facultad para asignar competencia por materia y territorio a los Defensores Públicos y Defensoras Públicas.

Considerando

Que mediante Decisión N° 298-10 de fecha 22 de julio de 2010, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, con Ponencia del Magistrado Eladio Aponte

Aponte, ordeno al Tribunal Quinto en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, la remisión del expediente del ciudadano **OLEGARIO ROMERO ROMERO**, al Circuito Judicial Penal del estado Trujillo, para que luego de la distribución, el Tribunal que le corresponda esa causa continúe con el conocimiento de la misma.

Considerando

Que el Tribunal Segundo en Funciones de Juicio de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, solicitó por ante la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública de ese estado, le fuera designado Defensor Público al referido ciudadano.

Considerando

Que la mencionada Unidad Regional de la Defensa Pública, no cuenta con Defensores Públicos en materia Penal Ordinario con Competencia Indígena.

Considerando

Que el ciudadano **OLEGARIO ROMERO ROMERO**, perteneciente a la etnia Yukpa, asentada en el estado Zulia, ha sido asistido durante todo el proceso por la Defensora Pública Primera y la Defensora Pública Segunda, en materia Penal Ordinario con competencia Indígena, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Villa del Rosario, abogadas **KARINA GREGORIA MAIORIELLO UGAS** y **MARLIN JOSEFINA OSORIO MACHADO**.

Considerando

Que la Coordinación de Actuación Procesal, a los fines de garantizar el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva al ciudadano in comento, recomendó que las Defensorías Públicas Primera y Segunda, en materia Penal Ordinario con competencia Indígena de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a cargo de las abogadas **KARINA GREGORIA MAIORIELLO UGAS** y **MARLIN JOSEFINA OSORIO MACHADO**, continúen la asistencia y representación jurídica del imputado, ante la Circunscripción Judicial del estado Trujillo.

Resuelve

Primero: Atribuir competencia por el territorio a las Defensoras Públicas Primera y Segunda, en materia Penal Ordinario con competencia Indígena, de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Villa del Rosario, abogadas **KARINA GREGORIA MAIORIELLO UGAS** y **MARLIN JOSEFINA OSORIO MACHADO**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **8.502.311** y **13.414.617**, respectivamente, única y exclusivamente para asistir y representar al ciudadano **OLEGARIO ROMERO ROMERO**, miembro de la etnia Yukpa, a quien se le sigue causa penal en el expediente signado bajo el número TP01-P-2010-002649, nomenclatura del Tribunal Segundo en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo.

Segundo: Encargar de la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Actuación Procesal.

Tercero: Publicar el texto íntegro de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0109

Caracas, 11 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1; ejusdem.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y responsabilidad de la Institución.

CONSIDERANDO

Que cada Unidad Regional de Defensa Pública debe estar bajo la dirección de un Coordinador o Coordinadora, funcionario de libre nombramiento y remoción por la Defensora Pública General.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **SERGIO SALOMÓN SOLÓRZANO BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.310.289**, quien es Defensor Público Provisorio Sexto (6°) con competencia en materia Penal Ordinario, como **COORDINADOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO AMAZONAS**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0112

Caracas, 11 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 16, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MARCO AURELIO CARAUCA CARAUCA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.731.544**, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO DECIMO QUINTO (15°) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0115

Caracas, 12 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 16, ejusdem,

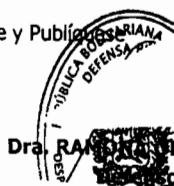
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **OSCAR ARMANDO JIMÉNEZ BRANDY**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.477.781**, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO PRIMERO (1º) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese


Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0116

Caracas, 12 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 16, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ODALIS DEL VALLE SANDREA BASABE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.758.373**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1ª) con competencia en Materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese


Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0117

Caracas, 12 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

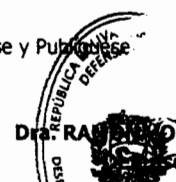
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LEONEL DANIELLY MÁRQUEZ ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.282.781**, como Defensor Público Suplente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese


Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0120

Caracas, 12 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

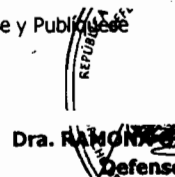
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YASMÍN JOSEFINA LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.605.976**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA VIGÉSIMA NOVENA EN MATERIA PENAL ORDINARIO (PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese


Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0122Caracas, 16 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LUZMILA MARGARITA CONTRERAS SANGUINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.851.849, como **JEFA DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0123Caracas, 16 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ALEJANDRO VILLALONGA MORA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.146.096, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFORMÁTICA**, adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0108Caracas, 16 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12, 16 y 17, ejusdem,

Considerando

Que la Defensa Pública es el Órgano Constitucional Autónomo encargado de materializar la tutela efectiva del derecho constitucional a la defensa que asiste al justiciable, a fin de garantizar una justicia gratuita, sin distinción de clase socioeconómica, expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa y eficiente.

Considerando

Que a la Defensora Pública General, como máxima autoridad, le corresponde la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública.

Considerando

Que la Defensora Pública General puede crear las dependencias administrativas que considere necesarias para prestar el servicio de defensa pública.

Considerando

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

Considerando

Que la Defensora Pública General puede designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas en los cargos vacantes, y asignarles competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEXTA (6ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO AMAZONAS.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **SERGIO SALOMÓN SOLORZANO BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.310.289, DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO SEXTO (6º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrito a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO AMAZONAS, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0110Caracas, 16 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12, 17 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la Defensora Pública General podrá crear las dependencias administrativas que considere necesarias, así como, designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **DIÓGENES RAFAEL CARREÑO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.307.800, **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO TERCERO (3º) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE**, adscrito a la **UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0113

Caracas, 12 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12, 16 y 17, ejusdem,

Considerando

Que la Defensa Pública es el Órgano Constitucional Autónomo encargado de materializar la tutela efectiva del derecho constitucional a la defensa que asiste al justiciable, a fin de garantizar una justicia gratuita, sin distinción de clase socioeconómica, expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa y eficiente.

Considerando

Que a la Defensora Pública General, como máxima autoridad, le corresponde la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública.

Considerando

Que la Defensora Pública General puede crear las dependencias administrativas que considere necesarias para prestar el servicio de defensa pública.

Considerando

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

Considerando

Que la Defensora Pública General puede designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas en los cargos vacantes, y asignarles competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

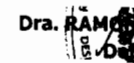
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA OCTAVA (18ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO MÉRIDA.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0118

Caracas, 12 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12, 16 y 17, ejusdem,

Considerando

Que la Defensa Pública es el Órgano Constitucional Autónomo encargado de materializar la tutela efectiva del derecho constitucional a la defensa que asiste al justiciable, a fin de garantizar una justicia gratuita, sin distinción de clase socioeconómica, expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa y eficiente.

Considerando

Que a la Defensora Pública General, como máxima autoridad, le corresponde la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública.

Considerando

Que la Defensora Pública General puede crear las dependencias administrativas que considere necesarias para prestar el servicio de defensa pública.

Considerando

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

Considerando

Que la Defensora Pública General puede designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas en los cargos vacantes, y asignarles competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA NOVENA (19ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO MÉRIDA.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0114

Caracas,
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, como máxima autoridad, le corresponde ejercer la dirección de la Defensa Pública, la cual es un órgano constitucional que está bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, en ejercicio de sus atribuciones, y para garantizar el cumplimiento de los fines de la Defensa Pública, podrá ordenar el traslado de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL TRASLADO de la ciudadana ROSA VIRGINIA CEBALLOS AZUAJE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.973.195, Defensora Pública Provisoria Quinta (15ª) en Materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, para que ejerza funciones como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA en la DEFENSORÍA PÚBLICA QUINTA (5ta.) de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en la misma materia.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0114

Caracas, 12 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, como máxima autoridad, le corresponde ejercer la dirección de la Defensa Pública, la cual es un órgano constitucional que está bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, en ejercicio de sus atribuciones, y para garantizar el cumplimiento de los fines de la Defensa Pública, podrá ordenar el traslado de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL TRASLADO de la ciudadana DUVINIANA BENÍTEZ MALDONADO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.223.098, Defensora Pública Provisoria Primera (1ª) con competencia en Materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, para que ejerza funciones como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA en la DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA OCTAVA (18ª) con competencia en Materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0119

Caracas, 12 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, como máxima autoridad, le corresponde ejercer la dirección de la Defensa Pública, la cual es un órgano constitucional que está bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, en ejercicio de sus atribuciones, y para garantizar el cumplimiento de los fines de la Defensa Pública, podrá ordenar el traslado de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL TRASLADO del ciudadano JOSÉ GREGORIO RIVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.477.622, Defensor Público Provisorio Primero (1º) con competencia en Materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, para

que ejerza funciones como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO** en la **DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA NOVENA (19ª)** con competencia en Materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0121

Caracas, 12 AGO 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1 ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: ENCARGAR a la ciudadana **YASMÍN JOSEFINA LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.605.976, como **ESPECIALISTA DE ÁREA**, adscrita a la **Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Durante el ejercicio de esta encargaduría la referida ciudadana no ejercerá funciones como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA VIGÉSIMA NOVENA EN MATERIA PENAL ORDINARIO (PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS)**.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0124

Caracas, 16 AGO 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Nº 5457, de fecha 11 de agosto de 2010, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, notificó la aprobación de la Comisión de Servicios para que el ciudadano **WILMER RAFAEL TORRES CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.435.134, desempeñara funciones en la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Encargar al ciudadano **WILMER RAFAEL TORRES CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.435.134, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE PROVEEDURÍA**, adscrito a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0125

Caracas, 16 AGO 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Dir. Nº 3.00204-2010, de fecha 12 de agosto de 2010, la Coordinación de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero", adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, notificó la aprobación de la Comisión de Servicios para que el ciudadano **JUAN YAMIL GAMERO HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.381.465, desempeñara funciones en la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Encargar al ciudadano **JUAN YAMIL GAMERO HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.381.465, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE TESORERÍA**, adscrito a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1064

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana **KELLIS MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.011.110, **JEFE DE LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA (ENCARGADA)** en la Dirección de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria Ejecutiva I en la mencionada Unidad. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-08-2010 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Abogada Vanessa Van Der Wever Castro, quien hará uso de sus vacaciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1088

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **FRANCISCO ANTONIO REYES**, titular de la cédula de identidad N° 7.926.932, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE SEGUROS**, adscrito a la División de Bienestar Social, en la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1089

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Socióloga **SOLANGE MALAVE VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 4.882.400, como **JEFE DE LA DIVISION DE BIENESTAR SOCIAL**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de agosto de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1114

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **DIZLERY DEL CARMEN CORDERO LEON**, titular de la cédula de identidad N° 11.692.948, **ENCARGADA DE LA DIRECCION DE REVISION Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, a partir del 16-08-2010 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Abogada María Eugenia Rodríguez Bento, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Dizlery del Carmen Cordero León, se viene desempeñando como Sub-Directora en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, o en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras continúa encargada de la referida Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de agosto de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1160

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y según lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO:

Que según Oficio N° Serai 1-3975 de fecha 16-08-2010, suscrito por la ciudadana Contralmirante Elisa Amelia Di Tizio Arias, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, aprobó la Comisión de Servicio a la ciudadana Abogada MARIA EUGENIA URBINA ARIAS.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada MARIA EUGENIA URBINA ARIAS, titular de la cédula de identidad N° 5.592.127, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS, (ENCARGADA), adscrita a la Dirección General Administrativa de esta Despacho, en Comisión de Servicio.

La referida ciudadana, podrá actuar como Cuentadante de la Unidad Administradora Central, Código 23002, con sede en Caracas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento N° 1 de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-08-2010 y hasta nuevas disposiciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 28 de JULIO DE 2010

200° Y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-164

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **ZAIRA CARMINHA CAROLINA NOVOA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.545.873, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 122.394, Defensora IV, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias

administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 28 de JULIO DE 2010

200° Y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-165

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **IGDELIS JOSEFINA HERNÁNDEZ MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° 9.860.261, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 60.286, Defensora II, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 28 de JULIO DE 2010

200° Y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-166

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **LILIAN MARGARITA QUEVEDO RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.044.378, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión

Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 65.661, **Defensora III**, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Defensora del Pueblo

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER CIUDADANO

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Resolución N° CMR-004-2010

Caracas, 16 de agosto de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, así como lo previsto en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, se designa al ciudadano **Tomás D'Ovidio Oropeza**, titular de la cédula de identidad N° V-12.293.566, como **Coordinador de Servicios Financieros (E)** y **cuentadante del Consejo Moral Republicano** para el periodo correspondiente al año 2010, y se autoriza a suscribir correspondencia en materia de su competencia, excepto las reservadas la Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente,
LUISA ORTEGA DÍAZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano
Fiscal General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XI Número 39.489
Caracas, martes 17 de agosto de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.